

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid.....	Por un mes....	Ptas. 5
Provincias, INCLU- SO LAS ISLAS BALEA- RES Y CANARIAS ...	Por tres meses.	— 20
Ultramar.....	Por tres meses.	— 30
Extranjero.....	Por tres meses.	— 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

En la Administración de la GACETA se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial, al precio de 0,50 pesetas cada uno.



PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso bajo.

Provincias: En las Depositarias-Pagadurías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

Los anuncios y toda clase de reclamaciones se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de nueve á doce de la mañana, todos los días, menos los festivos.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

SUMARIO

Presidencia del Consejo de Ministros:

Real decreto referente á la organización y régimen de los servicios de puertos.

Otro creando dos plazas de Abogados fiscales sustitutos en el Tribunal de lo Contencioso administrativo.

Otro resolutorio de una competencia de jurisdicción.

Ministerio de Estado:

Subsecretaría.—Copia de un decreto expedido por el Presidente del Poder ejecutivo de la República de Cuba.

Ministerio de la Guerra:

Real decreto autorizando al Ministro de la Guerra para que presente á las Cortes un proyecto de ley disponiendo que el Consejo Supremo de Guerra y Marina entienda en los expedientes de retiros y pensiones de los individuos del Ejército y Armada.

Otro ídem íd. un proyecto de ley modificando la de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército.

Real orden declarando de utilidad pública la instalación de varios servicios militares en las inmediaciones del Hospital militar de Madrid-Carabanchel.

Ministerio de Marina:

Dirección de Hidrografía.—Aviso á los navegantes.

Ministerio de Hacienda:

Dirección general de la Deuda pública.—Llamamiento de pagos y entrega de valores que se expresan.

Dirección general de la Deuda pública.—Resultado de la subasta celebrada para la adquisición y amortización de la Deuda del Tesoro procedente del personal.

Dirección general de Clases pasivas.—Relación de las declaraciones de derechos pasivos hechas por esta Dirección.

Ministerio de la Gobernación:

Real orden resolutoria de un expediente relativo á la petición, hecha á nombre de la Sociedad Central de Arquitectos E. pañoles, de que no se admitan otras certificaciones periclitales para medir y tasar fincas urbanas que las autorizadas por Arquitectos.

Real orden (reproducida) aprobatoria del adjunto reglamento para la inspección é intervención de los servicios enajenados de la GACETA DE MADRID y *Gula oficial*.

Dirección general de Sanidad.—Anunciando haberse declarado la peste bubónica en Iquique (Perú).

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:

Real orden relativa á la constitución de los Tribunales de examen de grados y reválidas en los Institutos.

Administración provincial:

Diputación provincial de Málaga.—Subasta para la venta de un edificio propio de esta Corporación.

Administración de Propiedades de la provincia de Murcia.—Subasta para contratar la publicación del *Boletín oficial de Ventas de Bienes Nacionales* de esta provincia.

Cuerpo de Ingenieros de Montes.—Subasta para la enajenación del aprovechamiento de esparto del monte «Grajas» del pueblo de Hellín, Distrito forestal de Albacete.

Administración municipal:

Ayuntamiento constitucional de Madrid.—Llamamiento para la presentación de los valores que se expresan.

Concurso para la presentación de proposiciones de arriendo de locales para instalar la Casa de Socorro del distrito de Buenavista.

Administración de Justicia:

Edictos de Audiencias provinciales, Juzgados militares, de primera instancia y municipales.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

EXPOSICIÓN

SEÑOR: La existencia de varias disposiciones de carácter legal, emanadas de los Ministerios de Marina y del de Fomento, hoy de Obras públicas, respecto á la organización y régimen de los servicios de puertos, relacionados con los del personal técnico dependiente de dichos Centros, consistentes en Reales órdenes, Reales decretos y hasta reglamentos, no siempre acordes entre sí, ni de perfecto acuerdo con la vigente ley de Puertos, han producido diferentes conceptos para su interpretación, y por ello divergencia y hasta perturbaciones en el orden de dichos servicios.

Se hace, por tanto, necesario subsanar tales faltas y diferencias, estableciendo bases para el acuerdo y la armonía entre servicios que, si bien dependen especialmente de dos Ministerios, se funden y reúnen en la misma finalidad: en la de contribuir al de los puertos y procurar el desarrollo de su mejora, tan íntimamente ligado con el del tráfico general y con todos los intereses del comercio y de la navegación.

Las principales diferencias surgidas al interpretar de modo distinto las diversas disposiciones existentes, se han puesto en evidencia al apreciar las varias unidades flotantes destinadas al servicio de las obras públicas; así como respecto al carácter del personal que debe dirigirlas ó adhirirse á sus mecanismos; respecto á la inscripción de dichas embarcaciones en las Capitanías de puertos; nombramiento de su personal; reclamaciones del dependiente de Marina y de Obras públicas; ordenación del movimiento y fondeo de las expresadas unidades, su reconocimiento y reglas en todos estos casos, para armonizar las que en relación con los Directores facultativos de las obras de puertos y con los Comandantes de Marina y Capitanes de puerto de la localidad.

Con objeto de conciliar todos los intereses relacionados con tan importante servicio, se ha nombrado una Comisión de representantes de los dos Ministerios, los cuales, previo el estudio correspondiente, han sometido de común acuerdo á la consideración de los Jefes de ambos Centros las bases que han de establecerse para lo sucesivo en las relaciones entre el personal y los servicios dependientes de los mismos en los puertos.

En dichas bases se propone en primer lugar la derogación de las diversas disposiciones de uno y otro Ministerio posteriores á la vigente ley de Puertos, que no tienen carácter legislativo, y se considera á la expresada ley como único origen y fundamento para regular los servicios de que se trata; se definen las diversas unidades flotantes dependientes del ramo de Obras públicas y las condiciones que debe reunir de su dirección y de sus mecanismos; se dispone la inscripción de dichas unidades en las relaciones correspondientes de las Capitanías de cada puerto; se somete el expresado

material y su personal á la dependencia del Director facultativo de las obras del puerto, el que habrá de hacerse constar, así como sus condiciones, en las respectivas Comandancias de Marina; se dispone que el Ingeniero Director de las obras de un puerto ordenará el movimiento de las unidades flotantes con el consiguiente acuerdo con el Capitán del puerto, en el caso de que dicho material deba salir fuera del mismo, ó cuando hayan de efectuarse dragadas en canales ó pasos de navegación, disponiéndose los fondos del mismo por la Autoridad de Marina; se expresa que dicha Autoridad atiende las indicaciones del Ingeniero Director de las obras, del Administrador de la Aduana y del Director de Sanidad en cada puerto, con relación á los trabajos encomendados á dichas entidades; se establecen los reconocimientos periódicos que deben hacerse en el material flotante de las Juntas de puertos en los casos en que sea necesario su salida de los mismos; y por último, se fija la obligación de redactar el reglamento para la ejecución de la ley de Puertos de 7 de Mayo de 1880, previo estudio y acuerdo entre los dos Ministerios.

El Ministro de Marina y el de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, han prestado su aprobación á las enunciadas bases, y también la han merecido del Consejo de Ministros.

De conformidad con dichos acuerdos, el Presidente que suscribe tiene el honor de someterlo á la de V. M., así como el correspondiente Real decreto.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,
Francisco Silveira.

REAL DECRETO

De acuerdo con lo informado por los Ministerios de Marina, y Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, y con lo propuesto por el Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Todas las Reales órdenes, reglamentos y cuantas disposiciones de servicios de puertos existen en la actualidad, y las que en lo sucesivo se dicten, se redactarán con sujeción á lo preceptuado en la ley de Puertos de 7 de Mayo de 1880.

Art. 2.º Quedan anuladas todas las disposiciones y reglamentos que no tengan carácter legislativo posteriores á la fecha de la mencionada ley de Puertos, que se hallen en contradicción con lo prescrito en los artículos 22, 24 y 32 de dicha ley, especialmente relacionados con los servicios de la Marina y de Obras públicas, á que refiere este decreto, considerándose redactado el artículo 33 con la modificación dispuesta en el Real decreto del Ministerio de Fomento de 21 de Marzo 1882.

Art. 3.º Las unidades flotantes destinadas al servicio de las obras públicas se considerarán divididas en cuatro clases:

Primera. Las embarcaciones dotadas de popa, proa y timón y con movimientos propios como los buques de vapor ó de vela análogos á los empleados para el servicio del comercio marítimo. Las embarcaciones comprendidas en esta clase, bastará que sean tripuladas por patronos, conforme se especifica para las comprendidas en las unidades de la clase siguiente.

Sin embargo, dichas embarcaciones, cuando tengan que trasladarse á otro puerto ó cuando por las condiciones de su procedencia tengan que navegar en el mismo á grandes distancias, como se verifica en los puertos de Sevilla y Bilbao, estarán dotadas del perso-

nal que se emplea en los demás buques del comercio.

Segunda. Las unidades que dispongan de máquinas propulsoras para trasladarse por sí propias de un punto á otro del puerto, como son las dragas y gánguiles. Estas unidades estarán mandadas por los patronos dragadores que actualmente las dirigen y gobiernan, cubriéndose desde la publicación de este Real decreto las vacantes en dichos cargos por patronos de cabotaje con nombramiento de práctico de la localidad.

Tercera. Las que no dispongan de máquinas propulsoras, como las dragas y gánguiles ordinarios. En éstas, bastará que para las operaciones de su movimiento, atraque y fondo se manejen por los inscritos de mar que al efecto serán necesarios.

Cuarta. Las embarcaciones menores y gánguiles no comprendidos en las anteriores, cuyas unidades estarán tripuladas por los inscritos de mar que sean necesarios.

Art. 4.º Las máquinas de las dragas y gánguiles de vapor de más 40 caballos de fuerza, estarán dirigidas por maquinistas navales ó terrestres titulados.

Las que sean menores de 40 caballos continuarán dirigidas por los que en la actualidad las manejan, cubriéndose las vacantes que en lo sucesivo resulten, á lo menos por fogoneros prácticos habilitados.

Art. 5.º Las unidades flotantes del Estado destinadas al servicio de las obras públicas, deberán inscribirse en las listas correspondientes de las Capitanías de puerto como de propiedad del Ministerio de dicho ramo, representado por el Presidente de la Junta de obras del puerto respectivo, ó por el Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia donde no existiera aquella.

Los documentos de inscripción consistirán en certificados expedidos por el Presidente de la Junta de obras del puerto ó por el Ingeniero Jefe de la provincia, en los que conste la Real orden autorizando la compra ó el acuerdo de la Junta, según el valor de la unidad flotante y el pago de la misma, sin más abono de gastos que los derechos de arqueo, según tarifa, y los de abanderamiento á la Hacienda, si proceden del extranjero.

Art. 6.º El Ingeniero Director de las obras y servicios de un puerto será el Jefe técnico del material flotante afecto al mismo, y nombrará el personal de todas clases de las diversas unidades antes citadas, con sujeción á lo prescrito en los artículos 3.º y 4.º, así como todos los demás tripulantes de las mismas no designadas en dichos artículos.

Art. 7.º El tiempo de embarco del personal empleado en las embarcaciones dependientes de la Junta de obras de puertos no surtirá efectos para el derecho á examen de pilotos y maquinistas navales.

Art. 8.º El Ingeniero Director de las obras de un puerto presentará mensualmente al Capitán del mismo una relación nominal de los individuos que compongan la dotación fija del material flotante de su dependencia, en la que conste las condiciones exigidas en cada cargo, con arreglo á los artículos 3.º y 4.º. Dicho personal lo distribuirá el expresado Director, según conviniere á las exigencias del servicio, llevando el encargado de cada unidad la relación correspondiente á los tripulantes de la misma.

Art. 9.º El Director facultativo de las obras de un puerto ordenará el movimiento de las unidades flotantes dependientes de su cargo, según lo estime conveniente para el servicio, y tan sólo al salir fuera del puerto á otro puerto cuidará de que se cumplan las condiciones exigidas para tales casos. Cuando los trabajos de dragado hayan de realizarse en los canales ó pasos de la navegación, se pondrá de acuerdo con el Capitán del puerto, con la debida anticipación, al objeto del consiguiente aviso á los Prácticos, Capitanes y patronos para la debida realización de los enunciados trabajos sin interrupción de aquella ni de éstos.

En cuanto al fondeadero del indicado material se designará por el Capitán del puerto, lo mismo que á las demás embarcaciones.

Art. 10. Los Capitanes de puerto atenderán las indicaciones que pudieran serle hechas por el Ingeniero Director de las Obras, Administrador de la Aduana, Director de Sanidad y demás Autoridades locales, en todo lo concerniente á los trabajos que se efectúen en el puerto y fondeos relacionados con los servicios encomendados á las citadas Autoridades.

Art. 11. Una vez cuando menos cada dos años se certificará por el Perito mecánico de la provincia el estado en que se encuentren el casco, máquinas y aparatos motores de las embarcaciones de las Juntas de los puertos comprendidos en la primera clase de unidades del art. 3.º

Igualmente deben ser reconocidas, en las mismas condiciones que las anteriores, las comprendidas en la clase segunda del mismo artículo, cuando dichas uni-

dades, por las condiciones especiales del puerto, tengan que navegar á grandes distancias.

En los demás casos, las mismas, y las otras clases de unidades flotantes, se hallarán exentas del indicado reconocimiento pericial, menos en los casos en que por los Juzgados civiles de Marina ó de Guerra se soliciten aquéllos.

Art. 12. Por los Ministerios de Marina y Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas se aprobará el reglamento para la ejecución de la ley de Puertos de 7 de Mayo de 1880, teniéndose al efecto presentes los precedentes artículos y la instrucción de 20 de Agosto de 1883 para tramitar las concesiones á particulares á que se refiere el capítulo VI de la citada ley.

Dado en Palacio á veintisiete de Mayo de mil novecientos tres.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
Francisco Silveira.

EXPOSICIÓN

SEÑOR: Al dictarse la ley de 13 de Septiembre de 1888, que creó el Tribunal de lo Contencioso administrativo, se consideró que los funcionarios que habían de auxiliar al Fiscal de dicho Tribunal en la representación y defensa, por escrito y de palabra, de la Administración general del Estado ante aquella jurisdicción, no podían ser en número inferior al que estableció el artículo 19 de la expresada ley, á saber: un Teniente y seis Abogados fiscales; pero al reformarse aquella en el Real decreto de 28 de Julio de 1892, prevaleció sobre toda otra consideración el espíritu de economía que exigió disponer la amortización de dos plazas de Abogados fiscales cuando vacasen; y al modificarse la citada ley por la de 22 de Junio de 1894, permitió mantener aquella economía el decrecimiento de pleitos anualmente incoados ante el Tribunal, que en dicho año no pasaron de 521, cuando habían alcanzado la suma de 624 en el año 1891.

No ocurrieron dichas vacantes y amortizaciones hasta Abril de 1896 é igual mes de 1900, coincidiendo la segunda con un nuevo crecimiento del número anual de pleitos contencioso administrativos, que habiendo descendido en 1896 á 435, se elevaron en 1900 á 554, y desde entonces la tendencia al aumento de negocios se ha marcado al extremo de incoarse 670 en el año de 1902, que es la cifra más alta conocida desde 1888.

Este aumento ha determinado al Fiscal de lo Contencioso á dirigirse á esta Presidencia exponiendo la imposibilidad de que el Teniente y los cuatro Abogados fiscales, no obstante el celo notorio con que atienden al desempeño de los asuntos, dediquen á cada uno el estudio y trabajo que requiere la defensa de los intereses públicos en la esfera cada vez más amplia y extensa que abarca en la práctica la jurisdicción contencioso-administrativa, puesto que tales asuntos, que llegan á conocimiento de la misma, siendo los más de ellos difíciles y complicados, exigen el estudio de los expedientes, la redacción de los escritos de contestación, los dictámenes en los incidentes de trámite y la preparación para las vistas diarias, la asistencia á las mismas y trabajo de los informes orales.

No conceptuando esta Presidencia que pueda restablecerse sin el concurso legislativo la primitiva plantilla de la Fiscalía de lo Contencioso, más necesaria hoy que en 1888, cree, sin embargo, que debe atender con la premura que la necesidad lo reclama á dotar aquel organismo del número de funcionarios que el servicio exige, sin gravar el presupuesto vigente; y por eso, inspirándose en el ejemplo que análoga necesidad ha impuesto en los Tribunales ordinarios, en que el Ministerio fiscal cuenta con una plantilla insuficiente, notando, además, que el art. 23 de la ley del Procedimiento contencioso administrativo ha dejado al arbitrio del Gobierno la designación de funcionarios que suplan en determinados negocios al Fiscal de aquella jurisdicción, y teniendo en cuenta el precedente de que por Real orden de 14 de Marzo de 1891 se crearon cuatro plazas de Secretarios auxiliares en el mismo Tribunal, con el carácter de sustitutos de los Secretarios de Sala, esta Presidencia ha estimado que con la doble autoridad de ese precepto y dicha práctica, y ante la necesidad imperiosa que se trata de llenar, sin alterar el legislado, puede acudir á ésta con la designación de dos Abogados fiscales sustitutos que, escogidos de entre los Cuerpos que tienen derecho á obtener, según el art. 21, las plazas de Abogados fiscales en propiedad, auxilien permanentemente, como éstos, al Fiscal en el desempeño de sus funciones y despacho de los asuntos que les encomienden; pudiendo verificarse la elección asimismo en Oficiales del Consejo ó Abogados del Estado con las condiciones legales, que hayan pa-

sado á prestar sus servicios en el Tribunal como Secretarios de Sala, y cuya aptitud para dichos cargos pueda creerse conveniente utilizar en cualquiera provisión.

El Presidente del Consejo de Ministros que suscribe, fundado en las anteriores consideraciones, tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 30 de Mayo de 1903.

SEÑOR:

Á L. R. P. de V. M.,
Francisco Silveira.

REAL DECRETO

En atención á las razones expuestas por el Presidente del Consejo de Ministros, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se crean dos plazas de Abogados fiscales sustitutos en el Tribunal de lo Contencioso-administrativo, cuyo cometido consistirá en auxiliar de una manera permanente los trabajos de la Fiscalía, bajo la dirección y responsabilidad del Fiscal del precitado Tribunal, cuando las necesidades del servicio lo exijan á juicio del Presidente del Consejo de Estado, previa propuesta del referido Fiscal de lo Contencioso-administrativo.

Art. 2.º El nombramiento de los mismos recaerá en individuos que sean Oficiales del Consejo de Estado ó Abogados del Estado, que lleven, cuando menos, ocho años en el desempeño de sus cargos, á tenor de lo dispuesto en el art. 21 de la ley para las plazas de Abogados fiscales en propiedad.

Art. 3.º Dicho nombramiento se verificará por la Presidencia del Consejo de Ministros, á propuesta del Presidente del Consejo de Estado.

Art. 4.º Los Abogados fiscales sustitutos prestarán sus servicios en comisión, percibiendo el sueldo que les corresponda en sus respectivos Cuerpos, y por las nóminas de los mismos.

Art. 5.º En el desempeño de sus cargos los Abogados fiscales sustitutos dependerán exclusivamente del Fiscal, y estarán sujetos á las mismas obligaciones y responsabilidades que para los Abogados fiscales propietarios establece la ley reformada de 22 de Junio de 1894.

Art. 6.º Estos nombramientos no determinan preferencia alguna de carácter legal para la provisión en propiedad de las plazas de Abogados fiscales del Tribunal.

Dado en Palacio á treinta de Mayo de mil novecientos tres.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
Francisco Silveira.

En el expediente y autos de competencia entre el Gobernador de Málaga y el Juez de primera instancia del distrito de la Merced, de los cuales resulta:

Que presentada en dicho Juzgado, á nombre de la Condesa de Donadio, demanda de juicio declarativo de mayor cuantía contra el Agente ejecutivo de la primera zona de la ciudad de Málaga D. Diego Borrajo, sobre expediente de apremio seguido por el mismo por débitos de contribución, el Delegado de Hacienda acudió al Gobernador participándole que, según dictamen de la Abogacía del Estado, es axiomático en Derecho que no procede demandar á la Administración ni á sus funcionarios sin apurar previamente la vía gubernativa, por lo cual debe solicitarse el requerimiento de inhibición al Juzgado, fundándolo en el presente caso en que por débitos de contribución se embargaron rentas de fincas á la Condesa de Donadio, con las cuales aparece enjugado con exceso el débito y costas; pero que la Condesa, en vez de acudir al superior de la Agencia ejecutiva y a para exigir las responsabilidades y pedir la liquidación de su cuenta, se ha dirigido á los Tribunales, acompañando á la demanda una copia de la resolución dictada por la Tesorería acordando darle un plazo de cinco días para que examinara la cuenta rendida, con lo que demuestra precisamente que no está apurada la vía gubernativa:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, requirió de inhibición al Juzgado, alegando que, según los artículos 42 y 21 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, el procedimiento de apremio que se sigue para la realización de los débitos de los contribuyentes será exclusivamente administrativo, siendo, por tanto, privativa la competencia de la Administración para entender y resolver en todas las incidencias de aquél, sin que los Tribunales puedan admitir demanda alguna en esta materia, á menos que se justifique haberse agotado la vía gubernativa ó que la Administra-

ción ha reservado el conocimiento del asunto á la jurisdicción ordinaria, precepto legal confirmado muy recientemente por el art. 2.º del reglamento del procedimiento administrativo de 4 de Septiembre del corriente año; y como la Condesa de Donadío ni siquiera ha acudido á la misma en la primera instancia, antes de interponer la demanda procede el requerimiento, así como también porque las faltas cometidas por los Recaudadores de Hacienda en el ejercicio de sus funciones habrán de justificarse en expediente gubernativo con audiencia del interesado, y si éstos revistieran tales caracteres de gravedad que aconsejase la suspensión del funcionario, el Delegado acordará, y si resultase algún hecho justificable, deducirá el correspondiente tanto de culpa, que pasará al Tribunal ordinario:

Que tramitado el incidente, el Juez mantuvo su jurisdicción, fundándose en que en el expediente incoado por la parte actora se declaró que los agentes ejecutivos de que se trata, á más de no haber cumplido las prescripciones reglamentarias, habían cometido faltas, que si bien algunas podían ser castigadas con correcciones disciplinarias, otras en cambio habían de traer la consiguiente declaración de responsabilidad, y que uno de ellos, D. Francisco del Corral, no había justificado 3.153 pesetas 59 céntimos que había percibido; y el otro, D. Diego Borrajo, había cobrado indebidamente y con exceso 2.791 pesetas con 40 céntimos, privando de esta cantidad á la demandante y causándole perjuicios. Estima el Juzgado con esta declaración apurada la vía gubernativa, y añade que en la demanda se trata de la reclamación de una cantidad, como reintegro, que no está justificada en el expediente de apremio, y se exige á D. Diego Borrajo en su particular como Agente de la recaudación, y no á la Agencia que representa, ni á la Hacienda pública, que no ha percibido más que la cantidad debida, y como resultado de la declaración hecha por la Autoridad administrativa, que no tiene jurisdicción para obligar á la devolución de una suma cuando se trata de un particular:

Que la Comisión provincial, en vista del anterior auto, informó al Gobernador que debía desistir del requerimiento, y unido en tal momento al expediente de competencia el administrativo incoado á instancia de la Condesa de Donadío sobre la improcedencia del embargo de rentas en el expediente de ejecución de apremio por descubiertos en el pago de la contribución territorial, aparece en el mismo, como resolución final de la Tesorería de Málaga; la de 14 de Mayo, disponiendo: primero, que sin perjuicio de la depuración de las responsabilidades que pudieran resultar de este expediente, se alce el embargo ejecutivo de las rentas embargadas á la Condesa de Donadío; segundo, que se dé vista de este expediente á dicha señora por término de cinco días para que pueda examinar la cuenta rendida por el Agente ejecutivo D. Diego Borrajo y pedir lo que estime más conveniente á su derecho; tercero, que por la Agencia ejecutiva se notifique á los inquilinos de las fincas embargadas el alzamiento del embargo; y cuarto, que se notifique este acuerdo á los interesados y á los Agentes ejecutivos D. Francisco del Corral y D. Diego Borrajo, á los efectos que correspondan. Para que tuvieran debido cumplimiento esas disposiciones se ordenó al Agente ejecutivo Borrajo: primero, que practicase la liquidación del débito que le fué cargado al hacerse entrega del expediente de embargo seguido á la Condesa de Donadío, para unirla al expediente administrativo; segundo, que aplicase al débito, por antigüedad de trimestres, con arreglo á instrucción, la cantidad líquida que debe obrar en su poder, remitiendo á la Tesorería, para su unión al expediente, los recibos de contribución correspondientes á dichos trimestres, y si quedasen algunos sin poder cubrir y liquidar por no haber cantidad suficiente para hacer la aplicación total, ingrese en la Caja de Depósitos, con aplicación al mismo, la fracción que resulte satisfecha, uniendo el resguardo que acredite el depósito al oportuno recibo liquidado al dorso con la cantidad que resulte por satisfacer; y tercero, que por lo que hace al descubierto de 696'16 pesetas que según el estado de cuentas rendido, le resulta aún por los defectos del expediente á la Condesa de Donadío, siendo ajeno á su voluntad y teniendo que esperar para hacerlo efectivo, en unión de sus recargos, de quien resulte responsable de que aún subsista, á que se depuren las responsabilidades que se desprenden de lo actuado, para que puedan servirle de data en su cuenta, que se procediera á hacer en el recibo del cuarto trimestre de 1901, sellando y firmándola, la liquidación de la fracción de 476 pesetas 19 céntimos que debe resultar por satisfacer, uniendo á él el resguardo que acredite el depósito de las 109'65 pesetas que hace el completo del mismo, con principal, recargos, costas y 5 por 100 de administración, y acompañando al mismo tiempo el del primer trimestre de 1902, con la co-

respondiente factura, en la que exprese se devuelva á la Tesorería, no obstante no estar satisfechos, por orden de 20 de Mayo corriente, para su data provisional, con cargo á quien resulte responsable de su importe. La Condesa de Donadío acudió, dentro de los cinco días, á usar de su derecho, examinando la liquidación y anunciando repetidamente en su escrito que se reservaba el examen detenido de la misma y del auto de 14 de Mayo, para hacerlo ante el Director general del Tesoro. Por último, figura en dicho expediente una certificación de la Tesorería de Hacienda, en la que se hace constar que del mismo no resulta declarada responsabilidad de ninguna clase contra D. Diego Borrajo:

Que el Gobernador, en desacuerdo con la Comisión provincial, insistió en el requerimiento, apoyándose en que el auto de 14 de Mayo no pone término á la vía administrativa, puesto que sólo decreta el alzamiento del embargo y dar vista del expediente á las partes, cuya vista han evacuado la Condesa de Donadío y uno de los Agentes ejecutivos, sin que haya recaído resolución posterior ni se hayan declarado responsabilidades:

Que de lo expuesto resulta el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 21 de la Instrucción para el servicio de la recaudación de las contribuciones é impuestos del Estado y el procedimiento contra deudores á la Hacienda, según el cual, las faltas cometidas por los Recaudadores habrán de justificarse en expediente gubernativo, y si resultaren hechos justificables, se deducirá el correspondiente tanto de culpa ante el Tribunal ordinario:

Visto el art. 42 de la misma, conforme al que el procedimiento de apremio será exclusivamente administrativo, siendo, por tanto, privativa la competencia de la Administración para entender y resolver en todas las incidencias del mismo, sin que los Tribunales ordinarios puedan admitir demanda alguna en esta materia, á menos que se justifique haberse agotado la vía gubernativa ó que la Administración ha reservado el conocimiento del asunto á la jurisdicción ordinaria:

Visto el art. 134 de la misma, que establece el deber para las Tesorerías de Hacienda, como encargadas de velar por la pureza del servicio recaudatorio, de inspeccionar por sí la tramitación de los expedientes ejecutivos en los actos de las liquidaciones que se practiquen á los encargados del procedimiento de apremio y la facultad de dictar en los respectivos expedientes las providencias que estimen oportunas para subsanar todo defecto ó deficiencia, restableciendo el imperio de la ley, cuyas providencias serán consideradas como acto administrativo, del cual podrá establecerse reclamación ante la Autoridad superior económica de la provincia, que resolverá en primera ó única instancia:

Considerando:

1.º Que la presente cuestión de competencia se ha suscitado por haber demandado judicialmente la Condesa de Donadío del Agente ejecutivo D. Diego Borrajo el reintegro de la cantidad que supone deberle este último, por cobrado de más, é indebidamente en un expediente de embargo de rentas, y cuya cantidad habrá de fijarse previa liquidación, que se practicará al ser ejecutada la sentencia:

2.º Que el procedimiento de apremio que se sigue para la realización de los débitos de los contribuyentes es exclusivamente administrativo, siendo, por tanto, privativa la competencia de la Administración para entender en todas las incidencias, sin que los Tribunales puedan admitir demanda alguna en la materia, si no se justifica haberse agotado la vía gubernativa ó que la Administración ha reservado el conocimiento del asunto á la jurisdicción ordinaria:

3.º Que las faltas cometidas por los recaudadores en el desempeño de sus funciones habrán de justificarse en expediente gubernativo oyendo á los interesados, y si éstos revistiesen caracteres de tal gravedad que aconsejase la suspensión del funcionario, el Delegado acordará, y si resultase algún hecho justificable, deducirá el correspondiente tanto de culpa ante los Tribunales ordinarios:

4.º Que la misma demandante ha reconocido el carácter administrativo de esta incidencia del embargo, acudiendo á la Administración para depurar responsabilidades, y manifestando repetidamente, en el último escrito presentado en la Tesorería de Hacienda, que estaba dispuesta á alzarse de los acuerdos de este Centro ante el Director general del Tesoro:

5.º Que la sola lectura de la parte dispositiva de esos últimos acuerdos administrativos, limitados á buscar mayores esclarecimientos en el hecho que depura el expediente y á oír á las partes interesadas, revela que no entiende concluida su intervención la Tesorería de Hacienda de Málaga; y

6.º Que, según establecen las disposiciones citadas,

está prohibido á los Tribunales de Justicia conocer de los hechos en que se funda la demanda, y atribuidos aquéllos á la competencia de la Administración, es indudable que á la misma corresponde su conocimiento;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en Palacio á veintiséis de Mayo de mil novecientos tres.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
Francisco Silvela.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL DECRETO

De acuerdo con el Consejo de Ministros, vengo en autorizar al Ministro de la Guerra para que presente á las Cortes un proyecto de ley disponiendo que el Consejo Supremo de Guerra y Marina entienda en lo sucesivo en los expedientes de retiros y pensiones de los individuos del Ejército y Armada y sus familias, en análoga forma y con idénticas facultades que lo hace la Dirección general de Clases pasivas.

Dado en Palacio á veintinueve de Mayo de mil novecientos tres.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
Arsenio Linares.

A LAS CORTES

El Consejo Supremo de Guerra y Marina viene, de muy antiguo, conociendo en todo lo relativo á la concesión de derechos pasivos á militares y marinos y sus familias, si bien tan sólo con carácter meramente informativo, correspondiendo después la resolución definitiva de dichos asuntos, según los casos, á los Ministerios de la Guerra ó Marina. Con ello sucede que á veces resultan aplicados con diverso criterio determinados preceptos y tarifas del reglamento del Montepío militar, según que es uno ú otro Ministerio el llamado á conocer de los acuerdos del Consejo.

A evitar este inconveniente y al propio tiempo á abreviar por modo notorio la tramitación de tales expedientes, descargando de innecesario trabajo á los precitados Ministerios, tiene el siguiente proyecto de ley, por el que se confieren al Consejo Supremo de Guerra y Marina las mismas facultades en la concesión de retiros y pensiones de los individuos del Ejército y la Armada y sus familias que la Dirección general de Clases pasivas tiene hoy en el orden civil, si bien con la modificación de que los acuerdos del referido alto Cuerpo tendrán el carácter de resoluciones definitivas, poniendo término á la vía gubernativa para los efectos de la ley de lo Contencioso administrativo.

Acercas de la conveniencia de las modificaciones indicadas y de las ventajas de llevarlas á cabo, están asimismo de acuerdo el Consejo Supremo con sus dos Fiscales, el de Estado en pleno y el Ministerio de Marina, á quienes se ha oído sobre el particular.

Fundado en las razones expuestas, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros y previa la venia de S. M., tiene el honor de someter á la deliberación de las Cortes el adjunto proyecto de ley.

Madrid 30 de Mayo de 1903. — El Ministro de la Guerra,
ARSENIO LINARES.

PROYECTO DE LEY

Artículo único. El Consejo Supremo de Guerra y Marina entenderá en lo sucesivo en los expedientes de retiros y pensiones de los individuos del Ejército y la Armada y sus familias, en análoga forma y con idénticas facultades que lo hace hoy la Dirección general de Clases pasivas para las civiles, sin otra diferencia que la de ser firmes las resoluciones que en dichos asuntos dicte aquel alto Cuerpo; las cuales, por tanto, pondrán término á la vía gubernativa, para los efectos del art. 1.º de la ley reformada sobre ejercicio de la jurisdicción contencioso administrativa de 22 de Junio de 1894.

Madrid 30 de Mayo de 1903. — ARSENIO LINARES.

REAL DECRETO

De acuerdo con el Consejo de Ministros, vengo en autorizar al Ministro de la Guerra para que presente á las Cortes un proyecto de ley modificando la de Reclutamiento y Reemplazo de Ejército, en el sentido de que el cupo de reclutas en Baleares y Canarias se señale por islas ó grupos de ellas, según las necesidades del Ejército en cada una, sin sujeción á proporcionalidad con el cupo en las zonas de la Península.

Dado en Palacio á veintinueve de Mayo de mil novecientos tres.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
Arsenio Linares.

A LAS CORTES

Entre las modificaciones que en la organización militar considera conveniente introducir el Ministro que suscribe, en bien del servicio, se cuenta la de procurar para las islas Canarias y las de Baleares, condiciones de defensa más rápidas, y por tanto, más eficaces que las ahora existentes, sobre todo en cuanto al elemento civil se refiere.

A este objeto se han consignado ya en el proyecto de presupuesto para 1904 los créditos que exige la reorganización de las tropas que guarnecen aquellos archipiélagos, localizando en cada uno las guarniciones por islas, así como los necesarios para establecer una ó más cajas de recluta en los mismos, según su densidad de población, aunque agrupando en Baleares la isla de Formentera, de escasa importancia, á la de Ibiza, y la de Hierro á Gomera en Canarias.

Este sistema, aparte de las ventajas que ha de reportar á los habitantes de las islas referidas cuando les corresponda cumplir sus deberes con relación al servicio militar, producirá la consiguiente economía de transportes, y permite que la movilización se verifique, llegado el caso, con gran rapidez y seguridad. El Gobierno, sin embargo, no se desprende de la facultad de utilizar, en circunstancias especiales, las fuerzas militares de ambas archipiélagos, allí donde fuese preciso, ni de en momentos extraordinarios disponer que acudan los naturales de esas provincias á nutrir cuerpos armados que se hallen en puntos distintos al de su habitual residencia.

Pero como la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército en vigor preceptúa en su art. 151 que el 1.º de Septiembre de cada año se señale el contingente de hombres con que cada zona ha de contribuir al reemplazo de los Cuerpos del Ejército de mar y tierra, se hace indispensable contar con la autorización necesaria para poder llevar á cabo á su debido tiempo, y en la forma dicha, esa operación previa que habrá de efectuarse antes de que la organización contenida en el proyecto de presupuesto para 1904 se haya implantado.

En vista de ello, y fundado en las razones expuestas, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, y previamente autorizado por S. M., tiene el honor de someter á la deliberación de las Cortes el adjunto proyecto de ley.

Madrid 30 Mayo de 1903.—El Ministro de la Guerra, ARSENIO LINARES.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º El Real decreto que el día 1.º de Septiembre de cada año habrá de expedirse por el Ministerio de la Guerra, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 151 de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, señalará por separado el contingente de los hombres con que cada zona de la Península ha de contribuir para el reemplazo en los Cuerpos del Ejército de mar y tierra, el contingente necesario de la zona de Baleares para los Cuerpos de aquel Archipiélago, y el de los que sean precisos de las zonas de Canarias para las unidades de estas islas. El estado que según el citado artículo ha de acompañar á dicho Real decreto se dividirá en tres: uno, de las zonas de la Península; otro, de la de Baleares; y el tercero, de las dos de Canarias, expresando estos dos últimos el número de reclutas que dará cada isla, consideradas para estos efectos, como una sola las de Ibiza y Formentera, y como otra las de Gomera y Hierro.

Art. 2.º El cupo de cada zona de la Península se fijará con arreglo á lo que preceptúan los artículos 152 y 167 de la ley, y los de Baleares y Canarias, señalando á cada isla y grupo de dos de los citados en el artículo anterior, el número de reclutas necesario para el reemplazo en los Cuerpos que se organizarán en cada una de dichas islas, sin sujetar el contingente de cada archipiélago á la proporción en que estén los de las zonas de la Península, con sus respectivas bases de cupo ni el de cada isla, á la que resultaría dentro de la zona de que forma parte.

Art. 3.º En tanto que no funcione en los citados archipiélagos la organización de Caja de reclutas, según figura en el proyecto de presupuesto para 1904, el contingente que se señala á cada isla ó agrupación de las ya citadas se repartirá entre los pueblos de las mismas proporcionalmente el número de mozos declarados soldados en cada pueblo, con el fin de que los reclutas de Mallorca nutran los Cuerpos organizados en esta isla, los de Menorca el de la que son naturales, y los de Formentera é Ibiza el que guarnecen esta última isla; de igual manera que los reclutas de las de Tenerife, Gran Canaria, la Palma, Lanzarote y Fuerteventura nutrirán respectivamente los Cuerpos organizados en esas islas, y los reclutas de Hierro y Gomera el que corresponde á esta última isla.

Art. 4.º No obstante lo preceptuado en los tres artículos anteriores, el Gobierno, en circunstancias especiales, ó cuando necesidades extraordinarias del servicio lo exijan, dispondrá libremente de los Cuerpos organizados en la forma que en esta ley se determina, y el destino á Cuerpos distintos de los que guarnecen uno y otro Archipiélago de los naturales de los mismos obligados al servicio militar.

Madrid 30 de Mayo de 1903.—ARSENIO LINARES.

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Verificada la información pública que determina el art. 3.º del reglamento aprobado por Real decreto de 10 de Marzo de 1881 (C. L., núm. 107) para la aplicación al ramo de Guerra, en tiempo de paz, de la ley de 10 de Enero de 1879 (C. L., núm. 13), sobre

expropiación forzosa, y cumpliendo cuanto determina el párrafo primero del art. 4.º de dicho reglamento;

El REY (Q. D. G.), de conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo del art. 10 de la referida ley, ha tenido á bien declarar de utilidad pública la instalación, con arreglo á lo dispuesto en Real orden de 3 de Febrero próximo pasado (D. O., núm. 25), de varios servicios militares en las inmediaciones del Hospital militar de Madrid Carabanchel, y la construcción, según proyecto aprobado por Real orden de 10 de Junio último (D. O., núm. 126), de una carretera que le una con el campamento de Carabanchel.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 26 de Mayo de 1903.

LINARES

Sr. Capitán general de Castilla la Nueva.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Habiéndose publicado en la GACETA de ayer con algunos errores de copia la Real orden y reglamento para la inspección é intervención de los servicios enajenados de la GACETA DE MADRID y *Guía oficial*, se reproducen á continuación debidamente rectificadas.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 22 de Enero último, por el que se enajena el servicio de administración, composición, tirada, reparto y cierre de la GACETA DE MADRID, y composición y venta de la *Guía oficial de España*, y la condición 15 del pliego, que establece la Inspección é Intervención del Gobierno en dicho servicio;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien aprobar el adjunto reglamento, y disponer que empiece á regir desde 1.º de Julio próximo.

De orden de S. M. lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de Mayo de 1903.

A. MAURA

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

REGLAMENTO

para la inspección é intervención de los servicios enajenados de la «Gaceta de Madrid» y «Guía oficial».

Artículo 1.º Corresponde al Ministerio de la Gobernación la inspección de todos los servicios relativos á la publicación de la GACETA DE MADRID y *Guía oficial*, como asimismo la intervención necesaria para asegurarse en todo momento del cumplimiento exacto del contrato de arrendamiento de dichos servicios.

Art. 2.º Incumbe á la Inspección:

1.º Examinar y revisar todos los documentos oficiales y anuncios de oficio que remitan los Ministerios, Autoridades, Tribunales y oficinas competentes, así como poner el V.º B.º autorizando la publicación en la parte no oficial de discursos, Memorias y revistas de las Academias y Corporaciones nacionales y extranjeras en los casos en que proceda.

No autorizarán la publicación de cuartillas referentes á disposiciones y estados de carácter oficial sin estar debidamente sellados y con el insertarse de los Subsecretarios ó Jefes de las dependencias respectivas.

2.º Vigilar todos los servicios para que tengan cumplida observancia las condiciones del pliego que sirvió de base al concurso de 1.º de Abril de 1903, imponiendo las multas que determina la condición 6.ª, y dando cuenta en todo caso al Ministerio para su conocimiento.

3.º Exigir asimismo el exacto cumplimiento de los artículos 5.º, 6.º, 7.º, 8.º y 9.º de la instrucción de 11 de Agosto de 1886, sustituyendo al Negociado de Redacción á que dichos artículos se refieren.

4.º Resolver las dudas que el contratista consultase relativas al modo de cumplir las condiciones del contrato, y transmitir al Ministerio aquéllas que considerase de difícil solución y no tuvieran urgencia que imposibilitase la consulta.

5.º Denunciar al Ministerio todas las faltas que observase de cualquiera de las obligaciones del concesionario, informando lo que considere pertinente en cada caso.

6.º Denunciar igualmente ante los Tribunales los delitos que pudieran cometer por infidelidad en la custodia de documentos públicos, falsificación ó violación de secreto, de que trata la condición 14 del pliego.

Se entenderá que se comete el delito penado en el art. 378 del Código penal siempre que se faciliten los originales ó sus copias ó las galeradas de pruebas á cualquier particular, Empresa ó funcionario público sin previa autorización escrita del Jefe superior de la dependencia de donde procediesen.

7.º Por último, informar respecto de todos los asuntos en que el Ministerio estime oportuno oír su parecer y que se relacionen con los servicios de la GACETA y *Guía oficial*.

Art. 3.º Incumbe á la Intervención:

1.º Exigir que el concesionario lleve su contabilidad en

libros comerciales con arreglo á las disposiciones del Código de Comercio é intervenir sus operaciones en cualquier momento, á cuyo efecto exhibirán dichos libros al funcionario habilitado siempre que los pidiere ó necesitare.

2.º Vigilar y exigir la fiel observancia de lo dispuesto en los artículos 9.º, 12 y 27 de la instrucción de 11 de Agosto de 1886, que se refieren á las suscripciones forzosas y voluntarias y á los anuncios de previo pago, de pago en su día y de oficio, como asimismo que no se alteren por ningún concepto las tarifas de anuncios, suscripciones y ventas de almacén, según determina el pliego de condiciones bajo el núm. 16.

Para conocimiento del Gobierno deberá certificarse mensualmente del resultado que ofrezca la Intervención en este punto.

3.º Formar anualmente por los libros del contratista un balance general de los ingresos y pagos realizados, remitiéndolo al Subsecretario del Ministerio de la Gobernación para la estadística que habrá de llevarse en el Ministerio y verificación de los progresos de este servicio durante el tiempo del arriendo.

4.º Manifestar por escrito en los primeros días de Enero, Abril, Julio y Octubre el cumplimiento ó incumplimiento de la obligación impuesta al contratista en la condición 17 del pliego, indicando, en caso de cumplimiento, el número y fecha de la carta de pago del Tesoro.

5.º Hacerse cargo de la documentación de la Administración de la GACETA que se suprime, bajo inventario por duplicado que firmarán el Inspector y el contratista, y encargarse de la recaudación pendiente al tiempo anterior á 1.º de Julio en que debe comenzar á regir el contrato, haciendo los ingresos en el Tesoro y llevando la contabilidad en la misma forma establecida antes de arrendarse este servicio.

6.º Administrar igualmente las existencias que hubiere en el almacén el 30 de Junio próximo. Las existencias del almacén deberán también inventariarse en la misma forma que se indica en el número anterior, rindiéndose respecto de ellas y de los demás ingresos cuenta trimestral á la Subsecretaría del Ministerio de la Gobernación, haciendo las entregas en el Tesoro, con arreglo á lo dispuesto en el art. 38 de la instrucción de 11 de Agosto de 1886 y cumpliendo las demás formalidades exigidas por el citado artículo y los dos últimos párrafos del art. 40. Las cartas de pago correspondientes se remitirán mensualmente, como está dispuesto, al Tribunal de Cuentas por conducto de la Ordenación de pagos.

Al rendir la cuenta trimestral á la Subsecretaría del Ministerio de la Gobernación, la Inspección comunicará igualmente haberse efectuado el pago del canon del concesionario.

Art. 4.º El concesionario facilitará á la Inspección é Intervención local adecuado cerca del mismo en condiciones decorosas, alumbrado y calefacción, debiendo figurar á la entrada del local un rótulo con esta inscripción: «Inspección é Intervención del Gobierno.»

El almacén de las GACETAS existentes hasta el 30 de Junio de este año quedará bajo la custodia de la Inspección y continuará en el Ministerio de la Gobernación, donde hoy se halla. Se habilitará un local unido al almacén, en el cual, y en calidad de Archivo, quedará perfectamente organizada toda la documentación antigua de la suprimida Administración, excepto los libros relativos á la inserción de anuncios de subastas y judiciales de pago en su día, trasladados á la oficina de la Inspección, para anotar en ellos los asientos de ingresos el día que éstos se verifiquen por los interesados.

Art. 5.º Las funciones de Inspección é Intervención antedichas se ejercerán por un Jefe de Negociado del Ministerio, dos Oficiales de Administración y dos Aspirantes, un Guardalalmacén, un Portero y un Ordenanza, que oportunamente se designarán.

El primero será el Inspector Interventor, Jefe de la oficina, y los Oficiales y Aspirantes desempeñarán las funciones que aquél tenga á bien encomendarles, distribuyendo las guardias necesarias para el servicio permanente de la oficina y autorización de los originales, que habrá de examinar necesariamente, según la condición 8.ª del pliego aceptado por el contratista.

El Guardalalmacén continuará prestando sus servicios al frente del actual almacén y del Archivo que se le agrega, según el artículo precedente. Será encargado de la venta al público, en la misma forma que en la actualidad, haciendo entrega los días 15 y 30 de cada mes á la Intervención de las cantidades recaudadas, que se unirán á lo obtenido por la Intervención por anuncios pendientes anteriores al 1.º de Julio, para su total ingreso en el Tesoro; y asimismo, como Jefe del Archivo, cuidará de sus inventarios, de expedir las certificaciones y de exhibir los documentos que se pidiesen, ó de hacer en su caso la entrega de libros ó documentación que por el Jefe de la Inspección fuese ordenada.

Tendrá á su servicio el Ordenanza que se indica en el párrafo primero de este artículo.

Art. 6.º Para poder exigir el cumplimiento de la condición 4.ª del pliego, la Inspección conservará en su poder los modelos de papel y de fajas que sirvieron para las subastas y concursos anteriores, á que tiene que ajustarse el contratista.

No podrá negarse el contratista, siempre que la Inspección lo estime conveniente, á verificar el peso del papel y reconocimiento de las condiciones de tensión y elasticidad, etcétera.

Si del reconocimiento resultase, á juicio de la Inspección, que podía haber responsabilidad para el contratista, éste entregará, bajo recibo suscrito por el Jefe, la resma ó resmas de papel y los correos que considere necesarios, como base del expediente á que dé lugar.

Art. 7.º El reparto á los suscriptores de la GACETA DE

MADRID se hará desde las siete y las once de la mañana de cada día y el envío de los ejemplares correspondientes á provincias, Ultramar y extranje á las cuatro de la tarde.

La contravención de este artículo dará lugar á la sanción establecida en la condición 6.ª del pliego, de la cual se derivan las disposiciones de este artículo.

Art. 8.º Para la declaración de urgencia en los anuncios de previo pago, á los efectos del párrafo segundo de la condición 7.ª, bastará la manifestación del interesado.

Si el contratista se negase á publicarlo con el citado carácter los interesados darán conocimiento á la Inspección del Gobierno, y ésta lo comunicará al Sr. Ministro de la Gobernación, siempre que, requerido el contratista por aquélla, insistiese en su negativa, á los efectos prevenidos en la condición 13 del pliego.

Si al proceder á la inserción de alguna disposición oficial que sea remitida con carácter de urgente surgiese alguna duda que pudiera dificultar su cumplimiento, el contratista lo pondrá en conocimiento de la Inspección, y ésta en el del Sr. Subsecretario de este Ministerio ó en el de los Jefes de los Centros, según los casos, quienes resolverán lo que proceda.

En el caso de no ser posible la consulta por la misma urgencia del servicio, la Inspección resolverá de plano lo que considere más acertado, sin perjuicio de dar cuenta inmediatamente á la Superioridad.

Art. 9.º El contratista, en virtud de lo dispuesto en la condición 9.ª, no podrá dejar de insertar ninguna disposición ni anuncio en los plazos señalados alegando exceso de original, bajo responsabilidad que se hará efectiva en la misma forma que el incumplimiento del núm. 6.º del pliego de condiciones. La repetición de estas faltas dará lugar á la instrucción de expediente, que la Inspección elevará al Sr. Ministro de la Gobernación para la resolución que proceda.

Según la citada condición 9.ª, el contratista está obligado á componer y tirar cualquier número ú hoja extraordinaria que el Gobierno creyere oportuno publicar. No será, por tanto, aplicable á estos casos excepcionales la condición que se impone en el párrafo segundo del art. 7.º del pliego, que se refiere á los números ordinarios de la GACETA; debiendo, por tanto, el contratista proceder á la inmediata composición y tirada del número ú hoja extraordinaria que se le ordene, sea cualquiera la hora en que se reciba la orden, y con la urgencia necesaria para su debido y exacto cumplimiento.

Art. 10. Cuando los originales contengan palabras ininteligibles, ó cuyo sentido ofrezca duda al corrector de la imprenta, el contratista lo advertirá á los anunciantes; y caso de no asistir, se publicarán bajo su responsabilidad sin derecho en caso de rectificación á que se haga de oficio.

Cuando las rectificaciones sean por errata de imprenta, serán de cuenta del contratista.

Art. 11. La Inspección exigirá al concesionario que se lleve en sus oficinas un registro general de todos los originales que se reciban procedentes de los Ministerios y dependencias del Estado, así como de los anuncios de oficio y de las reclamaciones, con expresión de las fechas en que unos y otros tengan entrada y se publiquen, haciendo saber la publicación de los anuncios de oficio al Tribunal ó Autoridad de que procedan, con obligación de remitir un ejemplar, como justificante, con arreglo á lo preceptuado en las disposiciones vigentes (art. 10 de la instrucción de 11 de Agosto de 1886).

El contratista conservará encarpeta por días el original de que se componga cada número, para que la Inspección, en caso de reclamación, pueda hacer la confrontación oportuna, y en su vista, proceder á lo que corresponda. Esta señalará el tiempo que á su juicio deba conservarse dicho original, y que será, como minimum, de tres meses para los Reales decretos, Reales órdenes y demás disposiciones de los departamentos ministeriales; y de un año para las disposiciones judiciales, provinciales y municipales.

Art. 12. Todos los tipos que se empleen en la composición de la GACETA y *Guía oficial de España* se renovarán, para el buen servicio, en los plazos que el contratista determine; pero cuando la impresión no resultase clara y limpia, á causa del desgaste de aquéllos, la Inspección, previo expediente, que pasará á informe de la Fábrica del Timbre respecto á la falta de condiciones exigidas en el molde empleado, señalará al contratista un plazo prudencial para renovar la fundición.

También se exigirá al contratista que por lo menos cada tres años proceda á renovar el grabado del retrato de S. M. el Rey de la *Guía oficial*, á fin de que resulte siempre perfecta la semejanza de la persona del Monarca, que ha de sufrir alteraciones en estos primeros años. No podrá estampar el grabado sin que la muestra obtenga la aprobación de la Real Academia de San Fernando.

Para cumplimiento de lo dispuesto en la condición 12 del pliego sobre la confección de la *Guía oficial*, la Inspección hará al efecto los trabajos preparatorios, y una vez realizados los elevará al Sr. Ministro de la Gobernación para su remisión á los respectivos Centros, con objeto de que una vez rectificadas por ellos pueda procederse por el contratista al cumplimiento de la citada condición.

Art. 13. El número de ejemplares de la GACETA que el contratista destine á la venta en el almacén, no podrá bajar de 200, según el promedio actual.

El contratista pasará parte diario á la Inspección para que ésta pueda comprobar el cumplimiento de dicha obligación.

Art. 14. Para mayor comodidad del público; el Inspector se pondrá de acuerdo con el concesionario para señalar las horas de oficina, sin perjuicio de que el primero pueda ade-

más establecer las extraordinarias que tuviera por conveniente; pero la Inspección tendrá una guardia en la imprenta con carácter de permanente para resolver todas las dudas que puedan ocurrir en la composición, ajuste y tirada del diario.

Art. 15. Siempre que el contratista se negase al cumplimiento de algunas de las condiciones del contrato, la Inspección lo comunicará al Sr. Subsecretario de este Ministerio, á los efectos que procedan.

En caso de que hubiese lugar á la rescisión del contrato, el Ministro de la Gobernación lo comunicará al de Hacienda, á los efectos de la condición 19 del pliego.

Madrid 29 de Mayo de 1903.—Aprobado por S. M.—El Ministro de la Gobernación, A. MAURA.

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Pasado á informe del Consejo de Estado en pleno el expediente relativo á la petición hecha, en nombre de la Sociedad Central de Arquitectos Españoles, por D. José Urioste y D. Vicente García, en súplica de que se declare que en los proyectos de saneamiento y mejora de poblaciones comprendidos en la ley de 18 de Marzo de 1895 no se admitan otras certificaciones periciales para medir y tasar fincas urbanas que las autorizadas por Arquitectos, dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 27 de Marzo último, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., el Consejo ha examinado el expediente relativo á la petición de la Sociedad Central de Arquitectos Españoles, y en su nombre la Junta directiva de la misma, en súplica de que se declare que en los proyectos de saneamiento y mejora de poblaciones comprendidos en la ley de 18 de Marzo de 1895 no se admitan otras certificaciones periciales para medir y tasar fincas urbanas que las autorizadas por Arquitectos.

En la referida instancia, que suscriben D. José Urioste y Velada y D. Vicente García Cabrera, como Presidente y Secretario de la Junta directiva expresada, se expone: que habian sido admitidas por el Gobernador civil de Madrid, y llevadas á conocimiento del Jurado que ha de fallar las reclamaciones de los propietarios de casas comprendidas en el proyecto de reforma de la prolongación de la calle de Preciados y enlace de la plaza del Callao con la calle de Alcalá, varias certificaciones de tasación de fincas extendidas y firmadas por Ingenieros de Caminos y Maestros de Obras; que por entender todos los Arquitectos presentes en las vistas públicas en que se leyeron tales documentos, que éstos constituían una infracción del art. 33 del reglamento de 15 de Diciembre de 1896 para el cumplimiento de la ley de Saneamiento y mejora interior de las poblaciones de 18 de Marzo de 1895, protestaron del valor legal de los mismos; que por consecuencia de tales actos y del acuerdo de la Sociedad, la Junta directiva acudía á V. E. solicitando su superior resolución; que el citado art. 33 está redactado con tal claridad, que excusa todo trabajo de interpretación y resulta del todo conforme con el núm. 2.º de la ley indicada, habiendo derogado todas las disposiciones anteriores que se opongan á la intervención exclusiva de los Arquitectos en las tasaciones que hayan de figurar en los proyectos redactados con arreglo á la ley de Mejora y saneamiento; que con arreglo á un principio inconcuso de derecho administrativo, el reglamento de 1896 tiene más eficacia legal que todos los de fecha anterior, y, por lo tanto, que el Real decreto de 13 de Junio de 1879 (reglamento de la ley de Expropiación forzosa), cuyo art. 87 prescribe que los trabajos de medición y tasación de las fincas urbanas que no tengan carácter público, debían hacerse por Arquitectos, y, en su defecto, por Maestros de Obras, y lo deroga, por consiguiente, así como la Real orden de 15 de Julio de 1884, en que se estableció que estas mediciones y tasaciones podían hacerse indistintamente por Arquitectos y Maestros de Obras, y el Real decreto de 4 de Julio de 1881, en que se determina que las fincas urbanas que no tuvieran carácter público, pudiesen ser medidas y tasadas por Arquitectos, Ingenieros de Caminos, Ingenieros Industriales, Maestros de Obras y Ayudantes de Obras públicas, y que para las de carácter público sólo actuasen los Arquitectos y los Ingenieros de Caminos é Industriales.

Después de hacer varias alegaciones para probar, en primer lugar, cómo V. E. podía llevar á cabo la derogación de todas las prescripciones anteriores á la contenida en el referido art. 33 del reglamento de 1896, y después cómo era también conveniente y hasta necesario que lo hiciese, termina la instancia con la súplica de que V. E., si la encuentra justa y razonable, se sirva confirmar el Real decreto de 15 de Diciembre de 1896, y disponer que en los proyectos de saneamiento

to y mejora de poblaciones comprendidos en la ley de 18 de Marzo de 1895, no se admitan otras certificaciones periciales de medición y tasación de fincas urbanas que las que estén autorizadas por Arquitectos, sin perjuicio de la presentación por parte de los propietarios de todo género de reclamaciones que no tengan carácter técnico ó no estén firmadas por ninguna otra clase de facultativos.

La Dirección general de Administración informa: que entiendo procede declarar que, según lo dispuesto en el art. 33 del reglamento de 15 de Diciembre de 1896, dictado para la ejecución de la ley de 18 de Marzo de 1895 para la reforma interior y saneamiento de las poblaciones mayores de 30.000 almas, únicamente á los Arquitectos corresponde practicar, cuando se trate de la formación de proyectos para dicha clase de reformas, las mediciones y valoraciones de fincas urbanas que no tengan carácter público, entendiéndose que son nulas y sin ningún valor ni efecto las que se hubieren presentado autorizadas por peritos que no tengan la condición de Arquitectos, con motivo del proyecto de reforma de la prolongación de la calle de Preciados y enlace de la plaza del Callao con la calle de Alcalá, en esta Corte, debiéndose, en su consecuencia, devolverse por el Gobierno de la provincia para que se suplan por otras que autoricen Arquitectos; y que como se trata de definir si el precepto reglamentario referido ha derogado disposiciones relativas á la capacidad para practicar peritaciones de los Ingenieros, Maestros de obras y Ayudantes de Obras públicas, creía necesario se oyera, antes de resolver, el parecer de este Consejo en pleno:

Visto cuanto resulta del expediente:

Considerando que estando suscrita la instancia por los Sres. Urioste y García, á nombre de la Junta directiva de la Sociedad Central de Arquitectos, y en concepto de Presidente y Secretario de aquélla, y no acompañándose á tal escrito el acuerdo de la referida Junta, en virtud del cual se ha presentado en su nombre, cual procedía, con arreglo al art. 9.º del reglamento de procedimiento administrativo de este Ministerio, á fin de que estuviera debidamente acreditada la personalidad de los referidos señores, es evidente que el recurso no puede entenderse como interpuesto á nombre de la Junta directiva expresada, sino única y exclusivamente al de D. José Urioste y D. Vicente García que lo suscriben:

Considerando, en cuanto al fondo del escrito, que el art. 33 del reglamento de la ley de Saneamiento y mejora interior de las poblaciones, aprobado por Real decreto de 15 de Diciembre de 1896, prescribe que las tasaciones de todos y cada uno de los bienes y derechos que hayan de ser expropiados, habrán de presentarse autorizadas por peritos competentes, que lo serán, en lo relativo á fincas rústicas, los Ingenieros de Montes y los Agrónomos; para solares ó fincas urbanas, los Arquitectos; de los establecimientos industriales, en lo referente á maquinaria, los Ingenieros industriales; y para trabajos de la especial competencia reglamentaria de los Ingenieros de Caminos, los individuos de esta carrera, y que cuando se trate de una finca de carácter mixto, deberá designarse para su tasación una Comisión mixta también:

Considerando que si bien el art. 2.º de la ley de 18 de Marzo de 1895 dice que las expropiaciones necesarias para las obras de saneamiento y mejora interior de las poblaciones que cuenten 30.000 ó más almas se regirán por las prescripciones de las leyes de 10 de Enero de 1879 y 26 de Junio de 1892, y por las de la referida ley, en cuanto completen, reformen ó deroguen las anteriores, es lo cierto que en las leyes citadas no se contiene ningún precepto contrario al consignado en el art. 33 del reglamento anteriormente expresado:

Considerando, por ello, que las disposiciones del tal artículo 33, son las únicas aplicables, respecto á las obras á que alude, y que el mismo hizo inaplicables á aquéllas el art. 87 reformado del reglamento dictado para la ejecución de la ley de Expropiación forzosa, el cual sigue estando vigente para las mediciones y justiprecios á que el mismo se refiere;

El Consejo opina que á las tasaciones que indica el artículo 33 del reglamento dictado para aplicación de la ley sobre saneamiento y mejora interior de poblaciones ya citado, es inaplicable el art. 87 del reglamento aprobado para la ejecución de la ley de Expropiación forzosa; y en su virtud, que las tasaciones de todos y cada uno de los bienes y derechos á que se refiere el citado art. 33, habrán de presentarse autorizadas por los peritos que el mismo artículo determina;

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento,

el del Ayuntamiento interesado y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 29 de Mayo de 1903.

A. MAJURA

Sr. Gobernador civil de esta provincia.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En vista de la reclamación formulada por los Profesores de los Estudios elementales de Comercio del Instituto de Valladolid, D. Miguel Marcos Lorenzo y D. Ramón Aseñero, del informe favorable del Rector de la Universidad á que dicho establecimiento corresponde, y de lo dispuesto en el art. 7.º del reglamento de Institutos de 29 de Septiembre de 1901, que establece la identificación de todos los Catedráticos en la entidad Instituto general y técnico creada por el Real decreto de 17 de Agosto del citado año;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien resolver que los Tribunales de examen y de grados y reválidas de los Institutos se constituyan indistintamente con cuantos Catedráticos estén comprendidos en el expresado art. 7.º del reglamento de los mismos, sin distinción de enseñanzas, y sujetándose en cuanto á grados y reválidas al art. 64 de dicho reglamento.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Mayo de 1903.

M. ALLENDESALAZAR

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO

Subsecretaría.

El Encargado de Negocios de España en la Habana remite á este Ministerio copia del decreto expedido por el Presidente del Poder Ejecutivo de la República de Cuba, cuyo texto es el siguiente

Decreto.

«Artículo 1.º La legalización exigida por las leyes para que surtan efecto en Cuba los documentos públicos ó oficiales de todas clases expedidos en el extranjero por funcionarios extranjeros, deberá hacerse necesariamente por un Agente diplomático ó consular de la República, ó por quienes les sustituyan. Cuando el documento haya sido expedido en país donde no hubiere acreditado Agente diplomático ó consular de Cuba, podrá ser legalizado por el Agente diplomático ó por cualquiera de los Consulares del mismo país acreditados en la República.»

«Art. 2.º Para tener en Cuba por eficaces las legalizaciones efectuadas con arreglo á lo determinado en el artículo precedente, será además requisito indispensable que la firma del funcionario que aparezca autorizándolas esté á su vez legalizada por el Secretario de Estado ó por el Director del Departamento. Igual requisito deberán contener, para ser considerados en Cuba como auténticos, los documentos notariales que expidan los Agentes diplomáticos ó Consulares de la República y los que libren con referencia al Registro del Estado civil.»

«Art. 3.º Lo dispuesto en los dos artículos anteriores será aplicable á los documentos que se presenten en los Juzgados, Tribunales ó oficinas del Estado, desde la fecha en que comienza á regir el presente decreto.»

Lo que de orden del Sr. Ministro de Estado se pone en conocimiento del público para los efectos oportunos.—El Subsecretario, J. Pérez Caballero.

MINISTERIO DE MARINA

AVISO A LOS NAVEGANTES

Dirección de Hidrografía.

GRUPO 65.—19 DE MAYO DE 1903.

En cuanto se reciba á bordo este aviso deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

OCÉANO ATLÁNTICO DEL NORTE

Africa.

Guinea alemana.—Loma (Lome).—Luz.—Construcción de un muelle.

(*Nachrichten für Seefahrer*, núm. 14/718. Berlin, 1903.)

Núm. 273, 1903.—Se está construyendo un muelle de atraque cerca de Loma (Lome): los trabajos hechos son de 100 m.; en marca alta sólo se ven 80 m.

Se enciende sobre este muelle, fija á la grua de los trabajos y próximamente á 15 m. sobre el nivel de la pleamar, una luz fija blanca.

Cuaderno de faros núm. 8, pág. 24.
Carta núm. 559 de la sección IV.

Estados Unidos.

Virginia.—Retirada temporal del barco-faro «Tail of the Horseshoe».

(*Notice to Mariners*, núm. 22. Light House Board. Washington, 1903.)

Núm. 274, 1903.—Desde el día 10 de Abril de 1903, el barco-faro núm. 46, fondeado en el extremo SE. de la «Tail of the Horseshoe», á la entrada de la bahía de Chesapeake, ha debido retirarse para hacerle reparaciones, y reemplazarse provisionalmente por el barco faro núm. 71.

El barco-faro núm. 71, como el 46, tiene 2 luces *Ajas blancas*, una en el tope de cada palo, elevadas 17 m. sobre el nivel del mar y visibles á 13 millas en tiempo claro.

En tiempos de cerrazón ó nieblas, una sirena de vapor da sonidos de una duración de 5 segundos, separada por pausas de 55 segundos (sonido, 5 segundos; pausa, 55 segundos; sonido, 5 segundos; pausa, 55 segundos).

El barco-faro núm. 71 tiene 2 palos, está aparejado de goleta sin bauprés, con una chimenea pintada de negro, y la señal de niebla entre los palos. Difere del núm. 46 en que es de puente plano de banda á banda, tiene una galería circular en cada tope y tiene el casco pintado de rojo con el núm. 71 en blanco sobre cada amura.

Cuando terminen las reparaciones, el barco faro núm. 46 volverá á su fondeadero, retirándose el núm. 71.

Cuaderno de faros núm. 5, pág. 202.
Carta núm. 586 de la Sección IX.

Carolina del S.—Cercanías del cabo Román.
Modificación en el avalizamiento.

(*Notice to Mariners*, núm. 23. Light House Board. Washington, 1903.)

Núm. 275, 1903.—Desde el día 30 de Abril de 1903 se harán las modificaciones siguientes en el avalizamiento de cabo Román:

1.º La boya pintada de negro, con silbato, marcada C. R., llamada *Romain Shoal Whistling Buoy*, se llevará á 2 millas próximamente al S. 40º E. de su posición actual y se fondeará en 13 m. de agua á 7 1/2 millas próximamente al S. 52º E. del Cabo Román.

2.º Una boya plana, á bandas horizontales rojas y negras, llamada *Cape Romain Shoal Buoy*, se fondeará en 10 m. de agua, en la posición primitiva de la boya de silbato llamada *Romain Shoal Whistling Buoy*; es decir, á 1/4 de milla próximamente por fuera de las rompientes exteriores del bajo de Cabo Román y á 5 3/8 millas próximamente al S. 57º E. del faro de Cabo Román.

3.º Las boyas cónicas, pintadas á bandas verticales negras y blancas, llamadas *Slue Channel East Buoy* y *Slue Channel West Buoy*, se levarán.

4.º Una boya cónica, pintada á bandas verticales negras y blancas, llamada *Slue Channel Buoy*, se fondeará en 4,6 m. de agua hacia el medio de Slue Channel, que atraviesa el bajo de Cabo Román, y á 4 1/8 de millas próximamente al S. 57º E. del faro de Cabo Román. El Slue Channel sólo pueden atravesarlo los barcos pequeños. La boya deberá de llevarse al NE. ó al SW., y se deberá atravesar el bajo á uno de estos rumbos.

Carta núm. 549 de la sección IX.

El Director accidental, ALVARO BLANCO.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de la Deuda pública.

Esta Dirección general ha dispuesto que por la Tesorería de la misma, establecida en la calle de Atocha, núm. 15, se verifiquen en la próxima semana, y horas designadas al efecto, los pagos que á continuación se expresan, y que se entreguen los valores siguientes:

Días 1.º al 4 de Junio.

Pago de carpetas adicionales de intereses de cinco vencimientos, números 17.264 á 266.

Idem de resguardos de novenos del empréstito de 175 millones de pesetas, núm. 14.869.

Lo llamado y no recogido por iguales conceptos en señalamientos anteriores.

Pago de carpetas de conversión de títulos de la Deuda exterior al 4 por 100 en otros de igual de la Deuda interior, con arreglo á la ley y Real decreto de 17 de Mayo y 9 de Agosto de 1898, respectivamente, hasta el número 32.072.

Idem de títulos de la Deuda exterior presentados para la agregación de sus respectivas hojas de cupones, con arreglo á la Real orden de 18 de Agosto de 1898, hasta el núm. 3.044.

Idem de residuos procedentes de la conversión de las Deudas coloniales y amortizable del 4 por 100, con arreglo á la ley de 2 de Mayo de 1900, hasta el núm. 1.899.

Idem de carpetas provisionales de la Deuda amortizable del 5 por 100 presentadas para el canje por sus títulos definitivos, con arreglo á la Real orden de 2 de Mayo de 1900, y emisión de 1.º de Junio de 1902, hasta el núm. 8.650.

Idem de títulos del 4 por 100, emisión de 31 de Julio de 1900, por canje de carpetas provisionales de igual renta, con arreglo á la Real orden de 14 de Octubre de 1901, hasta el núm. 8.471.

Entrega de títulos del 4 por 100 interior, emisión de 31 de Julio de 1900, por renovación de otros de igual renta de las emisiones de 1892, 1898 y 1899; facturas del 1 al 13.501.

Día 2.

Pago de acciones de Obras públicas y carreteras de 34 millones del semestre corriente y anteriores, y de 55 y 20 millones de los vencimientos de Agosto y Octubre últimos; facturas presentadas y corrientes.

Idem de intereses de inscripciones del semestre de 1.º de Julio de 1883 y anteriores.

Día 3.

Pago de carpetas de intereses de toda clase de Deudas del semestre de Julio de 1883 y anteriores (excepto Obras públicas, carreteras é inscripciones), atrasos de 1.º de Julio de 1874 y anteriores, y reembolso de títulos del 2 por 100 amortizados en todos los sorteos; facturas presentadas y corrientes.

Día 4.

Pago de carpetas provisionales de la Deuda amortizable del 5 por 100 presentadas para el canje por sus títulos definitivos, con arreglo á la Real orden de 2 de Mayo de 1900, y emisión de 1.º de Junio de 1902, hasta el núm. 8.800.

Entrega de títulos del 4 por 100. Las facturas existentes en Caja por conversión del 3 por 100, ferrocarriles, inscripciones y residuos del 3 y 4 por 100 interior y exterior.

Entrega de valores depositados en arca de tres llaves, procedentes de creaciones, conversiones, renovaciones y canjes. Madrid 29 de Mayo de 1903.—El Director general, Miguel Monares.

Resultado de la subasta que, con arreglo al pliego de condiciones inserto en la GACETA de 20 del corriente, se ha celebrado en este día para la adquisición y amortización de Deuda del Tesoro, procedente del personal.

PROPOSICIÓN PRESENTADA

INTERESADO	Nominal. Pesetas.	Cambio. Pesetas.
D. Abelardo Flórez.....	1.500	99'90p.100

PROPOSICIÓN ADMITIDA

INTERESADO	Nominal. Pesetas.	Cambio. Pesetas.	Efectivo. Pesetas.
D. Abelardo Flórez...	1.500	99'90p.100	1.498'50

Lo que se anuncia para conocimiento del interesado. Madrid 30 de Mayo de 1903.—El Director general, Miguel Monares.

Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de Pagos del Estado.

LOTERÍA NACIONAL

Noticia de los pueblos y Administraciones donde han cabido en suerte los 33 premios mayores de los 1.650 que corresponden á cada una de las dos series de billetes del Sorteo celebrado en este día.

Números.	Premios. Pesetas.	ADMINISTRACIONES	
		1.ª serie.	2.ª serie.
18.082	100.000	Coruña.	Santander.
24.053	40.000	Badajoz.	Idem.
16.270	20.000	Madrid.	Madrid.
12.670	1.500	S. Felib Guixols.	Barcelona.
1.528	1.500	Madrid.	Madrid.
17.680	1.500	Santander.	Idem.
5.835	1.500	San Sebastián.	Barcelona.
1.117	1.500	Madrid.	Madrid.
13.463	1.500	Jerez de la Frt.ª	Jerez de la Frt.ª
27.143	1.500	Barcelona.	Sevilla.
30.125	1.500	San Fernando.	San Fernando.
7.483	1.500	Barcelona.	Gijón.
3.891	1.500	Astillero.	Madrid.
2.703	1.500	Coruña.	Palma Mallorca.
7.869	1.500	Granada.	Madrid.
26.074	1.500	Barcelona.	Jaén.
20.579	1.500	Coruña.	Zaragoza.
31.013	1.500	Palencia.	Palencia.
2.093	1.500	Oviedo.	San Sebastián.
7.040	1.500	Cádiz.	Madrid.
4.883	1.500	Madrid.	Idem.
11.109	1.500	Cartagena.	Idem.
31.916	1.500	Bilbao.	Bilbao.
9.546	1.500	Barcelona.	Palma Mallorca.
29.987	1.500	Cádiz.	Cádiz.
32.658	1.500	Madrid.	Madrid.
28.371	1.500	Lérida.	Sevilla.
16.956	1.500	Gerona.	Madrid.
4.811	1.500	Madrid.	Idem.
14.858	1.500	Idem.	Idem.
6.123	1.500	Cádiz.	Santander.
14.951	1.500	Barcelona.	Barcelona.
756	1.500	Coruña.	Santiago.

En el sorteo celebrado hoy, con arreglo al art. 57 de la Instrucción general de Loterías de 25 de Febrero de 1893, para adjudicar los cinco premios de 125 pesetas cada uno asignados á las doncellas acogidas en los establecimientos de la Beneficencia provincial de Madrid, han resultado agraciadas las siguientes:

Aurelia Fernández Fernández, del Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes.
Brígida Jiménez García, del ídem.
Ana María Aguilera Macía, del ídem.
Josefa Lora Ubada, del ídem.
Leonor García, del ídem

En cuanto al prevenido por el art. 58 de la propia Instrucción para adjudicar el premio de 625 pesetas otorgado por decreto de 17 de Septiembre de 1874 á las huérfanas de militares y patriotas muertos á manos de los partidarios del absolutismo desde 1.º de Octubre de 1868, no ha podido tener efecto por no constar que existan interesadas con derecho á obtenerlo.

Prospecto del sorteo que se ha de celebrar en Madrid el día 10 de Junio de 1903.

Ha de constar de 15.000 billetes, al precio de 100 pesetas cada uno, divididos en décimos á 10 pesetas, distribuyéndose 1.050.000 pesetas en 750 premios, de la manera siguiente:

PREMIOS	PESETAS
1	240.000
1	100.000
1	40.000
12	72.000
729	583.200
2 aproximaciones de 3.000 pesetas cada una para los números anterior y posterior al del premio primero....	6.000
2 ídem de 2.500 ídem íd. para los del premio segundo.....	5.000
2 ídem de 1.900 ídem íd. para los del premio tercero.....	3.800
750	1.050.000

Las aproximaciones son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose, con respecto á las señaladas para los números anterior y posterior al de los premios primero, segundo y tercero, que si saliese premiado el número 1, su anterior es el número 15.000, y si fuese éste el agraciado, el billete número 1 será el siguiente.

El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto, con las solemnidades prescritas por la Instrucción del ramo. Y en la propia forma se harán después sorteos especiales para adjudicar cinco premios de á 125 pesetas entre las doncellas acogidas en los establecimientos de la Beneficencia provincial de Madrid, y uno de 625 entre las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tienen derecho, con la venia del Presidente, á hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto á las operaciones de los sorteos. Al día siguiente de efectuados éstos, se expondrá el resultado al público, por medio de listas impresas, cuyas listas son los únicos documentos fehacientes para acreditar los números premiados.

Los premios se pagarán en las Administraciones donde hayan sido expendidos los billetes respectivos, con presentación de éstos y entrega de los mismos, quedando sujetos á satisfacer el impuesto ó impuestos que en la fecha del sorteo se hallen establecidos.

Madrid 30 de Mayo de 1903.—El Director general, J. R. de Oya.

Dirección general de Clases pasivas.

Relación de las declaraciones de derechos pasivos hechas por esta Dirección general durante la segunda quincena del mes de Marzo último.

	Pesetas.
JUBILACIONES	
D. Miguel Prieto y Pastor, clasificado con el haber de 1.800 pesetas anuales, cuatro quintas partes del sueldo de 2.250 que le sirve de regulador, por reunir 36 años, 5 meses y 21 días de servicios.....	1.800
D. Enrique Alvarez Fernández Bedoya, clasificado con el haber de 6.800 pesetas anuales, cuatro quintas partes del sueldo de 8.500 que le sirve de regulador, por reunir 39 años y 20 días de servicios.....	6.800
D. Francisco Cases y Martínez, clasificado con el haber de 2.800 pesetas anuales, dos quintas partes del sueldo de 3.000 que le sirve de regulador, por reunir 22 años, 5 meses y 2 días de servicios.....	2.800
D. Eduardo A. Escarpizo Lorenzana, clasificado con el haber de 1.200 pesetas anuales, dos quintas partes del sueldo de 3.000 que le sirve de regulador, por reunir 22 años, 5 meses y 2 días de servicios.....	1.200
D. Manuel Herrera y Barrio, clasificado con el haber de 3.200 pesetas anuales, cuatro quintas partes del sueldo de 4.000 que le sirve de regulador, por reunir 43 años, 11 meses y 25 días de servicios.....	3.200

D. Antonio Campesino y Berrocal, clasificado con el haber de 5.600 pesetas anuales, cuatro quintas partes del sueldo de 7.000 que le sirve de regulador, por reunir 36 años, 8 meses y 8 días de servicios.....	5.600
Doña Fructuosa Mora y Carretero, clasificada con el haber de 3.600 pesetas anuales, tres quintas partes del sueldo de 6.000 que le sirve de regulador, por reunir 30 años, 7 meses y 21 días de servicios.....	3.600
D. Manuel Ritas y García, clasificado con el haber de 4.400 pesetas anuales, cuatro quintas partes del sueldo de 5.500 que le sirve de regulador, por reunir 36 años, 4 meses y 24 días de servicios.....	4.400
D. Enrique Barrera y Llopis, clasificado con el haber de 7.000 pesetas anuales, cuatro quintas partes del sueldo de 8.750 que le sirve de regulador, por reunir 37 años, 6 meses y 14 días de servicios.....	7.000
D. Francisco González Librán, clasificado con el haber de 1.800 pesetas anuales, tres quintas partes del sueldo de 3.000 que le sirve de regulador, por reunir 34 años, 5 meses y 16 días de servicios.....	1.800
D. Ricardo Carrasco y Moret, clasificado con el haber de 6.000 pesetas anuales, tres quintas partes del sueldo de 10.000 que le sirve de regulador, por reunir 29 años, un mes y 22 días de servicios.....	6.000
D. Manuel García del Busto y Alvarez, clasificado con el haber de 3.200 pesetas anuales, cuatro quintas partes del sueldo de 4.000 que le sirve de regulador, por reunir 42 años, 3 meses y 20 días de servicios.....	3.200
D. Francisco Arranz y Sanz, clasificado con el haber de 3.900 pesetas anuales, tres quintas partes del sueldo de 6.500 que le sirve de regulador, por reunir 28 años de servicios.....	3.900
D. Manuel Izquierdo y Díez, clasificado con el haber de 6.800 pesetas, cuatro quintas partes del sueldo de 8.500 que le sirve de regulador, por reunir 36 años, 7 meses y 16 días de servicios.....	6.800
D. Andrés Suárez Rivera, clasificado con el haber de 1.800 pesetas anuales, tres quintas partes del sueldo de 3.000 que le sirve de regulador, por reunir 33 años, 8 meses y 25 días de servicios.....	1.800
D. Francisco Ulbarri y Rozas, clasificado con el haber de 7.000 pesetas anuales, cuatro quintas partes del sueldo de 8.750 que le sirve de regulador, por reunir 41 años, 5 meses y 18 días de servicios.....	7.000
D. Juan Bautista Palacio Fernández, clasificado con el haber de 1.500 pesetas anuales, tres quintas partes del sueldo de 2.500 que le sirve de regulador, por reunir 29 años y 26 días de servicios.....	1.500
D. Casimiro Villarrubia y García, clasificado con el haber de 3.000 pesetas anuales, dos quintas partes del sueldo de 7.500 que le sirve de regulador, por reunir 20 años, 9 meses y 15 días de servicios.....	3.000
Importan las jubilaciones.....	71.400

PENSIONES DE MONTEPÍO

Doña María de los Dolores Roblero y David, huérfana de D. Agustín, Oficial primero de Hacienda. Se le declara la pensión de Montepío de Oficinas de 825 pesetas anuales.....	825
Doña Julia Gosálvez Lerroux, huérfana de Don Manuel, Oficial de segunda clase de Hacienda pública. Se le declara la pensión de Montepío de Oficinas de 750 pesetas anuales.....	750
Doña Hilaria Elvira y Heras, viuda de D. Manuel Crippa, Portero del Ministerio de la Gobernación. Se le declara la pensión de Montepío de Ministerios de 500 pesetas anuales.....	500
Doña Sabina Fernández Díaz, huérfana de Don Federico, Oficial de quinta clase de Hacienda. Se le declara la pensión de Montepío de Oficinas de 375 pesetas anuales.....	375
Doña Emilia Granada Díaz, viuda de D. Angel Cañas, Oficial de primera clase de Hacienda. Se le declara la pensión de Montepío de Oficinas de 825 pesetas anuales.....	825
Doña María Gironi y Toda, huérfana de D. José, Oficial de quinta clase de Hacienda. Se le declara la pensión de Montepío de 375 pesetas anuales.....	375
Doña Ascensión de la Hera y Vázquez, viuda de D. José María Fernández, Oficial de quinta clase de Hacienda. Se le declara la pensión de Montepío de Oficinas de 375 pesetas anuales.....	375
Doña Juliana del Castillo y Colina y Doña María Josefa Buenaventura del Castillo y Miranda, huérfanas de D. José Pascual, Director de Sección del Cuerpo de Telégrafos. Se le declara la pensión de Montepío de Correos de 1.150 pesetas anuales.....	1.150
Doña Dámasa Lallana y Arpe, viuda de D. Pedro Isaac Alberellos, Oficial segundo de la Aduana de Irún. Se le declara la pensión de Montepío de Oficinas de 500 pesetas anuales.....	500
Doña Antonia Clivilles y Boada, viuda de D. Alejandro Rubio, Ingeniero Jefe de segunda clase del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos. Se le declara la pensión de Montepío de Correos de 1.700 pesetas anuales.....	1.700
Doña Rosario Robert y Roig, huérfana de Don Bartolomé, Catedrático de la Facultad de Medicina de Barcelona. Se le declara la pensión de Montepío de Oficinas de 1.250 pesetas anuales.....	1.250
Doña Justa Miguel Alvarez, viuda de D. Valentín Martín Cubera, Ordenanza del Consejo de Estado. Se le declara la pensión de Montepío de Ministerios de 375 pesetas anuales.....	375

Doña Luisa González Páez, huérfana de D. Salvador, Jefe de Negociado de tercera clase de Hacienda. Se le declara la pensión de Montepío de Oficinas de 875 pesetas anuales.....	875
Doña Teresa, Doña María Josefa y D. Buenaventura Rodríguez y Gutiérrez, huérfanos de Don Francisco, Catedrático del Instituto de Jerez de la Frontera. Se les declara la pensión de Montepío de Oficinas de 875 pesetas anuales.....	875
Doña Mariana Paniagua y Mata, viuda de Don Eusebio Blasco, Inspector general de Correos. Se le declara la pensión de Montepío de Correos de 2.250 pesetas anuales.....	2.250
Doña Nicolasa Matilde Portillo y Nobleza, viuda de D. Joaquín Caracuel, Oficial cuarto de Hacienda. Se le rehabilita en la pensión de Montepío de 500 pesetas anuales.....	500
Doña Teresa Serrano y Rodríguez, huérfana de D. Nicolás, Catedrático. Se le declara la pensión de Montepío de Oficinas de 437 pesetas 50 céntimos anuales.....	437'50
Doña Petra Aznaras Lorente, viuda de D. Gregorio Jordán, Magistrado. Se le declara la pensión de Montepío de Ministerios de 1.250 pesetas anuales.....	1.250
Doña Adela Izquierdo y Burló, viuda de D. Lorenzo Eced, Abogado fiscal. Se le declara la pensión de Montepío de Oficinas de 1.250 pesetas anuales.....	1.250
Doña Inés Sanssegundo Gutiérrez, viuda de Don Mariano García, Oficial de quinta clase de Hacienda. Se le declara la pensión de Montepío de Oficinas de 375 pesetas anuales.....	375
Doña Marta Vázquez Brigatti, viuda de D. Manuel Blanco, Oficial de quinta clase de Hacienda. Se le declara la pensión de Montepío de Oficinas de 375 pesetas anuales.....	375
Doña Angeles Alonso y Prado, viuda de D. Cayetano Puentes, Ingeniero segundo del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos. Se le declara la pensión de Montepío de Correos de 950 pesetas anuales.....	950
Doña Angela, Doña Enriqueta y D. Ignacio Méndez y García Ontiveros, huérfanos de D. Angel, Auxiliar primero del Ministerio de Gracia y Justicia. Se les declara la pensión de Montepío de Ministerios de 1.666 pesetas 66 céntimos anuales.....	1.666'66
Doña Encarnación Martínez Varela, huérfana de D. Manuel, Torrero mayor de faros. Se le declara la pensión de Montepío de Correos de 750 pesetas anuales.....	750
Doña María Teresa Alvarez Ossorio, huérfana de D. Manuel, Jefe de Administración de primera clase en Cuba. Se le declara la pensión de Montepío de 2.500 pesetas anuales.....	2.500
Doña Josefa Ruiz Poyato, viuda de D. José Algualcíl, Sobrestante tercero de Obras públicas. Se le declara la pensión de Montepío de Correos de 550 pesetas anuales.....	550
Doña Mercedes Méndez San Julián, viuda de Don Ubaldo Montojo, Oficial primero de la Secretaría del Ministerio de Marina. Se le declara la pensión del Montepío de Ministerios de 2.500 pesetas anuales.....	2.500
Doña Albina de Caro y Blanco, viuda de D. Nicolás del Alamo, Oficial de cuarta clase de Hacienda. Se le declara la pensión de Montepío de Oficinas de 500 pesetas anuales.....	500
Doña Carolina García Pérez, viuda de D. Lorenzo Palacios, Oficial segundo del Ministerio de Marina. Se le declara la pensión de Montepío de Ministerios de 2.000 pesetas anuales.....	2.000
Doña Petra Filomena Lomas, viuda de D. Manuel Martínez, Auxiliar de la Secretaría del Ministerio de Hacienda. Se le declara la pensión de Montepío de Ministerios de 1.000 pesetas anuales.....	1.000
Importan las pensiones de Montepío.....	29.604'16

PENSIONES DEL TESORO

Doña Matilde Azores y Velasco, viuda de Don Agustín Luciano Alvarez, Oficial de tercera clase de Administración. Se le declara la pensión vitalicia de 625 pesetas anuales.....	625
Doña María Vicenta de la Orden y Gibaja, huérfana de D. Luis, Ingeniero primero del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos. Se le declara la pensión vitalicia de 600 pesetas anuales.....	600
Doña Carmen Pastor y Mompí, huérfana de Don Pascual, Catedrático. Se le declara la pensión vitalicia de 625 pesetas anuales.....	625
Doña Manuela Ocamla y Mendieta, viuda de D. Amado Lázaro, Inspector general de primera clase del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos. Se le declara la pensión vitalicia de 2.500 pesetas anuales.....	2.500
Doña Dolores Aragón y Barondo, Doña Guadalupe y Doña María Luisa Azafra, viuda y huérfanas de D. Manuel María Azafra, Ingeniero Jefe de la Casa de la Moneda. Se les declara la pensión vitalicia de 1.625 pesetas anuales.....	1.625
Importan las pensiones del Tesoro.....	5.975

MESADAS DE SUPERVIVENCIA

Doña Dolores Moyano y Osorio, viuda de D. Manuel Pineda, Ordenanza de segunda clase de Correos. Se le declaran dos mesadas al respecto de 750 pesetas anuales.....	125
Doña Paula Benastre y Castells, viuda de Don Narciso Vendrell, Portero de la Intervención de Hacienda de Barcelona. Se le declaran dos mesadas al respecto de 1.250 pesetas anuales.....	208'34
Doña Paula Ayuso y Zúñiga, viuda de D. Doro-	

teó Pérez, Peón capataz de carreteras del Estado. Se le declaran dos mesadas al respecto de 821 pesetas 25 céntimos anuales.....	136'88
Doña Josefa Sanz y Rivera, viuda de D. Benito Martín, Peón caminero. Se le declaran dos mesadas al respecto de 730 pesetas anuales.....	121'66
Doña María Valles Domanech, viuda de D. Miguel Auxalá, Agente de segunda clase del Cuerpo de Vigilancia. Se le declaran dos mesadas al respecto de 750 pesetas anuales.....	125
Importan las mesadas de supervivencia (por una vez).....	716'88

LIMOSNAS DE ALMADÉN

Se declara con derecho á la limosna de 50 céntimos de peseta diarios, como viudas de operarios de las minas de Almadén, á las siguientes interesadas:	
Gregoria Navarro Camarero.....	182'50
Gregoria Serrano y Morales.....	182'50
Importan las limosnas de Almadén.....	365

RESUMEN

Importe de las jubilaciones.....	71 400
Idem de las pensiones de Montepío.....	29 604'16
Idem de las idem del Tesoro.....	5 975
Idem de las mesadas de supervivencia (por una vez).....	716 88
Idem de las limosnas de Almadén.....	365
Total.....	108.061'04

Madrid 7 de Mayo de 1903. — El Director general, Sargasta.

BANCO DE ESPAÑA
SITUACIÓN DEL MISMO

ACTIVO	30 Mayo 1903.		28 Mayo 1903.		PASIVO	30 Mayo 1903.		28 Mayo 1903.	
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.		Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Oro.....	368.197.648'32	362.932.412'25	Capital del Banco.....	150.000.000	150.000.000				
Plata.....	513.847.093'15	509.682.168'76	Fondo de reserva.....	20.000.000	20.000.000				
Corresponsales en el extranjero.....	43.356.392'70	42.170.502'91	Ganancias y pérdidas.....	15.658.465'14	15.394.395'53				
Besuentos.....	700.000.000	700.000.000	Realizadas.....	1.179.534'31	1.013.286'60				
Pagarés del Tesoro, ley 2 Agosto 1899..	216.576.551	219.307.464'16	No realizadas.....	1.627.183'775	1.630.869'900				
Idem comerciales.....	143.882.864'05	143.747.791'11	Billetes en circulación.....	608.488.472'31	604.362.600'40				
Cuentas de crédito.....	121.120.705	103.759.455'66	Cuentas corrientes.....	237.030'25	210.514'23				
Préstamos y créditos con garantía. Comerciales.....	1.677.074'01	1.855.787'29	Cuentas corrientes, oro.....	34.137.256'32	34.305.031'67				
Efectos á cobrar en el día.....	12.270.000	12.270.000	Depósitos en efectivo.....	71.357.298'89	63.855.600'32				
Acciones de la Compañía Arrendataria de tabacos....	12.795.922'95	12.089.008'38	Dividendos, intereses y otras obligaciones á pagar....	90.706.657'19	75.574.668'49				
Otros valores de cartera.....	369.250.261'25	369.250.261'25	Cuenta corriente de efectivo del Tesoro público.....	29.878.249'93	23.727.201'44				
Deuda perpetua al 4 por 100 interior.....	5.083.563'52	5.016.911'06	Reservas de contribuciones.....	4.720.207'60	3.025.689'49				
Prencio por cuenta de la Hacienda pública.....	1.418.087'65	1.418.087'65	Reservas de contribuciones, oro.....	1.941.838'79	2.001.710'18				
Tesoro público: por pago de intereses de la Deuda per- petua.....	150.000.000	150.000.000	Tesoro público: por ingresos de Aduanas en oro.....	>	2.677.160'58				
Anticipo al Tesoro público, ley 14 Julio 1891.....	11.630.460'45	11.625.006'26	Tesoro público: por pago de amortización é intereses de Deuda amortizable al 5 por 100.....	6.243.753'59	7.501.033'59				
Bienes inmuebles.....			Tesoro público: pago de intereses y amortización de Obligaciones s/ Aduanas.....	245.126'79	245.262'09				
	2.666.106.624'05	2.643.706.769'09	Operaciones en el extranjero por cuenta del Tesoro pú- blico.....	88.984'74	127.061'14				
			Diversas cuentas.....	4.034.973'20	8.727.673'34				
				2.666.106.624'05	2.643.706.769'09				

TIPOS DE INTERES DE LAS OPERACIONES

Besuentos.....	4 por 100
Cuentas de crédito.....	4 por 100
Préstamos sobre efectos públicos.....	4 por 100

El Interventor, Emilio Rodero.—V.º E.º—El Gobernador, García Alix.

X—1218

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección general de Sanidad.

Según participa á este Centro el Cónsul de España en Valparaíso con fecha 28 del corriente, se ha declarado la peste bubónica en Iquique (Perú).

Lo que se hace público para conocimiento de las Autoridades sanitarias y casas consignatarias cuyos buques toquen en puertos españoles.

Madrid 30 de Mayo de 1903.—El Director general, Carlos María Cortazo.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Diputación provincial de Málaga.

Acordada por la Excm. Diputación provincial la celebración de nueva subasta para la venta del edificio propio de la citada Corporación, ex convento de Santo Domingo, situado en esta capital, con exclusión de la iglesia adscrita del mismo nombre, bajo las mismas bases y condiciones que sirvieron para las dos anteriores, que resultaron desiertas por falta de licitadores, publicadas en el *Boletín oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID, correspondientes al 25 de Diciembre del año anterior y 3 de Enero último pasado, respectivamente, reduciendo el tipo de la licitación en esta tercera subasta á 181.555 pesetas con 20 céntimos, que representa el 10 por 100 de baja del precio marcado en las anteriores referidas subastas.

La Comisión provincial, previa declaración de urgencia, y en uso de las atribuciones que le confiere el art. 98 de la ley orgánica, acordó, en sesión del día 20 del actual, que dicha subasta tenga lugar en el salón de sesiones de la Excm. Diputación, y hora de las trece del día siguiente hábil después de transcurridos los treinta desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID, ateniéndose á la fecha de inserción de este último diario oficial, con asistencia del Sr. Diputado provincial Don Ricardo de la Rosa y Ruiz de la Herrán, nombrado por la Corporación para que la represente, bajo la presidencia del Sr. Gobernador civil de esta provincia ó del Sr. Diputado de la Comisión provincial en quien delegue sus facultades.

Málaga 27 de Mayo de 1903.—El Gobernador interino, Rafael Pérez Alcalde.

Administración de Propiedades
de la provincia de Murcia.

Por acuerdo de esta Administración de 22 de los corrientes se procede á contratar la publicación del *Boletín oficial de Ventas de Bienes Nacionales* por un periodo de tres años, á contar desde la fecha en que la Dirección general del ramo le preste su superior aprobación y se otorgue la correspondiente escritura, por medio de subasta pública, que tendrá lugar el día 10 del próximo mes de Julio, y hora de las once, en el local de esta Administración, con sujeción al siguiente

Pliego de condiciones.

1.ª El rematante quedará obligado á publicar el *Boletín oficial de Ventas de Bienes Nacionales* por el tiempo de los tres años, insertando en él todos los anuncios de subasta de fincas que radiquen en la provincia, y los arriendos de las mismas; asimismo habrá de insertar todas las disposiciones superiores que se dicten respecto al ramo de bienes nacionales, por lo que se refiere á ventas, no insertando en él otros anuncios que los relativos al objeto á que se halla destinado.

2.ª Se sujetará precisamente para la inserción de dichos anuncios á los originales que se le remitan por la Administración de Propiedades, siendo responsable de cualquier error de imprenta que se cometa, y reponiendo á su costa lo que hubiere equivocado.

3.ª Será de cuenta del rematante el papel necesario para la impresión del *Boletín*, no pudiendo usar otro que el de tina ó mano, con exclusión del continuo, de las mismas dimensiones que el del pliego común del sello, y de igual calidad al que estará de manifiesto en la expresada Administración de Propiedades.

4.ª El tipo de la letra que se emplee en la impresión será del cuerpo 11, de ojo pequeño.

5.ª El editor insertará los anuncios en el *Boletín* dentro de las veinticuatro horas de la entrega de los originales, no retrasando este importante servicio por motivo ni pretexto alguno.

6.ª El número de ejemplares que ha de tirar el editor, al precio de la contrata, será el de 100, que se señala por la administración de Propiedades, y que habrá de entregar inmediatamente.

7.ª Si el contratista dejase de cumplir cualquiera de las condiciones anteriores, se rescindiría el contrato, resarciendo aquél los perjuicios que por este hecho se irroguen al Estado, los cuales se harán efectivos sobre la fianza y subsidiariamente sobre los demás bienes del contratista.

8.ª Declarada la rescisión del contrato, se procederá á nueva subasta, quedando responsable el contratista de la diferencia de precio que resulte entre ésta y la anterior, si aquél fuese mayor en la segunda, y sin derecho á abono de ninguna clase en el caso contrario, de conformidad con lo que sobre este punto prescriben el Real decreto de 27 de Febrero é instrucción de 30 de Agosto de 1852, cuyas disposi-

ciones formarán parte integrante de este pliego, en cuanto en él no se halle previsto y sea aplicable al caso; todas las responsabilidades que por cualquier concepto sean exigibles al contratista se harán efectivas por la vía de apremio y procedimiento administrativo que prescribe la vigente ley de Contabilidad, y las cuestiones que sobre inteligencia y cumplimiento del contrato se susciten entre el contratista y la Hacienda se resolverán por la vía contencioso-administrativa, después de apurada la gubernativa.

9.ª La fianza de que trata la cláusula 7.ª, consistirá en 100 pesetas, que se consignarán en la Caja de Depósitos, en metálico ó en valores del Estado, al precio de cotización que marcan las disposiciones vigentes.

10.ª Para presentarse como licitador en la subasta han de consignarse precisamente 50 pesetas en metálico en la expresada Caja de Depósitos, acreditándolo con el correspondiente resguardo, que será devuelto á los interesados, con excepción del mejor postor, á quien se retendrá interin se apruebe el remate por la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado y llene el adjudicatario las condiciones que preceden.

11.ª No se admitirá postura que exceda de 50 pesetas los 100 ejemplares, y si el pedido que haga la Administración fuera mayor, se le abonará en cuenta 50 céntimos de peseta por cada uno de ellos.

12.ª Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, con sujeción al modelo que se inserta á continuación, acompañando el documento que acredite la consignación del depósito para licitar, sin cuyo requisito no serán admitidos. Se recibirán proposiciones por media hora más de la en que se principie el remate; transcurrido, se dará lectura á los pliegos cerrados, declarándose provisionalmente, y sin perjuicio de la aprobación superior, como mejor postor, al que suscriba la más ventajosa.

13.ª En el caso que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, segunda licitación verbal por espacio de un cuarto de hora, adjudicándose el remate al mejor postor. Una vez aprobado aquél por la Superioridad y notificada la adjudicación al contratista, se otorgará por éste la correspondiente escritura pública dentro del término de tercero día.

14.ª El pago del precio en que se haga la adjudicación se verificará por la Caja del Tesoro de la provincia, en los términos que previene la Real orden de 11 de Febrero de 1858.

15.ª La subasta tendrá efecto en el despacho de esta Administración de Propiedades, bajo mi presidencia y con sujeción á lo prevenido en el párrafo cuarto del art. 29 del vigente reglamento de organización provincial.

16.ª El contratista del *Boletín* podrá expendirlo al público ó admitir suscripciones en beneficio suyo al precio que le convenga.

17.ª La publicación del *Boletín oficial de Ventas* no impedirá se anuncien las subastas de las fincas en la GACETA DE MADRID ó en los *Boletines oficiales* de las provincias, siempre que se considere conveniente.

18. Los derechos de escritura y toma de razón serán de cuenta del contratista, sujetándose éste, en el caso de que faltase al otorgamiento de aquélla, á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, relativo á la celebración de toda clase de contratos para servicios públicos.

Murcia 25 de Mayo de 1903.—El Administrador de Propiedades, F. Martínez Orozco.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado con fecha de, y de las condiciones y requisitos que se establecen para la publicación del *Boletín oficial de Ventas de Bienes Nacionales*, se compromete á tomarlo á su cargo con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por el precio de céntimos de peseta cada pliego de papel impreso de la marca del sello.

(Fecha y firma del proponente.) —S

Cuerpo de Ingenieros de Montes.

Distrito forestal de Albacete.

Cuarta Inspección.

No habiendo tenido efecto, por la falta de licitadores, la primera subasta celebrada en la Alcaldía de Hellín y en las oficinas del Distrito forestal de la provincia de Albacete para la enajenación del aprovechamiento de 5.300 quintales métricos de esparto del monte «Grajas», de los Propios del citado pueblo de Hellín, he acordado se anuncie y lleve á efecto una segunda subasta del mencionado producto, bajo el tipo de tasación de 20.020 pesetas, y con sujeción en un todo al pliego de condiciones generales y especiales publicadas en el *Boletín oficial* de la mencionada provincia, correspondiente al 24 de Septiembre próximo pasado y las económicas y administrativas, que estarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento de Hellín y en las oficinas del Distrito; cuyo acto de la subasta se celebrará á las once de la mañana del día 12 de Junio próximo, simultáneamente en las oficinas del susodicho Distrito forestal y en la repetida Alcaldía del pueblo de Hellín.

El plazo para llevar á efecto las operaciones necesarias en la ejecución de este aprovechamiento será de ochenta días, desde el 15 de Agosto al 15 de Diciembre del corriente año. Valencia 19 de Marzo de 1903.—El Inspector, Victoriano Montés. —S

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Presidencia.

Venciendo en 1.º de Julio próximo el segundo semestre de Sisas, el cupón 17 del empréstito de 1861, el 20 de obligaciones municipales por Resultas y el 15 de Expropiaciones en el interior, sus tenedores podrán hacer la presentación de dichos valores, con sus correspondientes carpetas, en el Negociado de Deuda de la Contaduría de Villa todos los días no feriados, de nueve á once de la mañana, desde el día 3 de Junio próximo.

Madrid 30 de Mayo de 1903.—El Alcalde Presidente, Marqués de Portago.

Secretaría.

NEGOCIADO 5.º

En cumplimiento de lo acordado por el Excmo. Sr. Alcalde Presidente por su decreto de 19 del actual, se abre concurso público por término de quince días, contados desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, á fin de que los dueños de fincas situadas en la actual demarcación del distrito de Buenavista puedan presentar proposiciones de locales para instalar los servicios correspondientes á la Casa de Socorro de dicho distrito, á las cuales deberán acompañar plano y Memoria de la planta ó plantas que se ofrezcan, fijando el precio del alquiler, que no podrá exceder de 4.000 pesetas por cada uno de los cinco años por que habrá de hacerse el arrendamiento; entendiéndose que el Ayuntamiento se reserva el derecho de aceptar la proposición que considere más ventajosa ó de desear todas las que se presenten si estima que no reúnen condiciones, sin que en uno ó en otro caso tengan derecho los propietarios á reclamación alguna.

Las proposiciones deberán presentarse en el Negociado 5.º de esta Secretaría todos los días hábiles, de doce á dos de la tarde.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 30 de Mayo de 1903.—El Secretario, Francisco Ruano.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Audiencias provinciales.

ZARAGOZA

En el Juzgado de primera instancia de Hija se halla vacante la plaza de Médico auxiliar de la administración de justicia y de la penitenciaría, la cual ha de ser provista á concurso en los términos prevenidos en el Real decreto de 26 de Diciembre de 1889.

Los aspirantes á ella presentarán sus solicitudes en el referido Juzgado dentro del plazo de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *GACETA DE MADRID* y en el *Boletín oficial* de la provincia, acompañando los documentos que acreditan su aptitud legal y profesional, según el artículo 8.º del mencionado Real decreto.

Zaragoza 27 de Mayo de 1903.—El Secretario de gobierno, Marcelo Otal. J—3479

Juzgados militares.

ALCALÁ DE HENARES

D. Angel Alvarez Saura, primer Teniente del batallón Cazadores de Figueras, núm. 6, y Juez instructor de la causa

que se instruye al soldado de la primera compañía de este batallón Angel Herrero por el delito de tercera deserción.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado Angel Herrero, hijo de padre desconocido y de Roca, natural de Madrid, vecindado en Barcelona, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, frente regular, aire marcial, producción buena, señas particulares ninguna, estatura un metro 600 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el *Boletín oficial* de la provincia y *GACETA DE MADRID*, comparezca en el cuartel de los Basillios de esta ciudad y á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que de orden superior instruyo á dicho soldado; bajo apercibimiento de que si no comparece dentro del plazo señalado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del expresado, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, y con las seguridades necesarias, al cuartel de referencia y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Alcalá de Henares á 26 de Mayo de 1903.—Angel Alvarez. 2522—M

ALICANTE

D. Claudio Durá y Espí, segundo Teniente del regimiento Infantería de la Princesa, núm. 4, y Juez instructor del expediente seguido por la falta de incorporación á filas contra el soldado de dicho Cuerpo Pedro Bastida Soler.

Por la presente cito, llamo y emplazo al mencionado soldado, hijo de José y Encarnación, de oficio jornalero, de veintisiete años de edad, de estado soltero, y cuyas señas personales son: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular; barba ídem, boca ídem, color trigueño, frente regular, aire natural, producción buena y señas particulares ninguna, para que dentro del plazo de treinta días, á contar del en que se publique esta requisitoria, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel de San Francisco de esta capital, á responder de los cargos que le resultan en el citado procedimiento; bajo apercibimiento de que de no efectuarlo será declarado rebelde.

A la vez encargo, tanto á las Autoridades civiles como militares, dispongan la busca y captura del referido individuo, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición, coadyuvando así á la mejor administración de justicia.

Dada en Alicante á 15 de Mayo de 1903.—Claudio Durá, 2500—M

BADAJOS

D. Antonio Cobos Pérez, primer Teniente, segundo Ayudante del regimiento Cazadores de Villarrobledo, 23.º de Caballería, y Juez instructor nombrado por el Sr. Coronel del mismo en el expediente que por falta de concentración á la zona de Sevilla instruyo al soldado desertor José Alceneca García.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á José Alceneca García, natural de Sevilla, hijo de Mariano y O. Julia, soltero, de veinte años de edad, de oficio jornalero, de un metro 674 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la *GACETA DE MADRID*, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel de la Bomba de esta capital, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que por falta de concentración á la zona de Sevilla se le sigue; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado José Alceneca García, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, á este Juzgado, cuartel de la Bomba, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Badajoz á 20 de Mayo de 1903.—El primer Teniente, Juez instructor, Antonio Cobos. 2501—M

CÁDIZ

D. Eladio López Roza, primer Teniente del regimiento Infantería de Alava, núm. 56, Juez instructor del expediente que por falta de incorporación se instruye contra el soldado Juan Zamorano Denia.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al soldado Juan Zamorano Denia, cuyas señas personales se ignoran, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial* de la provincia de Cádiz, comparezca á este Juzgado para responder á los cargos que le resultan en el mencionado expediente, significándole que de no presentarse será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, y en el más les suplico, practiquen activas diligencias para la busca del mencionado soldado, y una vez preso, sea conducido á esta plaza con las seguridades convenientes, á mi disposición, en este Juzgado, sito en el cuartel de Santa Elena de esta plaza.

Dada en Cádiz á 18 de Mayo de 1903.—Eladio López y Roza. 2502—M

CEUTA

D. Ramón Jáudenes Aitorragasti, según lo Teniente del regimiento Infantería de Ceuta, núm. 1, y Juez instructor del expediente seguido de orden del Sr. Coronel del citado regimiento contra el recluta Eduardo Cabanelas Pérez, por falta de concentración á la zona de Orense, núm. 3, ordenada por Real orden circular de 14 de Febrero último. (D. O., número 35)

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Eduardo Cabanelas Pérez, recluta de la zona de Orense, núm. 3, natural de Sarreano, de la provincia de Orense, hijo de José y de Isabel, soltero, de veintidós años de edad, de oficio labrador, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el *Boletín oficial* de la provincia de Orense, comparezca en la zona antes citada, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que de orden del Sr. Coronel de este regimiento se le sigue por haber faltado á la concentración ordenada por Real orden circular de 14 de Febrero último (D. O., núm. 35); bajo el apercibimiento de que será declarado rebelde.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y

requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta Eduardo Cabanelas Pérez, y en caso de ser habido lo remitan á la zona de Orense; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Ceuta á 18 de Mayo de 1903.—Ramón Jáudenes. 2503—M

D. Ernesto de Aguilar y Nieva, Comandante de Infantería y Juez instructor de las diligencias previas seguidas al conculcado de esta colonia penitenciaria de Ceuta, Francisco Castillo García, por el delito de fuga.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Francisco Castillo García, natural de San Luis (Pinar del Río), hijo de Miguel y de Teresa, soltero, de treinta y siete años, de oficio del campo, cuyas señas personales son las siguientes: pelo pasa, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular, cara ancha, barba clara, boca belfuda, color moreno, estatura un metro 680 milímetros, con dos cicatrices en la cabeza, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la *GACETA DE MADRID*, comparezca en esta plaza, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en las diligencias previas que por el delito de fuga le instruyo; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen activas diligencias en busca del referido Francisco Castillo García, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso á esta plaza y á mi disposición.

Dada en Ceuta á 20 de Mayo de 1903.—Ernesto de Aguilar. 2525—M

D. Alfredo Coronel Cubría, segundo Teniente del regimiento Infantería de Ceuta, núm. 1, Juez instructor del expediente instruido de orden del Sr. Coronel del ya citado regimiento al recluta Manuel Criado Otero por haber faltado á la concentración ordenada por Real orden circular de 14 de Febrero último (D. O., núm. 35).

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al recluta Manuel Criado Otero, natural de Grava, provincia de Pontevedra, hijo de José y de María Josefa, de oficio labrador, de estatura un metro 676 milímetros, cuya edad y señas personales se ignoran, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la *GACETA DE MADRID*, comparezca en este regimiento ya indicado para responder á los cargos que le resultan en el expediente que se le instruye con motivo de haber faltado á la concentración ordenada por Real orden circular de 14 de Febrero último (D. O., núm. 35); bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta Manuel Criado Otero, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, á la plaza de Ceuta y al regimiento del mismo nombre, núm. 1, á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Ceuta á 21 de Mayo de 1903.—Alfredo Coronel. 2504—M

D. José Ruiz de la Morena, primer Teniente del regimiento Infantería de Ceuta, núm. 1, Juez instructor del expediente instruido de orden del Sr. Coronel del expresado regimiento al recluta Manuel Nandín Quintas por haber faltado á la concentración ordenada por Real orden circular de 14 de Febrero último (D. O., núm. 35).

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Manuel Nandín Quintas, natural de Vincios (Pontevedra), hijo de José y de Carmen, de veintidós años de edad, soltero, de oficio labrador, estatura un metro 668 milímetros, y cuyas señas personales y particulares se ignoran, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la *GACETA DE MADRID*, comparezca en la plaza de Ceuta y regimiento de Infantería del mismo nombre, núm. 1, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que se le instruye por haber faltado á la concentración ordenada por Real orden circular de 14 de Febrero último (D. O., núm. 35); bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta Manuel Nandín Quintas, y caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, á la plaza de Ceuta y regimiento del mismo nombre, núm. 1, á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Ceuta á 21 de Mayo de 1903.—José Ruiz. 2505—M

Juzgados de primera instancia.

ALCÁNTARA

El Sr. Juez de instrucción de este partido, por providencia dictada con esta fecha en cumplimiento de una carta orden de la Audiencia provincial de Cáceres relativa á la causa que se siguió en este Juzgado por hurto de caballerías contra José Fernández Sierra y Santiago Núñez González, natural el primero de San Juan del Puerto y el segundo de Almadén, ambos de veintidós años de edad, los que parece ser se encuentran ejerciendo su oficio en la provincia de Toledo, ha acordado que los mismos sean citados de comparecencia ante este Juzgado y su sala audiencia para el día 8 de Junio próximo venidero, y hora de las once de su mañana, con el fin de poder llevar á efecto la práctica de cierta diligencia judicial; advirtiéndoles que de no efectuarlo les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Y para que les sirva de citación en forma se expide esta cédula. Alcántara 22 de Mayo de 1903.—El Escribano, Vicente Solano Infante. J—3376

ALICANTE

D. Juan Antonio Aroca Rodríguez, Juez de instrucción de este partido.

A los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, hago saber que en este Juzgado y por actuación del que refrenda se siguió causa por el delito de estafa contra

María Ruano Mathet, hija de Juan y de Serafina, de treinta y nueve años, viuda, vendedora, sin domicilio; Antonia Cortés Naranjo, hija de Luis y Antonia, de veintisiete años, soltera, sin domicilio, y Dominga Hernández Silva, hija de Juan y de Dominga, de treinta y cuatro años, soltera, vendedora ambulante, también sin domicilio.

En cuyo sumario he acordado expedir la presente requisitoria, por la que, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes se proceda á la busca y captura de las referidas procesadas, poniéndolas en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado en las cárceles de este partido.

Y para que se personen en el mismo á responder de los cargos que les resultan en dicha causa, se les concede el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en los *Boletines oficiales* de esta provincia y las de Granada y Murcia y GACETA DE MADRID; apercibidas que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley por su rebeldía.

Dada en Alicante á 22 de Mayo de 1903.—Juan Antonio Aroca Rodríguez.—Por su mandato, Manuel Marín. J—3375

D. Juan Antonio Aroca Rodríguez, Juez de instrucción de Alicante y su partido.

Por el presente hago saber que instruyo sumario por lesiones á un sujeto llamado Francisco Ayú con cuyo nombre embarcó en el vapor *Besos*, desde Barcelona, llegando á esta capital, donde desembarcó el 22 del actual, y al siguiente día 23 por la mañana y en el punto denominado la Cantara de esta ciudad cayó desde una altura de unos 20 metros, produciéndose lesiones á consecuencia de las cuales falleció el mismo día 23 por la tarde. Dicho sujeto aparentaba tener unos veintitantos años, de estatura regular y vestido como la clase jornalera.

Y se ha acordado expedir el presente, que se publicará en los *Boletines oficiales* de esta provincia y la de Barcelona y GACETA DE MADRID, llamando á los parientes del mismo para que comparezcan ante este Juzgado á fin de enterarles del derecho que les concede el art. 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dado en Alicante á 25 de Mayo de 1903.—Juan Antonio Aroca Rodríguez.—De su orden, Manuel Marín. J—3374

ALMODOVAR DEL CAMPO

D. José Rodríguez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto se cita á los parientes más próximos del interfecto Juan Ramos López, de diez y ocho años, soltero, minero, natural de Lubrín, provincia de Almería, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado con el fin de ofrecerle las acciones del art. 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal, en la causa que instruyo sobre muerte de dicho Juan Ramos, acaecida el día 20 de los corrientes en el río Fresnedas, término de Mesanza, á consecuencia de asfixia por sumersión.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, y agentes de la policía judicial, procedan por cuantos medios estén á su alcance á llevar á efecto la citación que se interesa.

Dada en Almodóvar del Campo á 26 de Mayo de 1903.—José Rodríguez.—Por su mandato, Indalecio Gil. J—3373

ALORA

D. Juan Antonio Delgado Martín, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Guillermo Ramírez, vecino de Málaga y habitante en la calle de la Jara, número 15, para que en el término de quince días se presente en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en causa que se le sigue por estafa; apercibiéndole que de no hacerlo se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Y á la vez encargo á todas las Autoridades y dependientes de la policía judicial procedan á su captura y conducción á la cárcel de este partido, á mi disposición.

Dado en la villa de Alora á 22 de Mayo de 1903.—Juan Antonio Delgado.—Por mandato de S. S., Carlos Moreno. J—3363

BARCELONA—ATARAZANAS

D. Julio Martínez Jimeno, Juez de instrucción del distrito de Atarazanas.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Juan Sánchez Guirad, hijo de Juan y Ana María, soltero, panadero, de veintinueve años de edad, natural de Lorca, vecino que era de esta ciudad, y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro de diez días se presente ante este Juzgado al objeto de notificarle una resolución de la Superioridad en la causa que se le sigue por hurto; apercibido de ser declarado rebelde, caso de incomparecencia.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades y agentes de policía judicial que procedan á la captura del referido sujeto y conseguida lo pongan á mi disposición.

Dada en Barcelona á 23 de Mayo de 1903.—Julio Martínez.—Por disposición de S. S., Juan Freixa, habilitado. J—3378

D. Julio Martínez Jimeno, Juez de instrucción del distrito de Atarazanas de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Blas Pezzella y sus hijos Antonio, Alberto y Felipe Pezzella y Coletta, de nacionalidad italiana, cuya edad, demás circunstancias y paradero se ignoran, á fin de que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan de rejas adentro en las cárceles nacionales de esta ciudad para responder á los cargos que les resultan en méritos de la causa criminal que contra los mismos me hallo instruyendo sobre estafa por alzamiento de bienes á varios comerciantes de esta plaza; bajo apercibimiento en otro caso de ser declarados rebeldes.

Igualmente encargo á todas las Autoridades y dependientes de la policía judicial procedan á la busca y captura de los mencionados sujetos Pezzella, y en el caso de ser habidos conducirlos á las cárceles nacionales de esta ciudad con las seguridades debidas, á mi disposición.

Dada en Barcelona á 23 de Mayo de 1903.—Julio Martínez.—Por mandato de S. S., y por D. Lorenzo Hernández, Carlos Serracera, habilitado. J—3379

BARCELONA—HOSPITAL

D. Francisco de Paula Ayala y Guardabrazo, Juez de instrucción del distrito del Hospital de esta ciudad.

Por la presente, que se expide en méritos de causa sobre hurto contra Gracia Ibáñez Mellizo, se cita y llama á la misma, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se presente ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia (Salón de San Juan), para responder á los cargos que le resultan en la indicada causa; apercibiéndola que de no verificarlo le parará el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades y agentes que componen la policía judicial se proceda á la busca y captura de la expresada mujer, conduciéndola, en caso de ser habida, á las cárceles nacionales, donde quedará á mi disposición.

Barcelona 18 de Mayo de 1903.—Francisco de Paula Ayala.—Por disposición de S. S., Licenciado Miguel Aracil. J—3377

BARCELONA—NORTE

D. Pedro Prendes y Suárez Quirós, Juez de instrucción del distrito del Norte de Barcelona.

En virtud de la presente requisitoria, que se expide en méritos de la causa criminal sobre hurto contra Ramón Castellá Pubill, se cita, llama y emplaza al mismo, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Juzgado para responder á los cargos que contra el mismo resultan; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), pido y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á dichas cárceles del referido procesado, cuyas señas del mismo son: de diez y seis á diez y ocho años de edad, soltero, carpintero, natural de Lérida, hijo de Francisco y de Dolores.

Dada en Barcelona á 25 de Mayo de 1903.—Pedro Prendes. Por el Escribano, Tomás Soler. J—3383

BARCELONA—UNIVERSIDAD

D. Pedro Zamora Aragonés, Juez de instrucción del distrito de la Universidad de Barcelona.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de de la ejecutoria de la causa criminal sobre tentativa de robo contra José Martínez Santamaría, hijo de José y de Vicenta, natural de Segerba, de veintiocho años de edad, vecino de esta ciudad, soltero, pintor, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibido de que si deja de verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado del referido procesado José Martínez Santamaría.

Dada en Barcelona á 23 de Mayo de 1903.—Pedro Zamora.—El Escribano, José M. Moreno. J—3380

D. Pedro Zamora, Juez de instrucción del distrito de la Universidad de Barcelona.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre estafa contra Mariano Solanes y Alegret, Profesor de equitación, casado, mayor de veinticinco años, residente en esta ciudad, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibido de que si deja de verificarlo le parará el consiguiente perjuicio.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado del referido procesado Mariano Solanes Alegret.

Dada en Barcelona á 23 de Mayo de 1903.—Pedro Zamora. J—3381

D. Pedro Zamora Aragonés, Juez de instrucción del distrito de la Universidad de Barcelona.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre estafa, núm. 426 de 1903, contra Mariano Solanes, arrendatario que ha sido del Picadero denominado Turf Club, de la calle de Cortes, núm. 207, de esta vecindad, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibido de que si deja de verificarlo le parará el perjuicio consiguiente.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado de los referidos procesados.

Dada en Barcelona á 25 de Mayo de 1903.—Pedro Zamora.—El Escribano, Antonio Codorniu. J—3384

BELCHITE

El Sr. Juez de instrucción de este partido, en providencia de esta fecha, dictada en diligencia de cumplimiento de orden de la Superioridad, ha acordado se cite por medio de la presente, que se insertará en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de la provincia, á un sujeto llamado Carlos Labaya Gómez, trabajador que fué en las obras del ferrocarril en construcción de Utrillas á Zaragoza, cuyo actual paradero y demás circunstancias se ignoran, para que comparezca ante la Audiencia de dicha capital, sito en la calle del Coso, número 1, en los días 2, 3, 4 y 6 de Julio próximo, á las diez y treinta, días y hora en que tendrá lugar la vista por jurados de la causa instruida en este Juzgado contra Francisco Clavería Mairal y otros, sobre expención de billetes del Banco de España, en la que ha de exponer como testigo; se apercibe á dicho Carlos Labaya que de no comparecer en los días y

hora indicados ante la expresada Audiencia le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Y en cumplimiento de lo mandado, expido la presente en Belchita á 24 de Mayo de 1903.—El actuario, Jorge García Alarcón. J—3382

CARMONA

D. José Baleriola y Albaladejo, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se interesa de todas las Autoridades de la Nación, tanto civiles como militares y demás individuos de la policía judicial, la práctica de activas diligencias para la busca y rescate de ocho gallinas negras, un gallo también negro y otra gallina de las llamadas franciscanas, que fueron sustraídas en la noche del 12 al 13 del corriente del rancho llamado Blas el Sastre, propiedad de Don Antonio Gutiérrez Rodríguez, en este término, poniéndoles, caso de ser habidos, á disposición de este Juzgado con sus tenedores si no acreditan su legítima adquisición.

Dada en Carmona á 20 de Mayo de 1903.—José Baleriola.—El actuario, Juan Luis Morales. J—3386

D. José Baleriola y Albaladejo, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se interesa de todas las Autoridades de la Nación, tanto civiles como militares y demás individuos de la policía judicial, la práctica de activas diligencias para la busca y rescate de las aves que al final se reseñarán, que fueron sustraídas en la noche del 13 al 14 de Abril último de la huerta de la Cisquerita, de este término, propias de Antonio García Pérez, poniéndolas, caso de ser habidas, á disposición de este Juzgado, con las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición.

Dada en Carmona á 23 de Mayo de 1903.—José Baleriola.—El actuario, Juan Luis Morales.

Señas de las aves.

Una pava color ceniza oscura, con cinco propes chicos, hijos suyos, tres como la pava y los otros dos más blancos, éstos como de tres meses.

Un gallo como de un año, negro jabadó en blanco; y una gallina de la misma edad, negra, con plumas abultadas debajo del pico. J—3388

CARTAGENA

D. Ricardo Salustiano Portal y Cantón, Juez de instrucción de este partido.

A los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, hago saber que en este Juzgado y por la actuación de la Escribanía vacante se instruye sumario por el delito de robo contra Juan Cánovas Pérez, alias Daspillejao, de diez y siete años de edad, hijo de Alfonso y de Francisca, soltero, natural de Aguilas, vecino de Cartagena, calle de la Roca, número 9, de profesión jornalero, en virtud á carta orden de la Audiencia de Murcia, he acordado expedir la presente requisitoria, por la que, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes se proceda á la busca y captura del referido sujeto, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado en las cárceles de esta ciudad.

Y para que se persone en el mismo á practicar una diligencia en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de Murcia y GACETA DE MADRID; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley por su rebeldía.

Dado en Cartagena á 22 de Mayo de 1903.—Ricardo Salustiano Portal.—Por su mandato, José Bayo. J—3387

COGOLLUDO

D. Antonio Hernández de Santamaría, Juez de instrucción de la villa de Cogolludo y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Román Bernal Borlaf, de veinticinco años, soltero, hijo de Juan y de Isabel, natural y vecino de Colmenar de la Sierra, da oficio pastor, cuyo paradero se ignora, á fin de que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado á cumplir la pena de dos meses y un día de arresto mayor que le ha sido impuesta por la Audiencia provincial de Guadalupe en causa que se le ha seguido por hurto; previniéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y captura del indicado sujeto, y caso de ser habido lo pondrán á mi disposición en las cárceles de este partido.

Dado en Cogolludo á 25 de Mayo de 1903.—Antonio Hernández de Santamaría.—Por su mandato, Angel Núñez. J—3389

CORUÑA

D. Pedro Calvo y Camina, Juez de instrucción de la Coruña y su partido.

Por la presente llama y busca á Emilio Salgado González, alias Rojo, de veinticinco años, hijo de José y María, soltero, natural y vecino de San Cristóbal des Viñas, distrito de Oza, de donde se ausentó, ignorándose su actual paradero, para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado á cumplir la condena que le fué impuesta en causa que se le siguió por lesiones á José García.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades civiles y militares, que de ser habido dicho penado, procedan á su prisión, poniéndolo á disposición de este Juzgado en la cárcel pública del partido.

Dada en la Coruña á 18 de Mayo de 1903.—Pedro Calvo y Camina.—De su orden, Licenciado José Doval. J—3385

CHANTADA

D. Santiago Varela y Castro, Juez de primera instancia de la villa de Chantada y su partido.

Hago público que en el juicio declarativo de mayor cuantía propuesto en este Juzgado por el Procurador D. José María López González, en nombre de Carlota do Bal, vecina de Santa María de Arcoz, en este Municipio, y otros, contra Manuel Gómez Méndez, de la misma vecindad, sobre exclusión de bienes de un inventario, habiendo fallecido Domingo Gómez López, que era uno de los demandantes, se dictó la siguiente:

«Providencia.—Juez Sr. Fernández.—Chantada, Septiembre 13 de 1902.—Hágase saber á los herederos del demandante»

ta Domingo Gómez López, por medio de edictos, á los ausentes, para que dentro de ocho días se personen en forma en los autos.

Lo mandó y firma S. S., y doy fe.—Fernández.—Ante mí, Julián Beato.

Y á fin de que sirva de notificación á la heredera ausente Ubaldo Gómez Fernández, esposa de Manuel María Argiz, expido el presente, que firmo en Chantada á 20 de Mayo de 1903.—Santiago Varela.—El actuario, Julián Beato.

216—P

ESTRADA

D. Gonzalo Pintos Reino, Juez de instrucción del partido de Estrada.

Llama y emplaza á José Rey, sin segundo, natural de la Inclusa de Santiago, vecino de Vinseiro, de veintitún años, soltero, que no sabe leer, y es de profesión sirviente, y en la actualidad en ignorado paradero, de las señas y circunstancias que á continuación se expresarán, para que dentro del término de diez días, contados desde la última inserción de la presente en los Boletines oficiales de las provincias de Galicia y GACETA DE MADRID, comparezcan en la sala de audiencia de este Juzgado, con objeto de practicarle un emplazamiento en sumario que se instruye por el delito de lesiones á José Carbón; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

A la vez ruego á todas las Autoridades y demás individuos de la policía judicial procedan á su busca y captura, poniéndolo en la cárcel de esta villa á disposición de este Juzgado.

Estrada 23 de Mayo de 1903.—G. Pintos.—Eliseo de Silva.

Señas personales.

Viste pantalón, chaqueta y chaleco de paño negro, calza zapatones y usa sombrero hongo negro; color moreno, pelo y cejas negros, ojos castaños, nariz y boca regulares, sin barba, y de estatura regular. J—3365

FIGUERAS

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de instrucción de este partido, en méritos de carta-orden de la Superioridad, dimanante de causa sobre lesiones contra José Amiel Castañer, se cita por el presente á Cristina Pintal González, vecina que fué de esta ciudad y en la actualidad de ignorado paradero, para que comparezca el día 23 de Junio próximo, á las diez, ante la Audiencia provincial de Gerona, á fin de concurrir como testigo al juicio oral de la indicada causa; bajo apercibimiento si no comparece de lo que previene el art. 420 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Figueras 25 de Mayo de 1903.—Juan Conte Lacoste.

J—3456

FUENTEOVEJUNA

D. Alfonso Gómez Bellido, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria, que se insertará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se cita, llama y emplaza, para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado, la procesada por el delito de hurto Idefonsa Antonia Sánchez y Sánchez de veintitrés años, hija de Félix y Agustina, casada con Manuel Sánchez, natural de Pueblo Nuevo del Terrible, vecina del mismo, sin instrucción, con el fin de hacerla saber la pena que el Sr. Fiscal le pide por dicho delito.

Dada en Fuentovejuna á 16 de Mayo de 1903.—Alfonso Gómez.—El actuario, Andrés Angel. J—3390

GIJÓN

D. Abilio Rodríguez Menéndez, Juez accidental de instrucción del partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á la procesada Polonia Bardajil Segne, de treinta y cinco años, casada con Alfredo Domínguez, bordadora, hija de Joaquín y Juana, natural de Osera, partido de Zaragoza, vecina que fué de Madrid, calle de la Pasión, núm. 11, bajo, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de veinte días, á contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, se presente ante este Juzgado, á fin de ser emplazada en la causa que en unión de otros se le sigue por hurto; bajo apercibimiento de ser declarada rebelde.

Asimismo encargo á todas las Autoridades civiles y militares procedan á su busca y captura, poniéndolo, caso de ser habido, en la cárcel de esta villa y á disposición de este Juzgado.

Dada en Gijón á 25 de Mayo de 1903.—Abilio Rodríguez.—Tomás Guisasaola y Ovies. J—3392

GRANADA—CAMPILLO

D. José García Valdecasas, Juez de instrucción del distrito del Campillo de esta ciudad.

En virtud de la presente se cita, llama y emplaza á Manuel Ros Estaban, natural y vecino de la Zubia, de oficio ganán, y cuyas señas y circunstancias no constan, para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado á prestar declaración en causa que se le sigue sobre estafas; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo encargo la busca y captura del referido, cuya prisión ha decretado, siendo puesto en la cárcel de audiencia á disposición de este Juzgado.

Dada en Granada á 20 de Mayo de 1903.—José García Valdecasas.—Por mandado de S. S., Antonio Cañón. J—3366

GRANADA—SAGRARIO

D. Rafael de la Haba y Trujillo, Juez de primera instancia del distrito del Sagrario de esta capital.

Hago saber que en autos que se siguen sobre tercería de mejor derecho á instancia de D. Juan Balanzó y Pons, como marido de Doña María del Pilar Echevarría Alvarez, contra la Sociedad mercantil Christy and Company Limited y Don José Pineda Pareja, se ha dictado sentencia en 14 de Abril último, cuya parte dispositiva dice:

«Fallo que debo declarar y declaro haber lugar á la demanda de tercería deducida por Doña Pilar Echevarría Alvarez de Balanzó en autos ejecutivos seguidos por la Sociedad mercantil Christy and Company Limited contra Don José Pineda Pareja, y en su virtud declaro que aquella señora tiene derecho preferente para cobrar el importe de los arrendamientos que le es en deber D. José Pineda del producto obtenido por la venta en subasta pública, realizada en los autos ejecutivos, de la estantería, mostrador, aparadores y demás efectos ó enseres que constituyen la tienda de D. José Pineda Pareja, al que ostenta contra éste la Sociedad mer-

cantil Christy and Company Limited, condenando por tanto al demandado D. José Pineda al pago de las mensualidades que ha dejado de satisfacer desde Noviembre de 1901, á razón de 255 pesetas cada mes, hasta el en que haya dejado libres los locales arrendados, haciéndose pago á la Doña Pilar Echevarría Alvarez antes que á la casa Christy con la cantidad obtenida en la subasta de indicados efectos, no haciéndose expresa condena de costas.

Así por esta sentencia, que se publicará por edictos, insertándolos en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, por las partes no comparecidas en autos y en los estrados del Juzgado, lo pronuncio, mando y firmo.—Rafael de la Haba.

Dicha sentencia se publicó en el día de su fecha, y para que sirva de notificación á la Sociedad mercantil Christy and Company Limited y á D. José Pineda Pareja, se expide el presente en Granada á 24 de Mayo de 1903.—Rafael de la Haba.—Por mandado de S. S., Aureliano Guglieri. X—1214

GRANADA—SALVADOR

D. Francisco García Berdoy, Juez de instrucción del distrito del Salvador de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Manuel Cauceño Barciela, natural de Málaga, vecino que fué de esta ciudad, callejón de los Franceses de San Ceililo, núm. 2, hijo de Hernando y Salud, soltero, zapatero, de catorce años de edad, para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado, sito en la plaza Nueva, número 20, á responder de los cargos que le resultan en causa que en unión de Hilario Fernández Alvarez se le sigue sobre hurto; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho sujeto, poniéndolo, caso de ser habido, en las cárceles de este partido, á mi disposición.

Dada en Granada á 25 de Mayo de 1903.—Francisco García.—Por mandado de S. S., Antonio Escobar. J—3393

GRAZALEMA

D. Mariano Ruiz Candil, Juez municipal de esta villa en funciones de instrucción de este partido por enfermedad del propietario.

Por la presente requisitoria exhorto, ruego y encargo á las Autoridades, Guardia civil y agentes de la policía judicial ordenen y practiquen diligencias para la busca y ocupación de una bolsa de estambre verde, que contiene 182 pesetas 50 céntimos en monedas de 5, 2 y una peseta, cuya bolsa y cantidad fué robada la noche del día 21 del actual de la casa del vecino de esta población Salva Tor Vázquez Barroso, y caso de ser habida la manden poner á mi disposición con la persona en cuyo poder se encontrare, de no acreditar su legítima adquisición.

Dada en Grazelema á 22 de Mayo de 1903.—Mariano Ruiz.—Por mandado de S. S., Atanasio Gago. J—3391

JEREZ DE LOS CABALLEROS

D. Fernando Gamero y Calvo, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto se cita y llama á los dueños de las caballerías cuyas señas al final se dirán, para que en el término de quince días, contados desde la inserción en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado con la documentación que acredite su propiedad, pasado el cual se acordará lo que correspondiere; pues así lo tengo acordado en el sumario pendiente en este Juzgado por ocupación de dichos esmovientes, con fecha 15 de Octubre del año último, á Antonio Muñoz Salas, vecino de Salvatierra de los Barros.

Dado en Jerez de los Caballeros á 24 de Mayo de 1903.—Fernando Gamero y Calvo.—El actuario, Guillermo López.

Señas de las caballerías.

Una potra negra de dos años, de un metro 15 centímetros de alzada; cabeza de martillo, calzada bajo el pie derecho, con dos lunares blancos en la parte anterior inferior de la corona de los dos pies.

Una jaca castaña, de siete cuartas de marca, sin hierro, capona, destinada á silla, de diez á once años de edad. J—3394

IGUALADA

En virtud de lo dispuesto por el Sr. D. Manuel Dacal y Ambrosio, Juez de primera instancia de este partido en providencia de 19 del presente mes, dictada en la pieza separada de pruebas del actor, procedente de los autos ordinarios en juicio declarativo de mayor cuantía, promovidos á instancia de D. Enrique de Bouffard y Peray, representado por el Procurador D. Pedro Llonsana y Soler, contra los ignorados sucesores del Dr. D. Magín Enrich, de desconocido paradero, sobre extinción, por prescripción, de un censo, de capitalidad dos mil libras catalanas, equivalentes á cinco mil trescientas treinta y tres pesetas treinta y tres céntimos, impuesto sobre la finca conocida por Aguilera de las Roviras, del término municipal de Odens, por D. Gaspar Aguilera de las Roviras, á favor del Dr. D. Magín Enrich, y en atención al ignorado paradero de los demandados, de conformidad con lo preceptuado por los artículos 269 y 270 de la ley de Enjuiciamiento civil, se cita por segunda vez á dichos ignorados sucesores del Dr. Magín Enrich, á la vez de desconocido paradero, por medio de la presente cédula, para que comparezcan á absolver posiciones el día 8 del próximo mes de Junio, á las once de su mañana, señalado al efecto para la práctica de dicha diligencia de prueba, propuesta por la representación de la actora, y declarada y admitida como pertinente; para la que se halla citada la parte contraria; con apercibimiento de tenerles por confesos si no se presentaren, parándoles el perjuicio á que en derecho hubiere lugar.

Igualada 22 de Mayo de 1903.—El actuario, R. Xavier Chavalera. X—1216

LA CAROLINA

D. Pablo Garzón y Martín, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria hago saber que instruyo causa sobre hurto de una yegua propiedad de D. Manuel Lencú Blasco contra Antonio Delgado Collado, natural de Javalquinto, de treinta á treinta y un años de edad, hijo de José María y de Ana, que ha residido también en la ciudad de Linares, calle Romea, núm. 29, soltero, minero, de estatura regular, más bien bajo, pelo castaño rizado, nariz y boca regulares, barba poblada, color del rostro bueno; viste chaleco de paño color café, pantalón de pana color oscuro, calza alpargatas y usa sombrero de ala ancha, claro, en la que he acordado se cite y emplace á dicho sujeto, para que comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de la Intendencia, dentro del

término de diez días, siguientes á la inserción en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, por ser desconocido su actual paradero; apercibido de que si no lo verifica será declarado rebelde, parándole además el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todos los Sres. Jueces de instrucción y á las Autoridades civiles y militares de la Nación, así como á los agentes de la policía judicial, que procedan á la busca y captura de expresado sujeto, el cual, caso de ser habido, lo pondrán á mi disposición en la cárcel de este Juzgado.

Dada en La Carolina á 23 de Mayo de 1903.—Pablo Garzón.—Por su mandado, Antonio Manjón Magaña. J—3395

D. Pablo Garzón y Martín, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria hago saber que instruyo causa sobre hurto de aves en el cortijo de la Leona, término municipal de Vilches, en la que he acordado se cite y emplace para que comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de la Intendencia, dentro del término de diez días, siguientes á la inserción en el Boletín oficial y GACETA DE MADRID, el penado Francisco Toro Martínez, de veinticuatro años de edad, soltero, jornalero, hijo de Antonio y de María, natural y vecino de Cástaras, partido judicial de Albuñol, provincia de Almería, que ha tenido su residencia algún tiempo en la ciudad de Linares, plaza de Abastos, núm. 8, sin instrucción, cuyas señas personales son: pelo castaño, ojos melados, color del rostro moreno, delgado de cara, boca y nariz regulares, poca barba, tiene una cicatriz junto al ojo izquierdo; viste chaqueta y chaleco oscuros, pantalón á rayas blancas y negras, botas negras y sombrero hongo, cuyo actual paradero se ignora, á responder á los cargos que le resultan en dicho sumario; apercibido que si no lo verifica será declarado rebelde, parándole además los perjuicios á que haya lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todos los Sres. Jueces de instrucción, así como á las Autoridades civiles y militares de la Nación y á los agentes de policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado, el que caso de ser habido lo pondrán á mi disposición en la cárcel de este Juzgado.

Dada en La Carolina á 24 de Mayo de 1903.—Pablo Garzón.—Por su mandado, Antonio Manjón Magaña. J—3397

D. Pablo Garzón y Martín, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria hago saber que instruyo causa sobre hurto de caballerías contra Juan Antonio Delgado Collado, alias Manco, de treinta á treinta y seis años de edad, natural de Javalquinto, que ha residido también en la ciudad de Linares, domiciliado en la calle Romea, núm. 29, hijo de José María y de Ana, soltero, minero, estatura regular, más bien baja, pelo castaño algo rizado, ojos melados, cejas pobladas, nariz y boca regulares, barba poblada, color del rostro bueno, y viste pantalón de pana color vinoso, chaleco de paño color café, calza alpargatas y usa sombrero de ala ancha claro, en la que he acordado se cite y emplace á expresado sujeto para que comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de la Intendencia, dentro del término de diez días, siguientes á la inserción en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID por ser desconocido actualmente su paradero; apercibido que si no lo verifica será declarado rebelde, parándole además el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todos los Sres. Jueces de instrucción y á las Autoridades civiles y militares, así como á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de referido sujeto, el que, caso de ser habido, lo pongan á mi disposición en la cárcel de este Juzgado.

Dada en La Carolina á 25 de Mayo de 1903.—Pablo Garzón.—Por su mandado, Antonio Manjón Magaña. J—3398

MADRID—HOSPICIO

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Hospicio de esta Corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por falsedad á instancia de D. Carlos Velez, se cita á D. Enrique Díaz, cuyo actual domicilio y paradero se ignora, para que comparezca en su sala audiencia, sito en el Palacio de los Juzgados, calle del General Caastanos, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de prestar declaración en la mencionada causa en concepto de testigo; bajo apercibimiento de ser declarado incurso en la multa de 25 pesetas con que se le comina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarle á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 25 de Mayo de 1903.—V.º B.º Ortega Morejón.—El Escribano, Francisco de Antonio. J—3102

MADRID—INCLUSA

D. Luis Rodríguez de Llera, Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Corte.

Por el presente hago saber que Doña Mercedes Villaverde y Martínez, mayor de edad y vecina de esta Corte, ha promovido expediente de jurisdicción voluntaria para que se declare la ausencia de su marido D. Manuel Gras y González, natural de Elia, hijo legítimo de Juan y de María y vecino que fué de esta Corte, de la que desapareció en el mes de Marzo de 1879, sin dejar ninguna clase de bienes que puedan ser objeto de su administración, ni haberse tenido noticia de su existencia ó paradero; y en virtud de lo acordado en dicho expediente por providencia dictada en 23 del actual, se llama al ausente D. Manuel Gras y González y á los que se crean con derecho á oponerse á la declaración pretendida para que lo verifiquen dentro del término de dos meses, presentando sus solicitudes ante este Juzgado.

Y para su inserción en la GACETA, se expide en Madrid á 26 de Mayo de 1903.—Luis Rodríguez de Llera.—El Escribano, Ángel Angulo. X—1217

SAHAGÚN

D. Inalecio Fernández López, Juez de instrucción de este partido de Sahagún.

Hago saber que por el presente se cita, llama y emplaza á unos quinilleros que dicen llamarse Damián Sánchez, vecino de Encinas de Abajo, provincia de Salamanca, y Manuel Martín y González, natural de Salamanca y vecino de Madrid, que estuvieron en Godaliza del Pino, de este partido judicial, el día 8 de los corrientes, y cuya residencia actual se desconoce, para que en término de diez días se presenten ante este Juzgado, bajo los apercibimientos legales, con objeto de ser examinados en causa criminal sobre robo de una

yegua de diez á once años, roja, de seis cuartas de alzada, y una bucha negra, de un año, á Jacinto Calvo, y otra burra negra, de ocho á diez años, á Vicente Bajo, ambos de dicho pueblo de Gordaliza.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y demás agentes de la policía judicial que procedan á la detención de las personas en cuyo poder se encuentren dichos semovientes, si no justifican u legitima procedencia, procediendo á ponerlas, en su caso, á mi disposición.

Dado en Sahagún á 22 de Mayo de 1903.—Indalecio Fernández.—De su orden, Licenciado Matías García. J—3302

SEVILLA—MAGDALENA

D. Manuel Rincón y Llorente, Juez de instrucción interinamente del distrito de la Magdalena de esta ciudad.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y actuación de D. Antonio Verger y Fabié se instruye sumario por el delito de lesiones contra Celso Barrada Díaz, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y captura del sujeto que luego se expresa, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado en las cárceles del partido.

Y para que se persone en la sala audiencia de este Tribunal á responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura de Celso Barrada Díaz, natural de Udiás, provincia de Santander, hijo de Francisco y Benigna, de veintiséis años de edad, soltero, dependiente, que habitó en la calle Crédito, núm. 5, de esta ciudad.

Dada en Sevilla á 20 de Mayo de 1903.—Manuel Rincón y Llorente.—El actuario, Antonio Verger. J—3355

SEVILLA—SALVADOR

D. Diego Dávila y Godoy, Juez de instrucción del distrito del Salvador de esta capital.

En virtud de la presente se cita, llama y emplaza por término de diez días, que empezarán á contarse desde que la presente aparezca inserta en la GACETA DE MADRID, sin perjuicio de su inserción en el *Boletín oficial* de esta provincia, á Antonio García López, natural de Bormijos, de donde fué vecino, hijo de José y Reyes, soltero, jornalero, de veinticuatro años de edad, cuyo actual paradero se ignora, para que se presente en estas cárceles á contestar los cargos que le resultan en sumario que se le sigue por hurto; apercibido de que si no lo verifica se le declarará rebelde, parándole los perjuicios á que haya lugar.

Al mismo tiempo se requiere á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que procedan á la captura de dicho procesado y le depositen en estas cárceles, á disposición de este Juzgado; pues en hacerlo así administrarán justicia, á que me obligo en casos análogos.

Dada en Sevilla á 9 de Mayo de 1903.—Diego Dávila.—El actuario, Manuel Moreno. J—3354

SEVILLA—SAN VICENTE

D. Fidel Gante y Díez, Juez de instrucción del distrito de San Vicente de esta capital.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y actuación de D. José González Atané se instruye sumario por el delito de hurto contra Antonio Gómez Peña, alias Ratón, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y captura del sujeto que luego se expresa, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado en las cárceles del partido.

Y para que se persone en la sala audiencia de este Tribunal á responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura de dicho procesado, que es de trece años de edad, soltero, cuadrero, natural de Huelva, hijo de Antonio y Amalia, de esta vecindad, Castilla, 230, de estatura baja, pelo castaño claro, ojos melados, color moreno.

Dada en Sevilla á 20 de Mayo de 1903.—Fidel Gante.—El Secretario, Licenciado José González Atané. J—3300

D. Fidel Gante y Díez, Juez de instrucción del distrito de San Vicente de esta capital.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y actuación de D. José González Atané se instruye sumario por delito de hurto contra Francisca Torralba López, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y captura de la sujeta que luego se expresa, poniéndola en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado en las cárceles del partido.

Y para que se persone en la sala audiencia de este Tribunal á responder de los cargos que contra la misma resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibida que de no verificarlo será declarada rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura de dicha procesada, dedicada á la prostitución, y cuyas señas son: estatura baja, carnes regulares y ojos grandes negros.

Dada en Sevilla á 20 de Mayo de 1903.—Fidel Gante.—El Secretario, Licenciado José González Atané. J—3301

TALAVERA DE LA REINA

D. Lorenzo del Fresno y García, Caballero de la Orden de la Corona de Prusia, y Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Mariano López, de edad como de veintitrés años, vecino de Toledo, cuyo

domicilio ó habitación y demás circunstancias se ignoran, á fin de que dentro del término de quince días se presente en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa que se le instruye por hurto de uvas y conejos; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades, así civiles como militares y dependientes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del Mariano, conduciéndole á estas cárceles, con las debidas seguridades, si fuere habido y á disposición de este Juzgado.

Dada en Talavera de la Reina á 19 de Mayo de 1903.—Lorenzo del Fresno.—Por su mandado, Francisco Ortega. J—3356

TARRASA

D. Pelagio Azpelicueta Molinos, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente, y como comprendido en el núm. 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado Juan Cañadell Jatjo, para que dentro del término de diez días, siguientes al de la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en las cárceles de este partido, de rejas adentro, por haberselo decretado su prisión en el sumario que se instruye en este Juzgado sobre manifestación y otros hechos contra el mismo y otros, y al propio tiempo para serle notificado el auto de procesamiento y prisión, y prestar declaración indagatoria; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura del indicado Juan Cañadell Jatjo, de veintisiete años, natural y vecino de esta ciudad, hijo de Francisco y Manuela, soltero, sin oficio, de estatura regular, color moreno, y caso de ser habido sea conducido á las expresadas cárceles, donde quedará á mi disposición.

Dada en Tarrasa á 20 de Mayo de 1903.—Pelagio Azpelicueta.—Por su mandado, Miguel Pérez. J—3357

VALENCIA—SAN VICENTE

D. Evaristo Casado y Pascual, Juez de instrucción del distrito de San Vicente de Valencia.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Juan Pérez Aloy, de treinta y dos años, de estado soltero, natural de Valencia, hijo de Juan y de Rosa, vecino de Valencia, domiciliado en la calle de Gracia, núm. 62, á fin de que se presente en este Juzgado dentro del término de diez días, para responder de los cargos que le resultan en causa que se instruye contra el mismo sobre estafa y falsificación; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde, y le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez, encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y dependientes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho sujeto, conduciéndole, con las seguridades debidas, á las cárceles de esta capital, á disposición de este Juzgado, si fuere habido.

Valencia 20 de Mayo de 1903.—Evaristo Casado.—El actuario, Agustín Millán. J—3304

D. Evaristo Casado Pascual, Juez de instrucción del distrito de San Vicente de esta ciudad de Valencia.

Por la presente requisitoria se llama á Jacobo Gómez Lagunas, sin apodo, hijo de Francisco y de Pilar, natural de Peñas de San Pedro, partido de Chinchilla, de veintiséis años, conductor que fué en la Sociedad Valenciana de Tranvías, que habitó en esta ciudad, primeramente en la calle de Zapata, letra A, piso tercero, y después en las cocheras que tiene establecidas dicha Sociedad en el pueblo de Burjassot, cuyo domicilio actual se ignora, para que dentro del término de diez días se presente en este Juzgado, con el objeto de ser emplazado, según lo mandado en el auto de 24 de Abril último, acordado en el sumario seguido contra el mismo y D. Mario Zamora Mora por raptó de Doña Regina Jiménez Uberos, para que dentro de igual plazo comparezca ante la Sección segunda de esta Audiencia provincial á usar de su derecho por medio de Abogado y Procurador; con la prevención de que si no se presenta en este Juzgado dentro del término fijado será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo se ruego y encarga á todas las Autoridades, así civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, procedan desde luego á la busca del indicado Gómez, y caso de ser habido se le presente en este Juzgado á los efectos acordados.

Dada en Valencia á 22 de Mayo de 1903.—Evaristo Casado.—El Eseribano, Joaquín de Benavente. J—3358

VALORIA LA BUENA

D. Luis Hebrero Martín, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo al autor ó autores de la sustracción de los efectos que al final se expresan, para que en el término de diez días, á contar desde la publicación del presente, comparezcan en este Juzgado á responder de los cargos que lo resultan en causa que instruyo por hurto de efectos de la propiedad de Ramón Bernat Peris, vecino y del comercio de Roa, y de Ulpiano Paredes Fuentes, que lo es de Castroverde de Cerrato, y cuya sustracción se realizó en este último pueblo en la noche del 14 del mes actual; apercibiéndoles que si no comparecen en el plazo señalado les parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y captura de referidos autores, poniéndolos á disposición de este Juzgado, caso de ser habidos, y juntamente con los objetos sustraídos que se expresan, caso de encontrarse en su poder.

Dado en Valoria la Buena á 23 de Mayo de 1903.—Luis Hebrero.—Por su mandado, Francisco Vélez.

Objetos sustraídos.

1. Treinta y seis varas de tela de algodón de color lila y verde claro.
2. Veinte varas de percal verde con rayas blancas.
3. Un corte de vestido de lana, labrado, color azul, de 10 varas.
4. Un pañuelo de merino negro, de ocho puntas, con marca núm. 13.
5. Otro pañuelo de merino negro, de ocho puntas, con marca núm. 15.
6. Dos nubes de pelo de cabra de varios colores.
7. Ocho pañuelos de seda de varios colores.
8. Dos pañuelos de seda de jaretón, de color rosa y grana.
9. Cuatro boinas, marca encarnada, con forro.

10. Dos ídem elósegui, con forro.
11. Cuarenta varas de percal color azul.
12. Dos satines negros con brillo.
13. Dos cubremantillas de piqué con bordado.
14. Un trozo de cobre cortado de una alquitara.

J—3359

Juzgados municipales.

GRANJA DE GRANADILLA

D. Raimundo Albarrán y Ramos, Juez municipal de este pueblo de Granja de Granadilla, provincia de Cáceres.

Hago saber que se halla vacante la plaza de Secretario municipal de este Juzgado y su suplente, la cual se ha de proveer conforme á lo dispuesto en la ley provisional del Poder judicial y reglamento de 10 de Abril de 1871, y dentro del término de quince días, á contar desde la publicación de este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID.

En este Juzgado municipal hay 150 vecinos, se celebran pocos juicios verbales, actas de conciliación, juicios de faltas é inscripciones.

No tienen sueldo retribuido de fondos municipales; sólo están dotadas con los derechos de Arancel. Lo que se hace público para que lo que se crean aptos para desempeñarla puedan presentar sus solicitudes, debidamente documentadas, en el plazo indicado y audiencia de este Juzgado, transcurridos los cuales se proveerá en el que reúna condiciones al efecto.

Granja de Granadilla 25 de Mayo de 1903.—Raimundo Albarrán.—De su orden, Francisco Ramos Rey, Secretario interino. J—3480

NOTICIAS OFICIALES

Compañía del ferrocarril de San Julián de Musques á Castro Urdiales y Traslaviña.

Balance general en 31 de Diciembre de 1902.

	Pesetas.
ACTIVO	
Caja	489'36
Banco de Castilla	265'65
Obligaciones en cartera de la 3.ª emisión.....	1.396.000
Garantías en poder del Estado	5.795'25
Almacén general de explotación.....	23.571'69
Material en poder de las brigadas de conservación.....	37.509'33
	61.081'02
Mobiliarios.....	3.253'55
Cuentas deudoras.....	244.919'29
Explotación (Cuenta núm. 2).....	1.892'61
Partidas pendientes.....	6.235'73
Construcción del F. C. de San Julián de Musques á C. U. y Traslaviña.....	6.655.973'38
Idem del ramal del F. C. de «El Arenas» á San Pedro de Galdames.....	476.784'42
Idem íd. de Las Barrietas á Traslaviña.....	681.668'53
Compra de terrenos á formalizar.....	372.487'09
Contratos de material fijo y móvil.....	263.801'30
Gastos de emisión y primas de negociación de obligaciones: 1.ª emisión.....	202.071'37
Idem íd. íd. íd.: 2.ª emisión.....	262.695'49
Idem íd. íd. íd.: 3.ª emisión.....	255.956'57
Intereses de obligaciones.....	752.539'34
Pérdidas y ganancias.....	120.911'73
Instalación.....	20.660'54
Gastos generales.....	28.172'74
	11.813.654'96
CUENTAS NOMINALES	
Garantías de Consejeros.....	325.000
	12.138.654'96
PASIVO	
Efectos á pagar.....	349.455'68
Cupones de obligaciones de vencimientos anteriores, no presentados.....	1.382'71
Idem núm. 11, íd. 31 Diciembre 1902 de 1.ª emisión, 1.ª serie.....	20.706
Idem 9, íd. 31 Diciembre 1902 de 1.ª íd., 2.ª íd.....	21.539
Idem 6, íd. 31 Diciembre 1902; de 2.ª íd.....	47.135'90
Idem 3, íd. 31 Diciembre 1902 de 3.ª íd.....	36.985'20
Impuestos del Estado sobre transportes.....	3.243'07
Contribuciones é impuestos del Estado sobre intereses de obligaciones.....	8.798'82
Banco de Castilla (cuenta de crédito con garantía).....	700.000
Ingresos por déficit de transportes.....	89.525'52
Cuentas acreedoras.....	684.684'22
Partidas pendientes.....	332'45
Explotación (Cuenta núm. 2).....	1.756'39
Obligaciones emitidas con 1.ª hipoteca.....	1.703.000
Idem íd. con 2.ª íd.....	1.970.000
Idem íd. con 3.ª íd.....	2.985.500
Subvenciones.....	123.610
Amortización de obligaciones.....	66.000
	8.813.654'96
Capital.....	3.000.000
	11.813.654'96
CUENTAS NOMINALES	
Consejeros: Por garantías.....	325.000
	12.138.654'96

Aprobado por la junta general de señores accionistas, celebrada el 28 de Mayo de 1903.—El Administrador Delegado, Guillerme Pozzi.—El Presidente accidental del Consejo de administración, José Martínez y Martínez de Pinillos. X—1213

Azucarera de Madrid (C. A.)

El sábado 6 de Junio próximo, á las doce, se celebrará en las oficinas de esta Compañía, Corde de Xiquena, 4, bajo, el

cuarto sorteo de obligaciones hipotecarias, en el que serán amortizados 34 títulos.

El pago de los mismos, así como el del cupón de 1.º de Junio de los restantes, se hará efectivo en la Caja de la Compañía, á partir desde esta última fecha, todos los días laborables, de once á una, excepto los lunes.

Madrid 30 de Mayo de 1903.—El Director, Miguel Díaz.
X—1215

La Plomifera Española.

Sociedad anónima.

En cumplimiento de lo prevenido en el párrafo segundo del art. 31 de los estatutos sociales, se convoca á los señores accionistas á junta general ordinaria, que habrá de celebrarse en el domicilio social, Ginebra, 17, el día 20 de Junio, á las once de la mañana.

Por acuerdo del Consejo de administración, el Secretario.
X—1211

Sociedad Minera del Vallé de la Alendia.

El Consejo de administración de esta Sociedad tiene el honor de convocar á los señores accionistas á junta general ordinaria, que se celebrará en el domicilio social, calle de Alcalá, 49 cuadruplicado, piso tercero, el día 18 de Junio próximo, á las tres de la tarde.

Para asistir á dicha junta los señores accionistas poseedores de 10 ó más acciones deberán depositar éstas (ó el resguardo del depósito de las mismas de un establecimiento de crédito) hasta el día 8 de dicho mes, de once de la mañana á una de la tarde, en el domicilio social, donde se les facilitará recibo y la tarjeta de entrada para asistir á la junta.

Los expresados accionistas podrán apoderar, para que los represente en la junta, á otro accionista que tenga el derecho de votar, á cuyo efecto podrán recoger los impresos para dichos poderes en el expresado domicilio, y después de llenados y firmados, depositarlos á lo menos cinco días antes del fijado para la celebración de la junta.

Madrid 29 de Mayo de 1903.—El Presidente del Consejo de Administración, el Marqués de Urquijo.
X—1212

Sucursal del Banco de España en Gerona.

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito intransmisible núm. 1.515, de pesetas nominales 24.000, en 15 títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, expedido por esta sucursal en 27 de Octubre de 1900 á favor de D. Francisco Viñas Vidal, se anuncia al público por primera vez, para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, según determina el art. 6.º del reglamento del Banco; advirtiendo que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo anulando el primitivo y quedando esta sucursal exenta de toda responsabilidad.

Gerona 1.º de Junio de 1903.—El Secretario, Ticiano Arnáiz.
X—1210

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 30 de Mayo de 1903, comparada con la del día anterior.

FONDOS PÚBLICOS	CAMBIO AL CONTADO	
	Día 29.	Día 30.
Deuda perpetua al 4 O/O interior.		
Serie F, de 50.000 ptas. nominales	76'60	76'55-60
Idem E, de 25.000 id. id.	76'60	76'55-60
Idem D, de 12.500 id. id.	76'60	76'55-60-65
Idem C, de 5.000 id. id.	76'75	76'75-80
Idem B, de 2.500 id. id.	76'75	76'75-80
Idem A, de 500 id. id.	76'75	76'70-75-80
Idem G y H, de 100 y 200 id. id.	76'50	76'65
En diferentes series	76'60	76'60-70-65-75-80
Deuda al 5 O/O amortizable.		
Serie F, de 50.000 ptas. nominales.	96'10	96'10
Idem E, de 25.000 id. id.	96'10	96'10
Idem D, de 12.500 id. id.	96'10	96'15
Idem C, de 5.000 id. id.	96'20	96'20
Idem B, de 2.500 id. id.	96'20	96'20
Idem A, de 500 id. id.	96'25	96'25-30
En diferentes series	96'20	96'25-15-20
Bancos y Sociedades.		
Cédulas hipotecarias al 5 por 100.—		
171.500	103'20	
Idem id. al 4 por 100.—150.000	101'10	101'10
Acciones del Banco de España.	488'50	488 0/0
Idem id. id.—Cantidades pequeñas.		
Idem del Banco Hipotecario de España, 100.000		
Idem del Banco de Castilla (30.000 acciones) comprendidas entre los números 1 á 50.000, por cancelación de 20.000.		
Idem del Banco Hispano-colonial, 1 á 80.000		
Idem del Banco Hispano-Americano, números 1 á 200.000 nominativas		
Idem del Banco Español de Crédito, 1 á 80.000		
Idem de la Compañía Arrendataria de Tabacos.— Acciones al portador.	437'25	437'25-50
Idem id. id.—Cantidades pequeñas.		437 0/0-437'25
Idem de la Sociedad de electricidad de Chamberí, series 1 á la 12, de 1.000 acciones cada una, números 1 al 12.000	107 0/0	108 0/0
Idem de la Sociedad de electricidad del Sur de Madrid (Lavapiés), números 1 á 1.000		
Idem de la Sociedad de electricidad del Mediodía de Madrid, números 1 á 12.000		

Resumen general de pesetas nominales negociadas.

Deuda perpetua al 4 por 100 interior.....	3.167.600
Idem id. al 5 por 100 amortizable.....	802.000
Banco Hipotecario.—Cédulas al 4 por 100.....	103.000
Acciones del Banco de España.....	3.500
Idem de la Compañía Arrendataria de Tabacos.....	25.000
Idem de la Sociedad de electricidad de Chamberí.....	10.000

Bolsa de Barcelona.

Deuda perpetua al 4 por 100 interior.....	
Idem id. al 5 por 100.....	

Bolsa de Bilbao.

Deuda perpetua al 4 por 100 interior.....	76'65
Idem id. al 5 por 100.....	

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Paris, á la vista, 86'20-86'25.	
Londres, á la vista, libra esterlina, 84'29.	

Bolsas extranjeras.

Paris: 4 por 100 exterior, 00'00.	
Londres: 4 por 100 exterior, 00'00.	

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 30 de Mayo de 1903.

HORAS	ALTURA del barómetro reducida á 0º y en milímetros.	TERMÓMETRO		Tensión del vapor acuoso.	Humedad relativa.	DIRECCIÓN y clase del viento.		ESTADO del cielo.
		Seco.	Humedecido.					
12 de la noche.....	700.45	14.9	10.9	7.6	61	NO.....	Brisa.....	Cubierto.
6 de la mañana.....	701.06	12.8	9.8	7.5	63	NE.....	Idem fuerte	Muy nublado.
9 de la mañana.....	701.61	16.8	11.4	7.3	51	ONO.....	Idem.....	Poco nublado.
12 del día.....	701.88	20.0	13.0	7.6	44	O.....	Idem.....	Casi cubierto.
3 de la tarde.....	700.99	18.8	12.4	7.5	47	O.....	Idem.....	Idem.
6 de la tarde.....	700.88	17.8	11.5	6.9	46	O.....	Viento.....	Idem.
9 de la noche.....	701.71	13.6	10.0	7.3	63	SO.....	Brisa.....	Casi despejado.

Temperatura máxima del aire á la sombra.....	22.6	Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas (kilómetros).....	448
Idem mínima.....	11.0	Oscilación barométrica ídem (milímetros).....	1.3
Diferencia.....	11.6	Altura ídem con respecto á la media anual á las nueve horas de la noche.....	5.3
Temperatura máxima al sol, á dos metros de la tierra	26.0	Lluvia en las últimas veinticuatro horas (milímetros)	3.20
Idem id. dentro de una esfera de cristal.....	57.0	Sol completamente despejado.....	6 20
Diferencia.....	31.0	Sol entrecubierto por nubes ó vapores.....	6 20
Temperatura máxima á cielo descubierto, junto á la tierra vegetal ó laborable.....	31.2	Total de insolación durante el día.....	9 40
Idem mínima id.....	9.8		
Diferencia.....	21.4		

Datos meteorológicos del día 30 de Mayo de 1903, según los telegramas recibidos en el Observatorio de Madrid de las observaciones verificadas dicho día en varios puntos de España, á las nueve de la mañana, y en otros del extranjero á las siete.

LOCALIDADES	BARÓMETRO		VIENTO		ESTADO del cielo.	TERMÓMETRO			EN LAS 24 HORAS			ESTADO del mar.
	A 0º y al nivel del mar.	Diferencia á igual hora del día anterior.	Dirección.	Fuerza.		Seco.	Humedecido.	Diferencia de temperatura á igual hora de la víspera.	Temperatura máxima.	Temperatura mínima.	Lluvia en milímetros.	
Paris.....	756.3	- 0.7	SSE.....	Brisa lig.	Nuboso.....	19.0	16.2	+ 0.5	27.0	15.5		
Glermont.....	756.0	- 0.9	O.....	Calma.	Idem.....	17.8	14.4	+ 1.6	25.2	11.8		
Valencia.....	755.7	- 0.9	NE.....	Brisa.....	Idem.....	17.0	15.2	+ 2.0	25.0	12.0	2	Tranquila.
Saint Mathieu.....	756.5	+ 2.3	NO.....	Idem.....	Casi desp.....	11.8	11.8	- 0.4	18.0	11.8		Idem.
Isla d'Aix.....	756.2	+ 1.5	NO.....	Idem.....	Lluvioso.....	16.0	15.2	- 1.0	24.0	15.0	15	Idem.
Biarritz.....	757.9	+ 2.4	ONO.....	Id. fte.	Cubierto.....	15.2	14.6	- 1.0	17.0	13.0	17	Idem.
San Sebastián.....												
Bilbao.....	759.8	+ 3.4	O.....	Calma.	Lluvioso.....	15.0	13.4	+ 0.4	15.0	13.0	16	
Oviedo.....	759.5		SO.....	Brisa.....	Idem.....	11.6	11.0		15.0	10.0		
Vares.....												
Coruña.....												
Pontevedra.....	760.1		O.....	Id. lig.	Nuboso.....	15.5	13.4		18.0	12.0	2	
Vigo.....	760.2	+ 2.0	O.....	Brisa.....	Idem.....	16.8	14.4	+ 2.0	20.0	12.0	6	Tranquila.
Oporto.....												
Lisboa.....	761.8	+ 2.9	O.....	Idem.....	Cubierto.....	15.7	13.4		19.0	13.0		
Angra.....												
Punta Delgada.....												
Laguna.....												
Funchal.....												
Lagos.....												
Ayamonte.....												
San Fernando.....												
Tarifa.....												
Huelva.....	758.6		O.....	Idem.....	Nuboso.....	18.6	11.2					
Sevilla.....	761.2		NO.....	Id. lig.	Casi desp.....	20.4	15.8		25.0	14.0		
Córdoba.....	760.4	+ 3.8	NO.....	Idem.....	Nuboso.....	19.5	15.6	- 0.1	23.0	12.0		
Jáen.....	760.2	+ 2.5	SE.....	Idem.....	Casi desp.....	17.2	13.2	+ 0.4	21.0	12.0	3	
Granada.....	761.1	+ 3.5	SO.....	Idem.....	Nuboso.....	14.6	13.1	- 1.4	19.0	12.0	7	
Murcia.....	758.0	+ 2.7	NO.....	Brisa.....	Despejado.....	23.0	16.4	+ 1.0	27.0	15.0		
Badajoz.....	760.9	+ 6.2	NO.....	Idem.....	Casi desp.....	16.4	14.8	- 1.4	21.0	10.0		
Ciudad Real.....												
Albacete.....												
Cáceres.....												
Madrid.....	757.2	+ 2.5	ONO.....	Id. fte.	Nuboso.....	16.8	11.4	+ 0.2	22.3	11.0	11	
Guadalajara.....	757.2	+ 2.7	NNO.....	Brisa.....	Idem.....	15.4	10.4	+ 0.4	19.0	12.0	1	
El Escorial.....	756.5	+ 0.9	NE.....	Id. fte.	Idem.....	13.0	10.0	+ 4.0	18.0	9.0	2	
Ávila.....			NO.....	Brisa.....	Cubierto.....	9.0	7.0	0.0	12.0	1.0		
Segovia.....	759.5	+ 3.7	O.....	Calma.	Idem.....	10.0	9.0	- 1.0	20.0	8.0	2	
Salamanca.....	758.5		O.....	Brisa lig.	Nuboso.....	14.4	12.0		21.0	8.0		
Valladolid.....	753.5	- 1.9	NO.....	Idem.....	Cubierto.....	13.2	11.6		19.0	9.0	17	
Soria.....	755.7	+ 2.4	N.....	Brisa.....	Idem.....	12.8	10.0	0.0	16.0	8.0	5	
Burgos.....	759.7	+ 5.8	N.....	Calma.	Nuboso.....	11.0	10.0	- 1.2	17.0	8.0	7	
Orense.....												
Santiago.....												
Huesca.....	757.7	+ 0.9	SE.....	Brisa lig.	Cubierto.....	15.0	13.9	- 1.4	20.0	12.0	8	
Zaragoza.....	758.5	+ 3.4	NO.....	Id. fte.	Nuboso.....	16.3	14.0	- 2.8	22.0	13.0	3	
Teruel.....	756.5	+ 3.1	N.....	Id. lig.	Idem.....	14.6	13.0	- 3.0	24.0	10.0	3	
Barcelona.....	755.0	- 0.7	E.....	Calma.	Cubierto.....	19.0		- 0.4	20.0	15.0		Picada.
Mahón.....	755.0		OSO.....	Brisa.....	Nuboso.....	20.6	18.8		21.0	17.0	34	
Palma.....	755.9	+ 1.3	N.....	Id. lig.	Idem.....	21.0	16.6	+ 1.4	24.0	17.0	3	Tranquila.
Valencia.....	756.9	+ 0.9	O.....	Idem.....	Idem.....	23.0	18.8	+ 3.8	23.0	16.0		
Alicante.....	756.4	+ 0.7	NO.....	Brisa.....	Despejado.....	23.6	20.0	+ 4.0	26.0	16.0	1	Tranquila.
Almería.....	758.2		SO.....	Idem.....	Casi desp.....	21.4	18.9					
Málaga.....												
Melilla.....												
Orán.....	760.5	+ 3.3	S.....	Idem.....	Nuboso.....	16.0		- 3.6				
Argel.....	759.1	+ 3.0	S.....	Idem.....	Cubierto.....	16.0		- 3.2				
Túnez.....	756.9	+ 3.0	SO.....	Id. lig.	Nuboso.....	13.4						
Sfax.....	757.6	+ 2.2	NO.....	Brisa.....	Idem.....	15.0		- 4.0				
Palermo.....	758.8	+ 2.0	NO.....	Calma.	Cubierto.....	19.2	17.3	- 2.4				
Cagliari.....	754											

PARTE NO OFICIAL

ÍNDICE

DE LEYES, PROYECTOS DE LEY, REALES DECRETOS, REALES ÓRDENES, REGLAMENTOS, CIRCULARES É INSTRUCCIONES QUE SE HAN PUBLICADO EN EL PRESENTE MES

	Págs.
Mayo 1.º—Real decreto aprobatorio del pliego de condiciones para contratar en pública subasta el suministro de víveres para los correccionales en la prisión de Osaña y su enfermería; fecha 27 de Abril último.....	387
Real orden referente á las operaciones que han de practicarse en los Registros de la propiedad en los casos de agrupación y segregación de fincas; fecha 23 de Abril último.....	387
Otra ampliando la habilitación de la Aduana de Behobia para el despacho de cueros sin curtir y cortezas curtientes; fecha 18 de Abril último....	388
Otra declarando que el tipo medio del cambio durante la segunda quincena del mes de Abril último ha sido el de 36 16 por 100; fecha 30 de Abril último.....	388
Otra adjudicando el servicio de composición, tirada, cierre, reparto y venta de la GACETA DE MADRID é impresión y venta de la Gaceta oficial á D. Angel Menéndez y Morales; fecha 30 de Abril último.....	388
Otra disponiendo la forma en que han de incorporarse á prestar sus servicios los prófugos acogidos á los beneficios de los Reales decretos de indulto de 20 y 26 de Junio último; fecha 30 de Abril último.....	389
Otra confirmando la de 18 de Enero de 1902, por la que se otorga la ocupación de parte de la zona marítima terrestre del puerto de La Luz (Canarias); fecha 23 de Abril último.....	389
Idem 2.—Real decreto promoviendo á la dignidad de Almirante al Vicealmirante de la Armada D. José María de Beránger y Ruiz de Apodaca; fecha 1.º del actual.....	403
Otra declarando jubilado á D. Tomás Merino y Borres, Inspector general del Cuerpo de Minas; fecha 1.º del actual.....	403
Real orden dictando reglas para las propuestas y nombramientos de Jueces y Fiscales municipales para el próximo bienio; fecha 30 de Abril último.....	403
Otra de Hacienda resolutoria de un expediente sobre si los honorarios que perciben los Agentes de Negocios del Municipio, los Médicos y Farmacéuticos titulares deben tributar por utilidades, ó si están exentos de esta contribución; fecha 20 de Abril último.....	404
Otra disponiendo quede en suspenso durante el actual curso académico la Real orden de 18 de Marzo último sobre el régimen interior de las cátedras de Declamación del Conservatorio de Música y Declamación; fecha 30 de Abril último....	404
Idem 3.—Otra facultando á las Juntas de patronos de de los establecimientos de Beneficencia para que en lo sucesivo, previa autorización de la Dirección general, procedan inmediatamente á la ejecución de las obras de reparación cuyo importe no exceda de 500 pesetas; fecha 30 de Abril último.....	411
Otra disponiendo que los Ingenieros agrónomos que verifiquen el reconocimiento de expediciones de sarmientos, vides y plantas en general, expidan, sin cobrar derechos, los certificados correspondientes; fecha 28 de Abril último.....	411
Idem 4.—Otra otorgando á D. Dionisio Aristegui, hoy á su viuda Doña Elvira de Loizaga y Haza, la autorización que tiene solicitada para sanear la marisma denominada Lasesarre, en la jurisdicción de la anteiglesia de Baracaldo, provincia de Vizcaya; fecha 23 de Abril último.....	419
Idem 5.—Otra disponiendo que para todas las diligencias y actos judiciales se fije previamente la hora en que deben verificarse; fecha 4 del actual.....	443
Otra disponiendo se devuelvan al recluta José Lois Paz las 1.500 pesetas con que se redimió del servicio militar activo; fecha 30 de Abril último....	444
Otra declarando que los documentos de giro y transmisiones de los mismos á que se refieren los títulos 10 y 11 del libro 2.º del Código de Comercio, no están sujetos al impuesto de derechos reales; fecha 20 de Abril último.....	444
Otra nombrando Ayudante numerario de la Sección artística de la Escuela elemental de Industrias y Bellas Artes de Cádiz á D. Eduardo Vassallo y Dorronzoro; fecha 21 de Abril último....	444
Idem 6.—Real decreto autorizando al Director de las Minas de Almadén para que adquiera directamente dos calderas y vaporizador con destino al pozo de San Miguel; fecha 5 del actual.....	455
Otra derogando el de 13 de Agosto de 1894, que estableció el sistema de patentes voluntarias para el cobro de la contribución industrial correspondiente á los Médicos y Médicos Cirujanos; fecha 5 del actual.....	455
Real orden referente á exámenes de ingreso en las Academias militares; fecha 5 del actual.....	455
Otra significando á D. Juan Martínez Callejo el aprecio con que se ha recibido el donativo que, con destino á las Bibliotecas públicas, ha hecho de su obra <i>Pizarra de Geometría plana</i> ; fecha 29 de Abril último.....	455
Idem 7.—Real decreto de la Presidencia, admitiendo la dimisión que del cargo de Gobernador civil de la provincia de Guipúzcoa ha presentado D. José Galbán Llopis; fecha 6 del actual.....	467
Otra dejando sin efecto el de 23 de Abril último, por el que fué nombrado Comandante militar de San Roque el General de Brigada D. José Campubí y Escudero; fecha 6 del actual.....	467
Otra concediendo el pase á la situación de reserva al Contraalmirante de la Armada D. Francisco de Paula Linaño y Fernández de Cossio; fecha 6 del actual.....	467

	Págs.
Otra promoviendo al empleo de Contraalmirante de la Armada al Capitán de navío de primera clase D. Enrique Sostoa y Ordóñez; fecha 6 del actual.....	467
Otra disponiendo que el Capitán de navío de primera clase D. José Morgado y Pita de Veiga vuelva á encargarse de la Comandancia general del Arsenal del Ferrol; fecha 6 del actual.....	467
Otra concediendo dispensa de edad á D. Isaac Peral y Cencio para poder tomar parte en las oposiciones á Aspirantes de la Escuela Naval flotante; fecha 6 del actual.....	468
Real orden habilitando el punto denominado Puerto Viejo como puesto fiscal para el tránsito de pasajeros y el despacho de las mercancías libres de derechos por el Tratado de comercio hispano-portugués; fecha 18 de Abril último.....	468
Otra creando cuatro Inspecciones especiales de Aduanas en la provincia de Gerona, y suprimiéndose la establecida en Manresa; fecha 18 de Abril último.....	468
Otra habilitando los puntos de Puente del Puerto y Pozo de Careijo para el embarque y desembarque, en régimen de cabotaje, de maderas y productos del país; fecha 18 del actual.....	468
Otra nombrando al Director general de Sanidad Delegado especial del Ministerio de la Gobernación para la adopción de medidas á fin de impedir la propagación del tífus; fecha 5 del actual.....	468
Otra admitiendo la dimisión que del cargo de Vocal del Tribunal de exámenes para el ingreso en el Cuerpo de Interventores del Estado en la explotación de ferrocarriles ha presentado D. Rafael Tamarit, y nombrando para el referido cargo á D. Manuel Cancio y Velasco; fecha 4 del actual.....	469
Otra disponiendo que el reglamento general interior para el régimen de la minería empezará á regir el 13 del actual; fecha 6 del actual.....	469
Idem 8.—Real decreto nombrando Comandante militar de San Roque á D. Julián Batanero; fecha 7 del actual.....	483
Real orden estableciendo la distribución de Auxiliares y de grupos de las Secciones de Físicas y Naturales de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Madrid; fecha 27 de Abril último....	483
Otra trasladando á la cátedra de Historia Natural y Fisiología é Higiene del Instituto de Orense á D. Fermín Bascansa Casares; fecha 28 de Abril último.....	483
Otra ídem á la de Matemáticas del Instituto de Santiago á D. Agilío Elifeo Fernández García; fecha 28 de Abril último.....	483
Otra ídem id. de Latín del Instituto de Oviedo á D. Hilario del Olmo y Minguez; fecha 28 de Abril último.....	483
Otra referente á la colocación en los escalafones respectivos del personal de los diversos Centros docentes; fecha 1.º del actual.....	484
Otra dando los ascensos que les corresponden á los Catedráticos numerarios de la Universidad de Barcelona D. Magín Fabrega y Cortés y D. Jesús Sánchez Díez; fecha 24 de Abril último.....	484
Otras disponiendo se anuncien á traslación las cátedras de Legislación de Aduanas y Derecho mercantil internacional, Procedimientos industriales y Nociones de armamento de buques, Lengua alemana y Aritmética mercantil y Teneduría de libros, vacantes en las Escuelas de Comercio que se expresan; fecha 28 de Abril último....	484
Otra dando las gracias á D. Fernando Araujo por su donativo á la Biblioteca del Ministerio de varias colecciones de Revistas nacionales y extranjeras; fecha 6 del actual.....	484
Idem 9.—Reales decretos nombrando Senadores vitalicios á D. Mariano Fernández de Henestrosa, Don Manuel Delgado Zuleta, D. Pascual Carvera y Topstá, D. Ramón Martínez de Campos y Rivera, D. Buenaventura Abarzuza, D. José Cárdenas y Uriarte, D. Julián Calleja y Sánchez, D. Guillermo Benito Rolland, D. Gonzalo de Vilches y de Llano, D. Francisco Javier Ugarte, D. José de la Torre Villanueva, D. Isidoro Recio y Sánchez de Ipol, D. Manuel Ibarra y Cruz, D. Miguel Aguilera y Velasco, D. Rafael Roig y Bigué, Don Vicente Santamaría de Paredes, D. Fermín Calbetón Blanchón, D. Ezequiel Ordóñez y González, D. Juan Navarro Reverter, D. Enrique Crookes y Larios y D. Diego Arias de Miranda y Goytia; fecha 8 del actual.....	499 y 500
Otra referente á concesión de subvenciones al Profesorado, y pensiones á los alumnos y á los obreros alumnos de todos los Centros de enseñanza oficial dependientes del Ministerio de Instrucción pública, para ampliación de estudios en el extranjero; fecha 8 del actual.....	501
Otros nombrando Inspectores de primera y segunda clase é Ingenieros Jefes de primera clase del Cuerpo de Montes, respectivamente, á los señores D. José Sáinz de Baranda y Calatrava, D. Clemente Figuera y Ustáriz, D. José María Tarrats y Homdedeu y D. Juan Guillelmi y Coll; fecha 8 del actual.....	502
Otra autorizando la ejecución por el sistema de administración de las obras de las carreteras de Niebla á la de San Juan del Puerto á la Rábida (Huelva), y de las de la travesía de Córdoba por la carretera de Madrid á Cádiz (Córdoba); fecha 8 del actual.....	502
Real orden disponiendo cese en el despacho interino de la Subsecretaría del Ministerio de la Guerra el General de Brigada D. Enrique Cortés; fecha 8 del actual.....	502
Otra nombrando Médico vacunador del Instituto de Suroterapia, Vacunación y Bacteriología del Instituto de Alfonso XIII á D. Salvador Remón; fecha 6 del actual.....	502
Idem 10.—Reales decretos indultando á Gregorio Pallarés Cuartero, Joaquín Pallarés Román y á Eugenio Arenas Gómez; fecha 7 del actual.....	515
Otra disponiendo que las cátedras de las Universi-	

	Págs.
dades, Institutos generales y técnicos, Escuelas Normales, de Veterinaria y Comercio que vayan en lo sucesivo se anuncien á traslación por término de veinte días; fecha 8 del actual....	515
Real orden referente al protectorado que el Gobierno ejerce sobre Escuelas y Colegios de fundación benéfica; fecha 7 del actual.....	516
Otra circular á los Gobernadores civiles de provincia sobre mantenimiento del orden público; fecha 9 del actual.....	516
Idem 11.—Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros nombrando Senador vitalicio á Don Julián Calleja y Sánchez; fecha 8 del actual....	531
Idem 12.—Otra concediendo la Gran Cruz de la Orden de Carlos III á D. Eduardo Martínez del Campo; fecha 11 del actual.....	539
Otros indultando á José María Alcalá Poysto, Enrique Poyato Expósito, Melitón García Gascón y á María Toméno Yepes; fecha 11 del actual....	539
Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros disponiendo que cuando llegue el caso de declarar el estado de guerra en alguna provincia se determine por la Junta de Autoridades la extensión del territorio que afecte; fecha 9 del actual.....	540
Otra relativa á expedición de un duplicado de licencia absoluta á favor del soldado Luis Sanja; fecha 8 del actual.....	540
Otra referente á reclamaciones sobre abono de premios de los sorteos de Lotería celebrados en Manila durante la dominación española; fecha 24 de Abril último.....	540
Otra resolutoria de un expediente sobre creación de Farmacias municipales; fecha 11 del actual....	540
Otra disponiendo se anuncie á traslación la cátedra de Procedimientos industriales y Nociones de armamento de buques, vacante en la Escuela de Comercio de la Coruña; fecha 28 de Abril último....	541
Idem 13.—Real decreto nombrando Dean de la Santa Iglesia Catedral de Sigüenza al Presbítero Licenciado D. Ramón Antolínez y Salido; fecha 11 del actual.....	553
Otra ídem id. de la Santa Iglesia Catedral de Calahorra al Presbítero Licenciado D. Alejandro Alfredo Sevil y González; fecha 11 del actual....	553
Otra promoviendo á la dignidad de Maestrescuela, vacante en la Santa Iglesia Catedral de Córdoba, al Presbítero Licenciado D. Francisco Delgado García; fecha 11 del actual.....	553
Otros nombrando Canónigos de las Catedrales de Málaga, León y Lugo, respectivamente, á los Presbíteros D. Francisco Cabañas y Conts, Don Avelino Gómez Alvarez y D. Manuel Narciso Gómez Luque; fecha 11 del actual.....	553 y 554
Otra jubilando á D. Joaquín Martoni y Gavín, Presidente de Sala de la Audiencia territorial de Madrid; fecha 11 del actual.....	554
Otra declarando excedente á D. Joaquín Sarra y Morales, Fiscal de la Audiencia provincial de Sevilla; fecha 11 del actual.....	554
Otra nombrando á D. Juan de Lemus y Ortiz Fiscal de la Audiencia provincial de Sevilla; fecha 11 del actual.....	554
Otra jubilando á D. Fernando García Briz, Magistrado de la Audiencia territorial de Madrid; fecha 11 del actual.....	554
Otra nombrando Magistrado de la Audiencia territorial de Madrid á D. Tomás Domínguez Abarrategui; fecha 11 del actual.....	554
Otra promoviendo á la plaza de Presidente de la Audiencia provincial de la Coruña á D. Juan Francisco Ruiz y Andrés; fecha 11 del actual....	554
Otra ídem á la plaza de Magistrado de la Audiencia provincial de Madrid á D. Manuel Pérez Vellido; fecha 11 del actual.....	554
Otra nombrando para el Juzgado de primera instancia y de instrucción del distrito del Cuadro de esta Corte á D. Cayetano García Montes; fecha 11 del actual.....	554
Otra ídem Magistrado de la Audiencia provincial de Sevilla á D. José Barbarrá y Estruch; fecha 11 del actual.....	555
Otra ídem Magistrado de la Audiencia provincial de Oviedo á D. Fernando Lamas y Varela; fecha 11 del actual.....	555
Otra declarando excedente á D. Alberto Aparicio y Ruiz, Presidente de la Audiencia provincial de Salamanca; fecha 11 del actual.....	555
Otra nombrando Presidente de la Audiencia provincial de Salamanca á D. Vidal López Figueroa; fecha 11 del actual.....	555
Otra jubilando á D. Tomás Gutiérrez Ráez, Magistrado de la Audiencia provincial de la Coruña; fecha 11 del actual.....	555
Otra trasladando á D. Joaquín Arguch, Magistrado de la Audiencia territorial de la Coruña, á igual plaza de la provincial; fecha 11 del actual....	555
Otra jubilando á D. Octavio Colla y Serra, Presidente de la Audiencia provincial de Gerona; fecha 11 del actual.....	555
Otra nombrando Presidente de la Audiencia provincial de Bilbao á D. Darío Ulloa y Varela; fecha 11 del actual.....	555
Otra promoviendo á la plaza de Magistrado de la Audiencia territorial de la Coruña á D. Francisco Pascual y Navarro; fecha 11 del actual....	555
Otra promoviendo á la plaza de Presidente de la Audiencia provincial de León á D. Sérvulo Miguel González Moreno; fecha 11 del actual.....	555
Otra promoviendo á la plaza de Presidente de la de Gerona á D. Cristóbal Girónés y Puerta; fecha 11 del actual.....	555
Otra promoviendo á la plaza de Magistrado de la Audiencia territorial de Las Palmas á D. Francisco Frias y Villatobos; fecha 11 del actual....	555
Otra promoviendo á la plaza de Magistrado de la Audiencia territorial de Las Palmas á D. Roberto Santa Cruz y Bustamante; fecha 11 del actual....	556
Otra promoviendo á la plaza de Magistrado de la Audiencia territorial de Valladolid á D. Rafael Barrejo y Ceballos Escalera; fecha 11 del actual....	556
Otra declarando excedente á D. Manuel Refega y Sáenz de Ruscio; fecha 11 del actual.....	556

	Págs.
Otro modificando varios artículos del Real decreto de 20 de Febrero último sobre ingreso en la carrera del Notariado; fecha 11 del actual.....	556
Otro disponiendo que las Notarías no comprendidas en la última demarcación que estén actualmente servidas continúen estándolo hasta que cese en ellas el respectivo Notario; fecha 11 del actual.....	557
Otro nombrando Delegado de Hacienda en la provincia de Madrid á D. Mariano Jesús de Altola-guerra y Jáudenes; fecha 12 del actual.....	557
Otro ídem segundo Jefe de la Intervención general de la Administración del Estado á D. Carlos Morán de Sotón y Ramírez de Arellano; fecha 12 del actual.....	557
Otro ídem Delegado de Hacienda en la provincia de Gerencia á Francisco Jáudenes y Alvarez de Mesa; fecha 12 del actual.....	557
Otro ídem Delegados de Hacienda: de Burgos, á D. Álvaro Solano y Vial; de Málaga, á D. Angel Vela Hidalgo y Barriol; de Huelva, á D. Ricardo Sosa y Vilches; de Cáceres, á D. Luis Sein-Echaluce y del Olmo; de Cuenca, á D. Mariano Albaladejo y Gil; de Tarragona, á D. Manuel Moreno, y de Lugo, á D. Francisco Bonal y Lorenz; fecha 12 del actual.....	557
Otro promoviendo para el cargo de Interventor de Hacienda de Barcelona á D. José Viñas Planells; fecha 12 del actual.....	557
Otro jubilando á D. Nicasio Emigdio Jauralde y Boleas; fecha 12 del actual.....	557
Otro de Gobernación autorizando la adquisición de postes para las líneas telegráficas; fecha 5 del actual.....	557
Otro autorizando la celebración de un nuevo contrato de arriendo del local que ocupa la Estafeta de Correos y sucursal telegráfica del Este en esta Corte; fecha 5 del actual.....	557
Idem 14.—Otro nombrando Vocales del Instituto de Reformas sociales á los señores que se expresan; fecha 13 del actual.....	569
Otros (reproducidos) referentes á nombramiento de Senadores vitalicios de D. José de la Torre Villanueva y D. Guillermo Benito Rolland; fecha 8 del actual.....	569
Otros concediendo la Gran Cruz de la Orden de San Hermenegildo á los Generales de Brigada D. Juan Ortiz de Saracho y D. Juan Pozzi Balasteros; fecha 13 del actual.....	569
Otro autorizando á la fábrica de armas de Toledo para que adquiera partidas de latón para hacer ensayos; fecha 13 del actual.....	569
Otro referente á amortización de la excedencia de personal en las clases de Generales y sus asimilados de todos los Cuerpos de la Armada; fecha 13 del actual.....	569
Otro concediendo la Gran Cruz del Mérito naval al Vicealmirante D. Alejandro Arias Salgado; fecha 13 del actual.....	570
Real orden aprobatoria de las adjuntas bases para el concurso de oposición para cubrir la vacante de Artista instrumental del Observatorio de Marina de San Fernando; fecha 13 del actual.....	570
Otra resolutoria de un expediente sobre creación de un nuevo epígrafe en la clase 1.ª de la tarifa 4.ª de industrial; fecha 27 de Abril último.....	570
Otra aclaratoria de los reglamentos de la contribución industrial é impuestos del Timbre y de Utilidades en lo que se refiere á responsabilidad subsidiaria; fecha 27 del actual.....	571
Otra habilitando la Aduana de Marín para la importación de maíz extranjero; fecha 2 del actual.....	571
Otra declarando que la de 12 de Junio de 1901 no se refiere al cobro de intereses de inscripciones emitidas á favor de los Ayuntamientos; fecha 11 del actual.....	571
Otra sobre accidentes del trabajo en las tripulaciones de los buques; fecha 12 del actual.....	571
Otra referente á la forma en que debe aplicarse por las Compañías ferroviarias lo dispuesto en el art. 125 del reglamento de ferrocarriles; fecha 9 del actual.....	572
Otra disponiendo que el Profesor de Gimnástica del Instituto de Bilbao D. Felipe Serrate continúe en el servicio activo de la enseñanza; fecha 12 del actual.....	572
Otra dando las gracias al Excmo. Sr. Conde de San Bernardo por su donativo de varias máquinas agrícolas á la Escuela de Agricultura de la Coruña; fecha 9 del actual.....	572
Otra relativa á la formación de expedientes de expropiación forzosa por causa de utilidad pública; fecha 12 del actual.....	572
Idem 15.—Real decreto (reproducido) nombrando Vocales del Instituto de Reformas sociales á los señores que se expresan; fecha 13 del actual.....	585
Otro concediendo á D. Tomás Piñeyro la Gran Cruz de la Orden de Carlos III; fecha 14 del actual.....	585
Otro nombrando Presidente de Sala de la Audiencia territorial de Madrid á D. Eduardo Ruiz y García de Hita; fecha 14 del actual.....	585
Otro trasladando á la plaza de Fiscal de la Audiencia provincial de Madrid á D. Pascual Domenech y Tomás; fecha 14 del actual.....	585
Otro nombrando Teniente fiscal del Tribunal Supremo á D. Antonio Martínez Lage y López; fecha 14 del actual.....	585
Otro referente á las relaciones orales ó escritas de los penados con personas de fuera de la prisión; fecha 14 del actual.....	585
Otro nombrando Vocal del Real Consejo de Sanidad á D. Francisco Muñoz y Otero; fecha 12 del actual.....	586
Otro promoviendo al empleo de Jefe de Centro del Cuerpo de Telégrafos á D. Leopoldo Sánchez y de la Cueva; fecha 12 del actual.....	586
Otro nombrando Inspector general del Cuerpo de Ingenieros de Minas á D. Daniel Cortázar y Lanubia; fecha 14 del actual.....	586
Otro ídem Ingeniero Jefe de primera clase del	

	Págs.
Cuerpo de Minas á D. Juan Sánchez Massía; fecha 14 del actual.....	586
Otro ídem íd. de segunda clase del Cuerpo de Minas á D. José María Madariaga y Casado; fecha 14 del actual.....	586
Otro disponiendo que D. Pedro Schewart y Mattos cese en el cargo de Comisario de Agricultura de la provincia de Canarias; fecha 14 del actual.....	586
Otro admitiendo á D. Anselmo de Miranda la renuncia del cargo de Comisario de Agricultura de la provincia de Canarias; fecha 14 del actual.....	586
Otro nombrando Comisario de Agricultura de la provincia de Canarias á D. Juan Febles Campos; fecha 14 del actual.....	586
Otro ídem íd. íd. á D. Antonio Janes Volcau; fecha 14 del actual.....	586
Idem 16.—Otros nombrando Presidente del Senado á D. Marcelo de Azcárraga, y Vicepresidentes á D. Luis Pidal y Mon. D. Mariano Fernández de Hanestrosa, D. Francisco Javier López de Carrizosa y D. Angel Avilés y Merino; fecha 15 del actual.....	601
Real orden declarando que el tipo medio del cambio en la primera quincena del mes actual ha sido el de 36'10 por 100; fecha 15 del actual.....	601
Otra disponiendo se anuncien á oposición ocho plazas de cuarto grado del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos; fecha 15 de Abril último.....	601
Otra resolutoria de una instancia elevada á este Ministerio por los Profesores supernumerarios del Conservatorio de Música y Declamación, solicitando que se les declare con derecho á formar parte de los Tribunales de examen de las asignaturas que tienen á su cargo ó otras análogas; fecha 13 del actual.....	601
Otra adjudicando la adquisición de dos carretones transbordadores para el servicio de los tinguillos del muelle de la Barceloneta á la Sociedad denominada La Industrial Eléctrica; fecha 30 de Abril último.....	607
Otra aprobando la adjunta instrucción para el servicio de conservación y reparación de carreteras; fecha 12 del actual.....	607
Idem 17.—Real decreto (reproducido) nombrando Presidente del Senado á D. Marcelo de Azcárraga; fecha 15 del actual.....	618
Otro (reproducido) nombrando Senador vitalicio á D. Gonzalo de Vilches; fecha 8 del actual.....	618
Otro autorizando la subasta de las obras de construcción de un nuevo edificio con destino á Instituto general y técnico de Granada; fecha 14 del actual.....	618
Real orden relativa á la creación de una Medalla como distinción palatina; fecha 16 del actual.....	618
Otra nombrando Catedrático de Física y Química del Instituto de Gerona á D. José de la Torre y Rebullid; fecha 12 del actual.....	618
Otra trasladando á la cátedra de Agricultura y Técnica agrícola é industrial del Instituto de Alicante á D. Julio Ejarde Guardiola; fecha 14 del actual.....	618
Otra resolviendo que los alumnos de Medicina que no aspiren al examen de las especialidades médicas queden exentos del pago de los derechos académicos; fecha 14 del actual.....	618
Otra (reproducida) resolutoria de una instancia elevada á este Ministerio por los Profesores supernumerarios del Conservatorio de Música y Declamación, solicitando que se les declare con derecho á formar parte de los Tribunales de examen de las asignaturas que tienen á su cargo ó otras análogas; fecha 13 del actual.....	618
Otras resolutorias de expedientes sobre condonación de multas impuestas á la Compañía de ferrocarriles Andaluces; fecha 26 de Enero último.....	619
Idem 18.—Real decreto (reproducido) nombrando Senador vitalicio á D. Rafael Ruiz y Bigné; fecha 8 del actual.....	633
Otro indultando á Maximina García Martínez; fecha 14 del actual.....	633
Real orden declarando útiles para que puedan servir de texto en las Escuelas de primera enseñanza las obras que se expresan en la adjunta relación; fecha 9 del actual.....	633
Otras resolutorias de expedientes sobre condonación de multas impuestas á la Compañía de ferrocarriles Andaluces; fecha 26 de Enero último.....	634
Idem 19.—Real decreto nombrando Presidente de Sala de la Audiencia de Madrid á D. Luciano Obaya; fecha 16 del actual.....	642
Otro sobre tratamiento correccional de los penados; fecha 18 del actual.....	642
Otros de indulto á Joaquín Domingo González, á Francisco García Fernández, Plácido Garrofé Balaguer, Andrés Marcelino Leal López, José Pérez Castelló y Damián Cuevas Jerez, á Zósimo Prieto Salgado y á Raimundo Hijos y Callejo, Juan Martín Centeno, Manuel Martín Barrueco y Sebastián Vacas Carretero; fecha 18 del actual.....	643 y 644
Real orden determinando la forma en que han de adecuarse los bidones y barriles de chapa de hierro; fecha 25 de Abril último.....	644
Otra nombrando Catedrático de Análisis matemático de la Universidad de Salamanca á D. Guillermo Ciriacó Sáez; fecha 11 del actual.....	644
Otra disponiendo que por ningún concepto se interrumpen los ejercicios de oposición á Escuelas de primera enseñanza que se están verificando; fecha 14 del actual.....	644
Otra dando las gracias al Ayuntamiento y vecinos de Horcajo de Santiago, y especialmente á Don Ramón Sánchez y á D. Antonio Ortigüela, por el auxilio prestado á los tripulantes del globo <i>María</i> al descender en las cercanías de dicho pueblo; fecha 14 del actual.....	644
Otras resolutorias de expedientes sobre condonación de multas impuestas á las Compañías de ferrocarriles; fecha 26 de Enero último.....	644 y 646

	Págs.
Idem 20.—Real decreto nombrando Magistrado de la Audiencia provincial de Cáceres á D. José Domínguez Herráiz; fecha 18 del actual.....	655
Otro trasladando á la plaza de Magistrado de la Audiencia territorial de Sevilla á D. Francisco Martínez Cantero; fecha 18 del actual.....	655
Otro nombrando Presidente de Sección de la Audiencia provincial de Jaén á D. José López González; fecha 18 del actual.....	655
Otro ídem Magistrado de la Audiencia provincial de Gerona á D. Juan Parrizas é Ibañez; fecha 18 del actual.....	655
Otro ídem íd. de la de Málaga á D. Enrique Zaldívar y Ruiz; fecha 18 del actual.....	655
Otro ídem íd. de la de Alicante á D. Alberto Vela y López; fecha 18 del actual.....	655
Otro ídem íd. de Almería á D. Pablo Simón Herrada; fecha 18 del actual.....	655
Otro ídem íd. de la de Murcia á D. Joaquín Alonso Ruiz; fecha 18 del actual.....	656
Otro promoviendo á la plaza de Teniente fiscal de la Audiencia provincial de Pamplona á D. Eugenio Estévez y Bustillo; fecha 18 del actual.....	656
Otro ídem íd. de Magistrado de la Audiencia provincial de Córdoba á D. Sebastián Miguel y González; fecha 18 del actual.....	656
Otro ídem íd. de la de Huelva á D. Vicente Santiago Mansilla; fecha 18 del actual.....	656
Otro ídem íd. de Huelva á D. Fidel Gante y Díez; fecha 18 del actual.....	656
Otro ídem íd. de Jaén á D. Santiago Nave y Gutiérrez; fecha 18 del actual.....	656
Otro ídem íd. íd. de Jaén á D. Andrés Galindo y Pardo; fecha 18 del actual.....	656
Otro concediendo el título de Duques de Arévalo del Rey á D. Arturo Pardo y Manuel de Villena; fecha 18 del actual.....	657
Otros aprobatorios de los pliegos de condiciones para las subastas de suministro de víveres á los correjundos en las prisiones de Tarragona y de San Agustín y San Miguel de los Reyes de Valencia; fecha 18 del actual.....	657
Otro disponiendo se traslade á Castellón la Aduana principal de la provincia, que actualmente está en Vinaroz; fecha 19 del actual.....	657
Real orden relativa al ingreso de los Médicos titulares y forenses que fueron de Filipinas en el Cuerpo de Médicos auxiliares de la administración de justicia y de la penitenciaría de la Península; fecha 17 del actual.....	657
Otros nombrando Registradores de la propiedad de Madrid: Orgaz, Potes, Muros, Almadén, Villadiego, Molina de Aragón y Aliaga, respectivamente, á los Sres. D. Antonio Madrazo y Ruiz Zorrilla, D. Lope Hernández Díaz Carrasco, Don Ramón González Regueral, D. Antonio Hierro Serrano, D. Cirino Llera y Téllez, D. Rafael Inca Sagristán, D. Joaquín García Sanja y D. Leopoldo Aquilino Iglesias; fecha 16 del actual.....	657
Otra disponiendo que se devuelvan al recluta Fernando Formoso Pérez las 1.500 pesetas que depositó para redimirse del servicio militar; fecha 14 del actual.....	658
Otras resolutorias de expedientes sobre condonación de multas impuestas á la Compañía de los ferrocarriles Andaluces; fecha 27 de Enero último.....	658 y 659
Idem 21.—Real decreto nombrando Oficial de la Subsecretaría del Ministerio de Gracia y Justicia á D. Luciano Obaya y Pedregal; fecha 20 del actual.....	673
Otro nombrando para la plaza de Jefe de Sección de la Subsecretaría del Ministerio á D. Gerardo Neira y González; fecha 20 del actual.....	673
Otro ídem íd. íd. á D. Benito Aparicio y Pérez; fecha 20 del actual.....	673
Otro nombrando Oficial de la Subsecretaría del Ministerio de Gracia y Justicia á D. Ramón Sánchez de Ocaña y Lapeyra; fecha 20 del actual.....	673
Otro admitiendo la dimisión del cargo de Presidente de la Junta Consultiva de Guerra al Teniente General D. Marcelo de Azcárraga y Palmero; fecha 20 del actual.....	673
Otro nombrando Presidente de la Junta Consultiva de Guerra al Teniente General D. Enrique Bargés y Pombo; fecha 20 del actual.....	673
Otro nombrando Capitán general de Cataluña al Teniente General D. Manuel Delgado y Zuleta; fecha 20 del actual.....	673
Otro ídem Comandante general de la décimaquinta División al General de División D. José Ximénez de Sandoval y Bellange; fecha 20 del actual.....	673
Otro promoviendo á General de División al que lo es de Brigada D. Antonio Monroy y Ruiz; fecha 20 del actual.....	673
Otro nombrando segundo Jefe de la Comandancia general de Melilla al General de Brigada D. Vicente Muñiz y Cuadrado; fecha 20 del actual.....	674
Otros de Guerra autorizando la adquisición directa de varios materiales y efectos; fecha 20 del actual.....	674
Reales órdenes nombrando Registradores de la propiedad de Villalón y Santa Coloma de Farnés, respectivamente, á los Sres. D. José Figueiras Montero y D. Jaime Satorras Macía; fecha 19 del actual.....	674
Otra disponiendo se expida por duplicado el pase á situación de reserva activa al soldado Marcelino Gutiérrez; fecha 18 del actual.....	674
Otra nombrando á D. José del Hierro Profesor interino de la cátedra de Violín del Conservatorio de Música y Declamación; fecha 20 del actual.....	675
Otra resolutoria de un expediente sobre condonación de multa impuesta á la Compañía de ferrocarriles Andaluces; fecha 27 de Enero último.....	675
Idem 22.—Real decreto jubilando á D. Jesús de Andrés Sánchez, Jefe de Administración de segunda clase del Cuerpo de Correos; fecha 19 del actual.....	685
Idem 23.—Otro disponiendo pase á la situación de reserva el Contraalmirante D. Antonio de la Rocha y Aranda; fecha 22 del actual.....	693
Otro disponiendo cese en el cargo de Capitán ge-	

	Págs.
neral del Departamento marítimo de Cartagena del Contraalmirante de la Armada D. Antonio de la Rocha y Aranda; fecha 22 del actual.....	693
Otro promoviendo al empleo de Contraalmirante de la Armada á D. José Guerra y Macías; fecha 22 del actual.....	693
Otro ídem id. de Capitán de navío de primera clase de la Armada á D. Félix Bastarache y Herrera; fecha 22 del actual.....	683
Otro disponiendo sea baja definitiva en el Cuerpo Nacional de Ingenieros de Montes D. Francisco de Paula Portuondo; fecha 22 del actual.....	693
Otro disponiendo que el cargo de Verificador de contadores de gas se provea por concurso; fecha 22 del actual.....	694
Otro confirmando una providencia del Gobernador de Vizcaya que declaró la necesidad de la ocupación de unos terrenos para la construcción del ferrocarril de la Industrial á Azbarren; fecha 22 del actual.....	694
Real orden de Hacienda resolutoria de un expediente sobre concesión de pensión á Doña Herminia Lascortz; fecha 13 del actual.....	694
Otra de Gobernación señalando como temporada oficial del balneario de Molinar de Carranza la de 1.º de Junio á 15 de Octubre; fecha 20 del actual.....	695
Idem 24.—Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros nombrando Senador vitalicio á Don Francisco Lastres y Juiz; fecha 23 del actual...	705
Otros admitiendo la dimisión presentada por el Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Barcelona, y nombrando para dicho cargo á D. Guillermo Boladeres; fecha 23 del actual.....	705
Real orden disponiendo que el día 1.º del próximo mes de Julio dé principio el examen previo á que se refiere el art. 10 del reglamento de Aduanas; fecha 23 del actual.....	705
Otra resolutoria de una consulta de la Comisión mixta de Reclutamiento de Almería, referente á declaración de exenciones por causa de inutilidad física; fecha 20 del actual.....	705
Otra ídem de un expediente sobre incompatibilidad entre varios Vocales de la Comisión mixta de Reclutamiento de Santander; fecha 20 del actual.....	706
Otra ídem de una consulta sobre interpretación del artículo 115 de la ley de Reclutamiento; fecha 20 del actual.....	706
Otra ídem de un expediente relativo á fundación de nuevos Pósitos; fecha 23 del actual.....	706
Idem 25.—Otra nombrando Catedrático de Teoría é Historia de las Bellas Artes en la Escuela especial de Pintura, Escultura y Grabado de Madrid á D. Rafael Domenech; fecha 23 del actual.....	721
Otra autorizando la desecación de una marisma en el puerto de San Esteban de Pravia; fecha 19 del actual.....	721
Idem 26.—Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros resolutoria de una competencia de jurisdicción entre el Gobernador de Canarias y el Juez de instrucción de Guía; fecha 23 del actual.....	731
Otro nombrando Procurador general de Tierra Santa al Muy Rvdo. Padre Fray Mateo Hebrero Alameda; fecha 25 del actual.....	732
Otros indultando á Ignacio Mateos Alonso, Francisco Alvarez Garcia y á Victor Ayerdi Beitia; fecha 22 del actual.....	732
Real orden concediendo la inclusión en las listas de Voluntarios liberales vascongados, publicadas en la GACETA DE MADRID de 17 de Marzo de 1896 á los individuos comprendidos en la adjunta relación; fecha 20 del actual.....	732
Otra aprobatoria del adjunto pliego de condiciones para el establecimiento de una línea telefónica interurbana desde Oviedo á Gijón; fecha 20 del actual.....	732
Otra resolutoria de un expediente promovido en solicitud de que se aplique á los voluntarios que sirvieron en Ultramar los beneficios del art. 5.º de la ley de 21 de Julio de 1876; fecha 20 del actual.....	733
Otras resolutorias de expedientes de condonación de multas impuestas á las Compañías de ferrocarriles del Norte y Andaluces; fechas 27 de Enero y 10 de Febrero último.....	734 y 735
Idem 27.—Real decreto nombrando Secretario de Sala de la clase de primeros del Tribunal de lo Contencioso-administrativo á D. Luis María Lorente y Armesto; fecha 26 del actual.....	743
Otro jubilando á D. Narciso Ribot y March, Gobernador civil cesante; fecha 26 del actual.....	743
Otros resolutorios de competencias de jurisdicción entre el Gobernador de Oviedo y el Juez de la capital, y entre el Gobernador de Zamora y el Juez de primera instancia de Toro; fecha 23 del actual.....	743 y 744
Otros nombrando Delegados de Hacienda de Cuenca y Lugo, respectivamente, á D. Francisco Bernal y Lorenz y á D. Mariano Albaladejo y Gil; fecha 26 del actual.....	744
Otro exceptuando de las formalidades de subasta las obras de reparación que han de verificarse en el edificio denominado Casa Aduana de Cádiz; fecha 26 del actual.....	744
Real orden ascendiendo al Catedrático numerario de la Facultad de Medicina de la Universidad de Zaragoza D. Pedro Ramón y Cajal; fecha 11 del actual.....	744
Otra relativa á concursos de traslación á las cátedras de Estudios Superiores y Elementales de Comercio; fecha 16 del actual.....	74
Otra dando las gracias á D. Julián Apráiz por su donativo de obras con destino á las Bibliotecas públicas; fecha 20 del actual.....	744
Otra trasladando á una cátedra de Matemáticas del Instituto de Toledo á D. Adoración Ruiz Tapiador; fecha 22 del actual.....	745
Otra disponiendo sea anunciado á traslación una plaza de Profesor numerario de la Escuela Normal de Maestros de Huesca y otra de la de Alicante; fecha 23 del actual.....	745
Otra referente á distribución del importe de los de-	

	Págs.
rechos académicos de los Institutos generales y técnicos; fecha 25 del actual.....	745
Otra anunciando la provisión en concurso libre de la cátedra de Composición decorativa de la Escuela elemental de Industrias y Bellas Artes (sección de Pintura) de Sevilla; fecha 26 del actual.....	745
Idem 28.—Reales decretos resolutorios de competencias de jurisdicción entre el Gobernador civil de Burgos y el Juez de instrucción de Villadiego, y el Gobernador civil de Gerona y el Juez de instrucción de Figueras; fecha 23 del actual.....	757
Otra autorizando al Ministro de la Gobernación para que presente á las Cortes el adjunto proyecto de ley reformando las referentes á Administración local; fecha 26 del actual.....	758
Real orden nombrando Catedrático de Técnica micrográfica de la Universidad Central á D. José Madrid Moreno; fecha 24 del actual.....	758
Idem 29.—Real decreto autorizando al Ministro de la Gobernación para que presente á las Cortes el adjunto proyecto de ley relativo á los niños y adolescentes dedicados á la mendicidad ó abandonados por sus padres; fecha 26 del actual.....	773
Real orden disponiendo que durante la ausencia de D. Eugenio Silvela se encargue interinamente del despacho de la Subsecretaría de la Presidencia D. Francisco de Paula Espellus; fecha 28 del actual.....	773
Otra aceptando para operar en España sobre accidentes del trabajo á la Sociedad italiana de seguros La Anónima de Accidentes; fecha 26 del actual.....	774
Otra resolutoria de un expediente relativo á irregularidades cometidas en las operaciones verificadas en el Ayuntamiento de Lorca para el reemplazo de 1902; fecha 26 del actual.....	774
Otra trasladando á la cátedra de Matemáticas del Instituto de Reus á D. Antonio Romero; fecha 22 del actual.....	774
Otra resolutoria de un expediente sobre cancelación en parte de la marca denominada «El Vichy Catalán» para distinguir unas aguas minerales; fecha 28 del actual.....	774
Otra aprobatoria de un contador eléctrico; fecha 23 del actual.....	775
Idem 30.—Real decreto resolutorio de una competencia de jurisdicción entre el Gobernador civil de Oviedo y la Audiencia territorial; fecha 26 del actual.....	787
Otro disponiendo que el General de Brigada Don Luis de Toledo y de la Carta cese en el cargo de Comandante general de Artillería de la octava región; fecha 29 del actual.....	788
Otro nombrando Comandante general de Artillería de la octava región al General de Brigada D. Felipe Mathé y de Jado Cagigal; fecha 29 del actual.....	788
Otro promoviendo al empleo de General de Brigada al Coronel de Ingenieros D. Francisco Roldán y Vizcaino; fecha 29 del actual.....	788
Otro nombrando Comandante general de Ingenieros, en comisión, de la sexta región al General de Brigada D. Francisco Roldán y Vizcaino; fecha 29 del actual.....	788
Otro concediendo la Gran Cruz de la Orden de San Hermenegildo al Inspector de primera clase de Ingenieros de la Armada D. Manuel Estrada y Machán; fecha 29 del actual.....	788
Otro ídem la Gran Cruz del Mérito militar al General de Brigada D. Buenaventura Lama y Prieto; fecha 29 del actual.....	788
Otro ídem id. al General de Brigada D. Mariano Bosch y Pau; fecha 29 del actual.....	789
Otro concediendo merced del Hábito de la Orden de Calatrava á D. Ramón García Blanes y Osorio; fecha 29 del actual.....	789
Otro ídem del Hábito de la Orden de Alcántara á D. Gonzalo García Blanes y Osorio; fecha 29 del actual.....	789
Otro concediendo al Almirante de la Armada Don José María Beránger y Ruiz de Apodaca la Gran Cruz de la Orden del Mérito naval, con distintivo rojo; fecha 29 del actual.....	789
Otro ídem id. con distintivo blanco á su Alteza Real el Príncipe D. Enrique de Prusia, Almirante de la Marina Imperial Alemana; fecha 29 del actual.....	789
Otro de Agricultura concediendo los honores de Jefe Superior de Administración civil á D. Peregrino Camuña; fecha 29 del actual.....	789
Otro admitiendo la dimisión á D. Rogelio Inchaurrandieta del cargo de Vocal de la Junta para la reforma de la legislación minera; fecha 29 del actual.....	789
Otro autorizando á la Diputación provincial de Valladolid para incluir en el plan de las carreteras de aquella provincia, una que partiendo de Ríoseco termine en Valdunquillo; fecha 29 del actual.....	789
Otro resolutorio de un recurso de alzada contra la providencia del Gobernador de Gerona, que declaró necesaria la ocupación de unas fincas para el ensanche de la estación de los ferrocarriles de Barcelona á Gerona y Francia; fecha 29 del actual.....	789
Real orden aprobatoria del adjunto reglamento para la inspección é intervención de los servicios enajenados de la GACETA DE MADRID y Guía oficial; fecha 29 del actual.....	789
Otra aprobatoria del convenio de cesión del servicio de administración, composición, tirada, cierre y reparto de la GACETA DE MADRID, y composición y venta de la Guía oficial de España, celebrado entre D. Angel Menéndez y Morales y D. Mariano Mardomingo; fecha 29 del actual...	790
Idem 31.—Real decreto referente á la organización y régimen de los servicios de puertos; fecha 27 del actual.....	799
Otro creando dos plazas de Abogados fiscales sustitutos en el Tribunal de lo Contencioso administrativo; fecha 27 del actual.....	800
Otro decidiendo á favor de la Administración una competencia suscitada entre el Gobernador de Málaga y el Juez de primera instancia del dis-	

	Págs.
trito de la Merced de dicha ciudad; fecha 26 del actual.....	800
Otro autorizando al Ministro de la Guerra para que presente á las Cortes un proyecto de ley disponiendo que el Consejo de Guerra y Marina entienda en los expedientes de retiros y pensiones de los individuos del Ejército y Armada; fecha 29 del actual.....	801
Otro ídem id. un proyecto de ley modificando la de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército; fecha 29 del actual.....	801 y 802
Real orden declarando de utilidad pública la instalación de varios servicios militares en las inmediaciones del Hospital militar de Madrid Carabanchel; fecha 26 del actual.....	802
Otra (reproducida) aprobatoria del adjunto reglamento para la inspección é intervención de los servicios enajenados de la GACETA DE MADRID y Guía oficial; fecha 29 del actual.....	802
Otra resolutoria de un expediente relativo á la petición, hecha á nombre de la Sociedad Central de Arquitectos Españoles, de que no se admitan otras certificaciones periciales para medir y tasar fincas urbanas que las autorizadas por Arquitectos; fecha 29 del actual.....	803
Otra relativa á la constitución de los Tribunales de examen y reválidas en los Institutos generales y técnicos; fecha 30 del actual.....	804

ANUNCIOS

Guía oficial de España para el año de 1903.—Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, á los precios siguientes:

	PESETAS
Primera clase.....	20
Segunda ídem.....	12
Tercera ídem.....	8

ADMINISTRACIÓN DE LA GACETA DE MADRID.—Las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscriptores, se harán precisamente dentro de los tres días siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado en Madrid, de ocho días en provincias, un mes para los suscriptores del extranjero y tres meses para los de Ultramar; entendiéndose que fuera de estos plazos se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se pidan.

REAL DECRETO É INSTRUCCIÓN DE 26 DE ABRIL de 1900 para la contratación de los servicios provinciales y municipales. Edición oficial. Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, planta baja del Ministerio de la Gobernación, á cincuenta céntimos de peseta cada ejemplar.

REGLAMENTO DE SANIDAD EXTERIOR. EDICIÓN OFICIAL. Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, planta baja del Ministerio de la Gobernación, al precio de dos pesetas ejemplar, tanto en español como en francés.

REAL DECRETO É INSTRUCCIÓN PARA EL EJERCICIO del Protectorado del Gobierno en la Beneficencia particular. Edición oficial. Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, planta baja del Ministerio de la Gobernación, á peseta cada ejemplar.

CENSO DE LAS AGUAS MINERO-MEDICINALES DE LA Península é Islas adyacentes. Edición oficial. Se vende en el Almacén de la GACETA DE MADRID á peseta cada ejemplar.

SANTOS DEL DIA

Nuestra Señora del Amor Hermoso y San Pascasio. Cuarenta horas en la parroquia de San Sebastián.

ESPECTÁCULOS

TEATRO LÍRICO.—A las nueve.—Gran festival español. A las cuatro y media.—La Bohemia.
TEATRO LARA.—A las ocho y media.—La golondrina.—La matadora (dos actos).—El nido.—Segundo acto. A las cuatro y media.—Ciencias exactas.—El nido (dos actos).—Torear por lo fino.
TEATRO APOLO.—A las ocho y media.—El terrible Pérez.—El puñao de rosas.—San Juan de Luz.—El terrible Pérez.
 A las cuatro y media.—El húsar.—La trapera.—El puñao de rosas.
TEATRO MODERNO.—A las ocho y media.—La morenita.—El fondo del baúl.—El pilluelo de París.—La morenita. A las cuatro y media.—El solo de trompa.—Los granujas.—El señor de Barba Azul.